



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS,
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
APDO 13-4.400 CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS
TEL. 24-01-09-15 / 24-01-09-16 FAX 24-01-09-75**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ACTA 33-2018

SESION ORDINARIA

LUNES VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS QUINCE HORAS
CON TREINTA MINUTOS EN EL SALON DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN CARLOS. --

ASISTENCIA.

MIEMBROS PRESENTES:

REGIDORES PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Nelson Ugalde Rojas (Presidente
Municipal), Gina Marcela Vargas Araya (Vicepresidente), Manrique Chaves
Quesada, Dita Roma Watson Porta, Luis Fernando Porras Vargas, Eraidá Alfaro
Hidalgo, Edgar Enrique Esquivel Jiménez, Ana Rosario Saborío Cruz, Allan Adolfo
Solís Sauma. --

REGIDORES SUPLENTE, SEÑORES (AS): Evaristo Arce Hernández, Yuset
Bolaños Esquivel, José Luis Ugalde Pérez, Ana Isabel Jiménez Hernández, María
Abigail Barquero Blanco, Roger Esteban Picado Peraza, María Luisa Arce Murillo,
Kenneth González Quirós. -

SÍNDICOS PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Hilda María Sandoval Galera, Xinia
María Gamboa Santamaría, María Mayela Rojas Alvarado, Juan Carlos Brenes
Esquivel, Guillermo Jiménez Vargas, Thais Chavarría Aguilar, Anadis Huertas
Méndez, Magally Herrera Cuadra, Eladio Rojas Soto, Miguel Ángel Vega Cruz,
Carlos Chacón Obando, Aurelio Valenciano Alpizar, Omer Salas Vargas. --

SÍNDICOS SUPLENTE, SEÑORES (AS): Carlos Francisco Quirós Araya, Wilson
Manuel Román Lopez, Leticia Campos Guzmán, Margarita Herrera Quesada,
Rigoberto Mora Guzmán, Maikol Andrés Soto Calderón, Elizabeth Alvarado Muñoz,
Jazmín Rojas Alfaro, Yerlin Yarenis Arce Chaverri, Amalia Salas Porras. -

1 **ALCALDE MUNICIPAL:** Alfredo Córdoba Soro.

2

3 **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Solís Rojas. -

4

5 **ASISTENTES POR INVITACIÓN:** ---

6

7 **VISITANTES:** Miembros de comités de caminos, Juntas Administrativas y de
8 Educación. -

9

10 **MIEMBROS AUSENTES**

11 **(SIN EXCUSA)**

12 Alejandro Rodríguez Navarro, Javier Campos Campos, Natalia Segura Rojas. -

13

14 **MIEMBROS AUSENTES**

15 **(CON EXCUSA)**

16 Mirna Villalobos Jiménez (fuera del país).-

17

18

19 **ARTÍCULO I.**

20 **LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**

21

22 El Presidente Municipal, Nelson Ugalde Rojas, procede a dar lectura al orden
23 del día, el cual se detalla a continuación:

24

25 **1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.** -

26 **2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.** -

27 **3. ORACIÓN.** -

28 **4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 31 DEL 2018.** -

29 **5. FIRMA DEL ACTA N°28 DEL 2018.** -

30 **6. LECTURA Y APROBACIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR.** -

- 1 **7. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE**
2 **EDUCACIÓN. –**
- 3 **8. JURAMENTACIÓN DE MIEMBROS DE COMITÉS DE CAMINOS, JUNTAS**
4 **ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN.**
- 5 **9. ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.**
- 6 **10. ATENCIÓN RESOLUCIÓN FINAL DEL ORGANO DIRECTOR DEL DEBIDO**
7 **PROCESO PARA DETERMINAR LA VIALIDAD DE REVOCAR LA LICENCIA DE**
8 **LICOR N°703 OTORGADA AL NEGOCIO DENOMINADO RESTAURANTE LA**
9 **FRANCESITA.**
- 10 **11. CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.**
- 11 ▪ JUEVES 14 DE JUNIO 2018, A PARTIR DE LAS 03:30 P.M EN EL SALÓN DE
12 SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS. ATENCIÓN
13 MIEMBROS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE
14 SAN CARLOS.
- 15 **Punto a tratar:** Entrega informe anual 2017,
16
- 17 ▪ JUEVES 21 DE JUNIO DEL 2018. A PARTIR DE LAS 03:30 P.M EN EL SALÓN
18 DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS. ATENCIÓN
19 REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN HOGAR PARA ANCIANOS SAN
20 VICENTE DE PAUL DE SAN CARLOS.
- 21 **Asunto a tratar:** Rendición de cuentas.
22
- 23 ▪ JUEVES 28 DE JUNIO 2018. A PARTIR DE LAS 03:00 P.M. A REALIZARSE EN
24 LA TORRE DE MONTERREY. ATENCIÓN REPRESENTANTES DE LA
25 ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ALTO Y LA TORRE DE
26 MONTERREY.
- 27 **Punto a tratar:** Presentación de algunos proyectos que desean realizar y que
28 son de suma urgencia, mismos que afectan directamente a los distritos de
29 Fortuna, Monterrey y Venado de San Carlos.
30

1 **12.LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME DE**
2 **CORRESPONDENCIA. –**

3 **13.NOMBRAMIENTOS EN COMISIÓN. –**

4 **14.INFORMES DE COMISIÓN. –**

5
6 **ARTÍCULO II.**

7 **ORACION.**

8
9 La Síndica Leticia Campos Guzmán, dirige la oración. –

10
11 **ARTÍCULO III.**

12 **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 31 DEL 2018.**

13
14 ➤ **Acta N° 31 del 2018.-**

15
16 El Presidente Municipal, Nelson Ugalde Rojas, presenta para su análisis y
17 aprobación el Acta N° 31 del 2018. Al no haberse presentado ningún comentario u
18 objeción con respecto al acta presentada, se da por aprobada la misma por
19 unanimidad. –

20
21 **ARTÍCULO IV.**

22 **FIRMA DEL ACTA N°28 DEL 2018.**

23
24 El Regidor Allan Solís Sauma, Ex Presidente Municipal, procede a firmar el
25 acta N°28 del 2018, debidamente foliadas. –

26
27 **ARTÍCULO V.**

28 **LECTURA Y APROBACIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR.**

29
30 A petición de la Asociación de Desarrollo que a continuación se detalla:

- 1 • LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE VENADO, SOLICITA
2 DOS PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR PARA REALIZAR
3 ACTIVIDADES DIVERSAS LOS DÍAS 25, 26, 27 Y 28 DE MAYO DEL 2018.
4 CABE SEÑALAR QUE DICHOS PERMISOS SE UBICARÁN EN EL SALÓN
5 COMUNAL Y COCINA COMUNAL DE DICHA COMUNIDAD.

6

7 **ACUERDO 01.-**

8 Conceder **PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR** para las actividades
9 que realizarán las Asociaciones de Desarrollo anteriormente descritas, en el
10 entendido de que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos. Además,
11 se les informa que queda totalmente prohibida la venta de licor en Centros
12 Recreativos y Centros de Educación, así como que no se puedan vender, ni
13 subarrendar estos Permisos a terceras personas y que en estas actividades no se
14 realicen actos que vayan contra la moral. Además, se faculta a la Administración
15 Municipal para que en el momento en que infrinjan la Ley de Licores y su
16 Reglamento, se les suspenda el Permiso Provisional de Licor en el acto,
17 debiéndose dar un estricto acatamiento del artículo 17 de la Ley anteriormente
18 indicada, el cual señala que los lugares donde se van a utilizar los permisos
19 provisionales de licor no podrán tener comunicación visual con el medio ambiente
20 externo, debiendo tener medidas de salubridad propias y adecuadas. Queda
21 entendido que dichos permisos se otorgan porque cuentan con todos los requisitos.

22 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. --**

23

24

ARTÍCULO VI.

25

LECTURA Y APROBACION DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE

26

EDUCACIÓN.

27

28

29

30

A petición de los Directores de las Escuelas y Colegios que a continuación se detallan, quienes cuenta con el visto bueno de sus Supervisores, así como del Concejo de Distrito del lugar, se nombran a los nuevos integrantes de las Juntas de Educación y Administrativas que se detallan a continuación:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ESCUELA LA FORTUNA – SAN CARLOS

- Huber Ureña Montero.....cédula.....2 0491 0086
- Federico Rodríguez Rojas.....2 0435 0618
- Marlen Mayela García Torres.....2 0565 0990
- Sugey Chavarría Arroyo.....2 0504 0090
- Hairol Araya Rivera.....5 0349 0561

ESCUELA CAIMITOS - FLORENCIA

- Richard Arias Caballero.....cédula.....5 0293 0780
- Gerónima Milagros Mendoza Vargas.....8 0124 0327
- Gerardina Liliana Aguilar Jiménez.....6 0233 0545
- CC. Lizeth Aguilar Jiménez
- Jimmy Gerardo Araya González.....2 0550 0945
- William Cordero Esquivel.....2 0268 0512

ESCUELA SAN ANTONIO - MONTERREY

- Maynor Rodrigo Villegas Arias.....cédula.....2 0418 0251
- Fidel Elias Rodríguez Salas.....2 0634 0451
- Yobana María Rojas González.....2 0562 0871
- CC. Johanna María Rojas González
- Diana Carolina Villalobos Hernández.....2 0717 0283
- Edguin Lacayo Huertas.....2 0516 0545

LICEO RURAL SAN RAFAEL –POCOSOL

- Ana Isabel Berrocal Rodríguez.....cédula.....2 0306 0426
- Delby Angulo Sequeira.....155800945727
- Jeannette del Socorro Lanza Aragón.....2 0712 0536
- Jose Belisario Rodríguez Esquivel.....2 0387 0656
- Benjamín Meza Meza.....155820128818

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ESCUELA SAN CAYETANO-VENECIA

- Katherine Pérez Acuña.....cédula.....2 0681 0584

ESCUELA EL CARMEN - CUTRIS

- Jose Adrián Ramírez Rodríguez.....cédula.....2 0666 0933

ESCUELA ARISTIDES ROMAÍN - AGUAS ZARCAS

- Iván Andrés Cabezas Chacón.....cédula.....2 0530 0918
- Sara Mendez Salazar.....2 0500 0976
- Luis Paulino Blanco Paniagua.....2 0465 0849
- Mayra Alejandra Alvarado Jirón.....7 0193 0530
- Carlos Antonio Salazar Villalobos.....2 0533 0673

CINDEA PITAL – SAN CARLOS

- José Antonio Picado Jiménez.....cédula.....2 0477 0931
- Orlando Rojas Esquivel.....2 0329 0104
- Yeiner Gerardo Cordero Ramírez.....7 0209 0427
- Denise de María Villegas Arce.....6 0100 0852
- C.C. Denisse Morales Villegas
- María del Carmen Aguilar Chavarría.....2 0540 0644

ESCUELA JAMAICA-POCOSOL

- Maryliz del Socorro Mendoza Muñoz.....cédula.....2-654-352
- Isidro Beltrán Palacios Segura.....2-312-790

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ESCUELA SAN FERNANDO-CUTRIS

- Francisco Alemán Villagra.....cédula.....5-100-523
CC.: Francisco Tito Alemán Alemán. –
- Martha María Narváez Mejía.....155823274234
- Jelenis María Duarte Gómez.....155814257122
- Shirley Geanina Arias Moya.....1-1413-743
- Eduardo Luis González Cubillo.....5-379-170

ACUERDO N° 02.-

Aprobar a los nuevos integrantes de las Juntas de Educación y Administrativas anteriormente descritas. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO VII.

JURAMENTACION DE MIEMBROS DE COMITES DE CAMINOS, JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACION. –

El Presidente Municipal, Nelson Ugalde Rojas, procede a realizar la debida juramentación de los miembros de los Comités de Caminos, Juntas Administrativas y de Educación, que se detallan a continuación:

ESCUELA LA FORTUNA – SAN CARLOS

- Huber Ureña Montero.....cédula.....2 0491 0086
- Federico Rodríguez Rojas.....2 0435 0618
- Marlen Mayela García Torres.....2 0565 0990
- Sugey Chavarría Arroyo.....2 0504 0090

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ESCUELA SAN ANTONIO - MONTERREY

- Maynor Rodrigo Villegas Arias.....cédula.....2 0418 0251
- Fidel Elias Rodríguez Salas.....2 0634 0451
- Yobana María Rojas González.....2 0562 0871
- CC. Johanna María Rojas González
- Diana Carolina Villalobos Hernández.....2 0717 0283
- Edguin Lacayo Huertas.....2 0516 0545

LICEO RURAL SAN RAFAEL –POCOSOL

- Ana Isabel Berrocal Rodríguez.....cédula.....2 0306 0426
- Delby Angulo Sequeira.....155800945727
- Jeannette del Socorro Lanza Aragón.....2 0712 0536
- Jose Belisario Rodríguez Esquivel.....2 0387 0656
- Benjamín Meza Meza.....155820128818

ESCUELA SAN CAYETANO-VENECIA

- Katherine Pérez Acuña.....cédula.....2 0681 0584

ESCUELA EL CARMEN - CUTRIS

- Jose Adrián Ramírez Rodríguez.....cédula.....2 0666 0933

ESCUELA ARISTIDES ROMAÍN - AGUAS ZARCAS

- Iván Andrés Cabezas Chacón.....cédula.....2 0530 0918
- Sara Mendez Salazar.....2 0500 0976
- Luis Paulino Blanco Paniagua.....2 0465 0849
- Mayra Alejandra Alvarado Jirón.....7 0193 0530
- Carlos Antonio Salazar Villalobos.....2 0533 0673

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

CINDEA PITAL – SAN CARLOS

- José Antonio Picado Jiménez.....cédula.....2 0477 0931
- Yeiner Gerardo Cordero Ramírez.....7 0209 0427
- Denise de María Villegas Arce.....6 0100 0852
C.C. Denisse Morales Villegas
- María del Carmen Aguilar Chavarría.....2 0540 0644

ESCUELA LOS ÁNGELES-PITAL

- Seidy Salas Rodríguez.....cédula.....2-494-483
- Rosalina Marín Salas.....2-355-092

COMITÉ DE CAMINOS CALLE LA FUENTE-LA TIGRA

RUTA: 2-10-836

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO
Guicelly Blanco Vega	2-392-574	8604-2500
Damaso Rivas Bolivar	5-249-475	8324-9612
Marta Chacón Navarro	2-532-201	8722-1201
Daniel Corrales Jiménez	1-666-777	8581-8313

COMITÉ DE CAMINOS LA LUCHA-LA TIGRA

RUTA: 2-10-211

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO
Alejandro Rodríguez Jarquín	2-472-177	8812-1880
Carlos Alexis Aguilar Mendoza	8-092-233	8644-4264
Juan Desiderio Rojas Cubero	9-037-602	8502-5664
Doris María Ramos González	2-473-376	8320-5247
Chrisley Céspedes Chacón	1-900-818	8864-3494

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

COMITÉ DE CAMINOS GARABITO-AGUAS ZARCAS

RUTA: 2-10-119

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO
Daniel Miranda Ulate	2-602-146	8931-0211
Javier Galeano Arrieta	4-168-819	5005-0015
Katherine Lacayo Sevilla	2-750-283	8571-0034
Damaris Rojas Marín	2-420-321	2474-2375
Álvaro Madrigal Porras	1-1256-929	6267-2329
Cesar Moya Valdelomar	2-548-748	8649-4774
María Mora Aguilar	1-473-252	8621-4559

COMITÉ DE CAMINOS BARRIO BELÉN-AGUAS ZARCAS

RUTA: 2-10-816 / 817

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO
José David Arce Salas	2-583-105	8816-4983
Heidy Rojas Alfaro	2-612-475	8817-5844
Gerardo Rojas Ugalde	2-579-955	8888-5877
Mauricio Chacón Picado	2-499-515	8760-1913
Marjorie Arce Rojas	2-397-282	8370-0176
Shirley Castro González	2-491-228	8801-6683
Hellen Madrigal Muñoz	2-559-128	7038-7510
Rocio Arce Rojas	2-376-083	8670-7600

COMITÉ DE CAMINOS CALLE VALLE DEL RÍO-AGUAS ZARCAS

RUTA: 2-10-819

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO
Ricky Jiménez Porras	2-602-050	7013-2105
Sandra Tenorio Calderón	1-665-497	8626-1461
Noelia Acosta Aguilar	2-592-020	8884-5294
Victor Barboza Calderón	1-531-671	--

1 Genaro Tenorio Calderón 1-743-367 --
2 José Ángel Jiménez Noguera 2-374-347 7113-9616

3

4 **COMITÉ DE CAMINOS CALLE MORERA DE AGUAS ZARCAS**

5 **RUTA: SIN INVENTARIAR**

6	NOMBRE	CEDULA	TELEFONO
7	Alexis De Jesús Barrantes Rojas	203640902	8865-9698
8	Grettel Vanessa Soto Guzman	206210516	6185-7566
9	Lilliam Rocio Alvarez Jimenez	701910374	8733-1200
10	Juan Elías Gonzalez Arce	206480997	8650-5620
11	Milton Gerardo Jimenez Mora	205930554	8638-4037

12

13 **COMITÉ DE CAMINOS CALLE MORALES DE LA PALMERA**

14 **RUTA: 2-10-622**

15	NOMBRE	CEDULA	TELEFONO
16	Eilyn Angélica Aguilar Morales	206190154	8675-7411
17	Yulieth Obando Oviedo	702540763	7045-1995
18	Silvia Maria Aguilar Morales	205810798	8973-8965
19	Ana Maria Huertas Araya	204910469	8783-2021
20	Margarita Lorena Morales Mora	204460551	8935-3229

21

22 **COMITÉ DE CAMINOS ESQUIPULAS, PITALITO SUR DE AGUAS ZARCAS**

23 **RUTA: 2-10-142**

24	NOMBRE	CEDULA	TELEFONO
25	Hilda Nidia León Villalta	106340379	8720-5926
26	Yesenia Maria Alfaro Rodriguez	204950313	
27	Vivian Eugenia Alfaro Rojas	110820564	
28	Jeisson Olivier Carmona Moraga	604120321	
29	Zaida Maria Blanco Rodriguez	205280595	8902-1197
30	Maria Isabel Hernandez Perez	205720780	8760-3786

COMITÉ DE CAMINOS RON RON DEBAJO DE QUESADA

RUTA: 2-10-009

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO
Geiner Diaz Guerrero	204460395	8912-5760
Alfredo Chaverri Castillo	202900976	2460-8717
Ana Patricia Gonzalez Berrocal	205070226	8625-0601
Jose Angel Alfaro Alfaro	202620357	8384-6887
William Alberto Morales Rojas	204150767	7286-4297
Isidro Ramirez Herrera	202761117	8367-9780

COMITÉ DE CAMINOS SAN LUIS DE LA TESALIA DE QUESADA

RUTA: 2-10-229

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO
Oldrik Vinicio Rodríguez Durán	206360394	7076-9974
Maria Isabel Esquivel Solis	203180132	8308-5549
Estela Maria Valenciano Herrera	204910686	8835-7809
Olger Valenciano Valverde	202350823	8831-5874
Franklin Ramirez Vargas	400800474	8398-4767
Félix Roberto Castro Alfaro	204640010	8371-7100
Gabriel Martínez Miller	114380187	8334-7965

ARTICULO VIII.

ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

- **Proceso de inscripción del Bien Inmueble de Dominio Público Propiedad de la Municipalidad de San Carlos que corresponde al Parque Central de Ciudad Quesada, plano N° A-1921866-2016. -**

Se recibe oficio MSC-A.M-0838-2018 emitido por la Alcaldía Municipal, el cual se detalla a continuación:

1 Remito a efectos de que sea conocida y autorizada por ese Honorable Concejo
2 Municipal la Resolución Administrativa RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. MSC-
3 R.A.M.-054- 2018, correspondiente al PROCESO DE INSCRIPCION DE BIEN
4 INMUEBLE DE DOMINIO PUBLICO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
5 CARLOS SEGÚN ARTICULO 27 LEY GENERAL DE CAMINOS PUBLICOS, LEY
6 No. 5060 y que corresponde al Parque Central de Ciudad Quesada, plano No. A-
7 1921866-2016.

8

9 Solicitando a ese cuerpo colegiado se acuerde:

10

11 Se autorice a la Administración Municipal a realizar los trámites legales y
12 administrativos correspondientes, para la inscripción ante el Registro Nacional de la
13 Propiedad del terreno propiedad municipal, que corresponde al plano No. A- A-
14 1921866-2016 mismo en el cual se ubica el Parque Central de Ciudad Quesada.

15

16 Se solicita dispensa de trámite.

17

18 **SE ACUERDA:**

19

20 Brindar la dispensa de trámite solicitada mediante oficio MSC-A.M-0838-
21 2018 emitido por la Alcaldía Municipal. **Votación unánime. –**

22

23 La Regidora María Luisa Arce Murillo, le solicita al señor Alfredo Córdoba
24 Soro, Alcalde Municipal, si le puede explicar más sobre la inscripción de dicho
25 terreno.

26

27 El Regidor Edgar Enrique Esquivel Jiménez, indica que, porque razón hasta
28 esta fecha se logra inscribir ese terreno.

29

30 El Presidente Municipal, Nelson Ugalde Rojas, comenta que, dentro de otras

1 semanas vendrá otros, como el del Mercado Municipal, le solicita al señor Alcalde
2 que si puede explicar, porque hay unos no se han inscrito, los procesos que se
3 quedaron se han venido haciendo procesos de inscripción por el mecanismo de
4 exhorto.

5

6 El señor Alfredo Córdoba Soro, indica que, son terrenos que tienen cincuenta
7 años sin inscribir, así hay escuelas, salones, canchas, la gente donaba el terreno y
8 nunca lo traspasó a nombre de la Municipalidad de San Carlos.

9

10 El Regidor Allan Solís Sauma, solicita que, una explicación sin mucho
11 tecnicismo, que significa por exhorto, y si este proceso está significando un barrido
12 total de muchas propiedades que están en esos términos, se escogieron algunas o
13 significa que se le va a dar solución al problema en general.

14

15 El Presidente Municipal, Nelson Ugalde Rojas, indica que, la Administración
16 desde el año pasado, ha venido haciendo una barrida de todos los terrenos que
17 están en esa situación poniéndolos en orden para que estén registralmente a
18 nombre de la Municipalidad de San Carlos.

19

20 La señora Alejandra Bustamante Segura, Asesora Legal del Concejo
21 Municipal, indica que, el proceso de exhorto, es un proceso más rápido que muchos
22 que hay, para inscribir terrenos que por mucho tiempo han estado en posición en
23 este caso de la Municipalidad pero que no aparecen registrados a nombre de la
24 Municipalidad, como era el caso del Palacio Municipal.

25

26 **ACUERDO N° 03.-**

27

28 Con base en el oficio MSC.A.M-0838-2018, emitido por la Alcaldía Municipal,
29 referente al proceso de inscripción del Bien Inmueble de dominio público propiedad
30 de la Municipalidad de San Carlos, según Artículo 27 de la Ley General de Caminos

1 Públicos, Ley N° 5060, que corresponde al Parque Central de Ciudad Quesada, se
2 determina, Autorizar a la Administración Municipal a realizar los trámites legales y
3 administrativos correspondientes, para la inscripción ante el Registro Nacional de la
4 Propiedad del terreno propiedad municipal, plano N° A-1921866-2016, mismo en el
5 cual se ubica el Parque Central de Ciudad Quesada. **Votación unánime.**
6 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

7

8 ➤ **Solicitud de aprobación de licencias de licor. -**

9

10 Se recibe oficio MSC-A.M-0846-2018 emitido por la Alcaldía Municipal, el
11 cual se detalla a continuación:

12

13 Se traslada para su análisis y aprobación oficio **MSCAM-H-AT-PAT-179-2018**, del 18
14 de mayo del 2018, emitido por la Sección de Patentes, referente a solicitudes de
15 licencia de licor tramitadas por:

16

Licenciario	Cédula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
Denis Antonio Araya Núñez	2-667-827	B30223	Mini-Súper	D1	Fortuna
3-101-754452 S.A.	3-101-754452	B30207	Restaurante	C	Quesada
Flor de María Moreno Baquedano	155818304720	B30013	Restaurante	C	Pocosol
Ana Melania Rivera Alvarado	155813340225	B29486	Restaurante	C	Fortuna

18

19 Se anexan los expedientes de las solicitudes indicadas.

20

21 **Se solicita dispensa de trámite.**

22

23 • **MSCAM-H-AT-PAT-179-2018.**

24

25 Por este medio reciba un cordial saludo, la Sección de Patentes, procede a enviar
26 para su tramitación las solicitudes de licencias de licor recibidas por esta Sección;
27 las mismas ha sido revisadas cumpliendo con los requisitos indicados por la Ley
28 9047 Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico y
29 su reglamento.

30

1 Indicar que el proceso de revisión se ha realizado bajo el marco jurídico de la ley
 2 9047 y su reglamento, en sus artículos 3, 4, 8 y 9 de la Ley 9047 y los artículos 9,
 3 10, 11, 12, 13 del reglamento a la Ley N° 9047 “Regulación y Comercialización de
 4 bebidas con contenido alcohólico” para la Municipalidad de San Carlos.

5
 6 Las licencias solicitadas son las siguientes:

Licenciario	Cédula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
Denis Antonio Araya Núñez	2-667-827	B30223	Mini-Súper	D1	Fortuna
3-101-754452 S.A.	3-101-754452	B30207	Restaurante	C	Quesada
Flor de María Moreno Baquedano	155818304720	B30013	Restaurante	C	Pocosol
Ana Melania Rivera Alvarado	155813340225	B29486	Restaurante	C	Fortuna

7
 8
 9
 10
 11 Se adjuntan los expedientes de las solicitudes indicadas, para su resolución final
 12 por parte del Concejo Municipal.

13
 14 **SE ACUERDA:**

15
 16 Brindar la dispensa de trámite solicitada mediante oficio MSC-A.M-0846-
 17 2018 emitido por la Alcaldía Municipal. **Votación unánime. –**

18
 19 **ACUERDO N° 04.-**

20
 21 Con base en los oficios MSC-A.M-0846-2018 emitido por la Alcaldía
 22 Municipal y MSCAM-H-AT-PAT-179-2018 de la Sección de Patentes Municipal,
 23 referentes a solicitud de licencia de licor, se determina, autorizar el otorgamiento de
 24 las licencias de licor requeridas las cuales se detallan a continuación:

Licenciario	Cédula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
Denis Antonio Araya Núñez	2-667-827	B30223	Mini-Súper	D1	Fortuna
3-101-754452 S.A.	3-101-754452	B30207	Restaurante	C	Quesada
Flor de María Moreno Baquedano	155818304720	B30013	Restaurante	C	Pocosol
Ana Melania Rivera Alvarado	155813340225	B29486	Restaurante	C	Fortuna

25
 26
 27
 28
 29 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

30

1 ➤ **Copia escaneada del expediente de Contratación Administrativa**
2 **N°2014CD-000380-01 “Reconstrucción de la pista de atletismo y cancha**
3 **de fútbol, polideportivo San Carlos”. -**
4

5 Se recibe oficio MSC-A.M-0848-2018 emitido por la Alcaldía Municipal, el
6 cual se detalla a continuación:
7

8 En atención a la solicitud planteada por este Concejo Municipal, remito para
9 los efectos administrativos correspondientes el CD con la copia escaneada del
10 expediente de contratación administrativa No. 2014CD-000380-01 “Reconstrucción
11 de la pista de atletismo y cancha de futbol, polideportivo San Carlos”.
12

13 Se solicita dispensa de trámite.
14

15 El Presidente Municipal, Nelson Ugalde Rojas, indica que, se debe omitir la
16 dispensa de trámite, en razón de que dicha información se trasladará a la Comisión
17 Municipal de Asuntos Jurídicos.
18

19 **ACUERDO N° 05.-**

20 Trasladar a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, oficio MSC-A.M-0848-2018,
21 emitido por la Alcaldía Municipal, mediante el cual trasladan CD con la copia
22 escaneada del expediente de contratación administrativa No. 2014CD-000380-01
23 “Reconstrucción de la pista de atletismo y cancha de futbol, polideportivo San
24 Carlos”. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**
25

26 ➤ **Variación Presupuestaria 02-2018 y su respectivo ajuste al PAO-**
27

28 Se recibe oficio MSC-A.M-0849-2018 emitido por la Alcaldía Municipal, el
29 cual se detalla a continuación:
30

1 Remito para su análisis y aprobación, Variación Presupuestaria 02-2018 y su
2 respectivo ajuste al PAO.

3

4 **ACUERDO N° 06.-**

5 Trasladar a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, oficio MSC-A.M-
6 0849-2018, emitido por la Alcaldía Municipal, mediante el cual remiten para análisis
7 y aprobación la Variación Presupuestaria 02-2018 y su respectivo ajuste al PAO.

8 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

9

10

11 ➤ **Consultas varias:**

12 El Regidor Aurelio Valenciano Alpizar, Síndico Propietario del Distrito de Monterrey,
13 le agradece al señor Alfredo Córdoba Soro, Alcalde Municipal, porque ya se inició con
14 el asfalto de Monterrey al Alto.

15

16 La Regidora Gina Marcela Vargas Araya, le solicita al señor Alcalde, que le ayude
17 en conversar con el señor Sandro Alfaro, encargado del Estadio Carlos Ugalde, que
18 por favor respete el horario asignado a la asociación de fútbol femenino, ya que recibió
19 quejas por parte de ellas en razón de que el sábado pasado ellas corrieron las horas
20 de entrenamiento para la mañana con el fin de que no chocaran con las actividades
21 previas del partido del sábado, pero el muchacho que usa el cuadraciclo para peinar
22 la cancha, llegó a sacarlas, también solicita la señora Vargas Araya, que se les respete
23 el camerino que se les asignó, no puede ser posible que a ellas se les diga que no van
24 a usar el camerino, el cual ellas lo mantienen limpio y van a ver si lo pueden pintar,
25 porque está en muy malas condiciones.

26

27 El señor Alfredo Córdoba Soro, Alcalde Municipal, sobre el asunto del camerino
28 indica que si lo va a mover, el problema es Norman, porque la cancha de fútbol es más
29 buena la del Balneario, si hay un partido que es de campeonato la FIFA o las entidades
30 obligan que estén una hora antes desocupada, pueden entrenar en el Balneario

1 también, pero Norman solo quiere que entrenen en el Estadio y a la hora que él dice,
2 no puede ser así, lo que pasó fue que a él le dieron un cambio de horario y se lo
3 quitaron media hora antes porque a la cancha se le tenía que pasar un equipo especial
4 para que mueva el caucho, cosa que no se puede hacer cuando llueve, tiene que ser
5 en pleno verano y se cometió un error no solo por las muchachas, sino dejó entrenar
6 a los muchachos de ligas menores a las 08:00 a.m. y no se pudo pasar el caucho.

7

8 El Regidor Roger Picado Peraza, indica que una ciudadana presenta una queja
9 por los partidos, que cierran las carreteras, gustándole que le explicaran la situación.

10

11 El señor Alfredo Córdoba Soro, Alcalde Municipal, aclara que la Municipalidad no
12 cierra ninguna carretera, es la Seguridad del Estadio, pero a razón de la queja en
13 mención ahora lo hacen diferente permitiendo el ingreso del taxista frente al Estadio.

14

15

16

ARTICULO IX.

17 **ATENCIÓN RESOLUCIÓN FINAL DEL ORGANO DIRECTOR DEL DEBIDO**
18 **PROCESO PARA DETERMINAR LA VIALIDAD DE REVOCAR LA LICENCIA DE**
19 **LICOR N°703 OTORGADA AL NEGOCIO DENOMINADO RESTAURANTE LA**
20 **FRANCESITA.**

21

22 Se recibe Acto Final, emitido por la señora Alejandra Bastantemente Segura, la
23 Asesora Legal del Concejo Municipal, el cual se detalla a continuación:

24

25 **ACTO FINAL.** A las 12:00 horas del 18 de mayo del 2018, procede la suscrita
26 Alejandra Bustamante Segura, en nuestro carácter de ÓRGANO DIRECTOR DEL
27 DEBIDO PROCESO, debidamente nombrado por el Concejo Municipal de San
28 Carlos en su sesión ordinaria celebrada el lunes 08 de enero del 2017, mediante
29 artículo N° 09, inciso 09 del acta N° 02 para determinar la vialidad de revocar la
30 licencia de licor N. 703 otorgada al negocio denominado Restaurante La Francesita.

1 *Será sancionado con multa equivalente a tres salarios base, el*
2 *propietario, administrador o responsable de un establecimiento que, con*
3 *la licencia suspendida continué desarrollando la actividad.*

4
5 *Las Municipalidades serán responsables de velar por el cumplimiento de*
6 *esta ley. Para tal efecto, podrán solicitar la colaboración de las*
7 *autoridades que consideren convenientes, las cuales estarán obligadas*
8 *a brindársela.” (Subrayado y Negrita no son del Texto Original)*

9
10 ***Ley Sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley N°6683***

11
12 ***“Artículo 50°. - La autoridad no permitirá la realización de audiciones o***
13 ***espectáculos públicos, sin que el usuario exhiba el programa en el que***
14 ***se indiquen las obras que serán ejecutadas y el nombre de sus autores.***
15 ***Igualmente, deberá exhibir el recibo que demuestre haber cancelado la***
16 ***remuneración de los titulares de derechos de autor, cuando corresponda.***
17 ***Si la ejecución se hiciera con fonogramas, el programa también***
18 ***contendrá los nombres de los intérpretes.***

19
20 *Cuando corresponda, el usuario exhibirá, además, el recibo por concepto*
21 *de derechos conexos.”*

22
23 ***“Artículo 123: A petición del ofendido, la reincidencia en la***
24 ***representación, ejecución o audición públicas no autorizadas, podrá ser***
25 ***sancionada con la suspensión temporal o definitiva del permiso***
26 ***concedido por el funcionamiento del teatro, o sala de espectáculos***
27 ***conciertos o festivales, cine, salón de baile, estación de radio o televisión,***
28 ***u otro local que se represente, recite, ejecute o exhiba obras literarias o***
29 ***artísticas o fonogramas.” (Subrayado y Negrita no son del Texto Original)***

30

1 **Reglamento al artículo 50 de la ley N° 6683**

2 **Decreto ejecutivo 23485-MP**

3
4 **“Artículo 2°.- Se entiende por "Ejecución pública de obras musicales", la**
5 **interpretación hecha por músicos que actúan "en vivo", o las audiciones**
6 **o presentaciones hechas con uso de fonogramas, de filmes, de**
7 **videos sonoros u otros medios.”** (Subrayado y Negrita no son del
8 *Texto Original*)

9
10 **“Artículo 3°.- Deberán contar con la autorización que ordena la ley,**
11 **locales como: Centros turísticos, hoteles, salones de baile, salas**
12 **conocidas como: discoteques y aquellos otros locales frecuentados**
13 **por el público en que se haga uso de obras musicales.”** (Subrayado
14 *y Negrita no son del Texto Original*)

15
16 **“Artículo 5°.- Todo empresario organizador de espectáculos**
17 **públicos con actividad no permanente** en que se presenten artistas y
18 en los que se ejecute, **por cualquier medio, música de repertorio**
19 **nacional o extranjero,** en conciertos, ferias, turnos, **actos en locales**
20 **cerrados** o abiertos, o en la vía pública, con pago **o sin pago de entrada,**
21 **deberá igualmente solicitar, obtener y exhibir, ante la autoridad que**
22 **se lo solicitare, la autorización para hacer uso del repertorio.”**
23 (Subrayado y Negrita no son del Texto Original)

24
25 *Para cumplir con este requerimiento se le dará un plazo prudencial de 10*
26 *días hábiles, a partir del día siguiente de notificación del presente oficio;*
27 *con el fin de que pueda presentar ante esta Sección de Patentes, la*
28 *licencia o autorización de uso de repertorio musical vigente.*

29
30

1 *Se le apercibe, además, que, de no presentarse dicha autorización*
2 *vigente, en el plazo indicado, se iniciará el proceso administrativo para la*
3 *suspensión o revocación de las Licencias Municipales de su negocio,*
4 *esto en el marco jurídico amparado por el Código Municipal Ley No7794*
5 *en su artículo 81 Bis supra citado.*

6

7 (folios del 34 al 36 del expediente de marras).

8

9 **TERCERO:** Por medio de documento de fecha 30 de noviembre del 2016, la
10 Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM) hace
11 constar literalmente lo siguiente:

12

13 *“Que, con vista en nuestros REGISTROS DE RECAUDACIÓN, el local*
14 ***RESTAURANTE LA FRANCESITA*** *y cuyo apoderado el señor JOSE*
15 ***MIGUEL CHAVES GONZALEZ***, *ubicado en Alajuela, San Carlos, se*
16 *encuentra, horrando un arreglo de pago encontrándose al día con la*
17 *cuota según lo estipula la ley 6683.*

18 *La licencia otorgada por ACAM incluye la utilización radio, televisión y*
19 *cable.*

20

21 *Por lo que puede hacer uso de repertorio musical representado por*
22 ***ACAM”.***

23

24 (folio 37 del expediente de marras).

25

26 **CUARTO:** En fechas 28 de octubre del 2016, 12 de noviembre del 2016 y 03 de
27 marzo del 2017, funcionarios del Departamento de Inspectores de la Municipalidad
28 de San Carlos, realizan visitas al Restaurante La Francesita ubicado costado oeste
29 de la plaza de deportes de Pital, lográndose observar en ambas oportunidades las
30 patentes 60379 y 703 para licores (folios del 38, 40 y 41 del expediente de marras).

1 **QUINTO:** En fecha 05 de mayo del 2017 se recibe en el Departamento de
 2 Administración Tributaria oficio N° 119-04-2017-86 fechado 12 de abril del 2017, por
 3 medio del cual la Delegación Policial de Pital de San Carlos, expone lo siguiente:


MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DELEGACION POLICIAL DE PITAL DE SAN CARLOS
 Telefax 2473-3011
 

Alajuela, San Carlos, Pital 12 de Abril del 2017

Consecutivo N° 119-04-2017-B6

Misión

La Fuerza Pública vela por la seguridad y el ejercicio de los derechos y libertades de todo ser humano en

Señores(as)
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

Reciban un cordial saludo y a la vez para informarles lo siguiente.

Que el día 12 de Abril a las 00 y 25 horas se recibió llamada telefónica de que en el Bar la Francesita esto queda a un costado de la plaza de deportes de Pital de que estaban peleando varias personas.

Al llegar al lugar se observa jóvenes menores de edad con cervezas en la mano y muy alterados peleando unos con otros por lo que se tuvo que actuar en orden público.

La situación es la siguiente varias veces se a observado que en este bar se encuentran menores de edad consumiendo cerveza y estas personas son de barrio chino problemáticos y aprovechan para vender droga a personas que llegan al lugar.

El problema es que los propietarios de este negocio les permiten estar ahí y después cuando hay exceso de alcohol y drogas llaman a la Fuerza Pública para que le solución el problema y esto ya se ha vuelto costumbre.

Muy respetuosamente les pedimos que interponga sus buenos oficios para que nos ayuden con esta situación ya que su institución es el ende encargado velar por las regulaciones en estos lugares y que se cumplan.

A si mismo le adjunto un decomiso de droga realizado en ese lugar.

Valores

Honestidad
 disciplina
 dignidad

Sin más por el momento y agradeciendo su atención se suscribe:

Adrian Chavez R

Inspector de Policía
 Adrian chaves Rodriguez
 Ceduta: 1 1299 092

Juan Bello

Agente de Policía
 Iohan Báez Bello
 Ceduta: 5 380 252



05 MAYO 2017
deura Gamboa B
RECIBIDO
 2:21 pm



CONSTRUIMOS UN PAIS SEGURO GOBIERNO DE COSTA RICA

24 (folio 42 del expediente de marras).

26 **SEXTO:** Mediante el oficio PAT-103-2017 de fecha 08 de mayo del 2017, la Sección
 27 de Patentes Municipal remite al señor Alfredo Córdoba Soro en su carácter de
 28 Alcalde Municipal, oficio N° 119-04-2017-B6 emitido por la Delegación Policial de
 29 Pital de San Carlos, tal y como se detalla a continuación:

30

1 *La Sección de Patentes de la Administración Tributaria le saluda*
2 *cordialmente y procede a informarle sobre el Oficio N°119-04-2017-B6*
3 *emitido por la Delegación Policial de Pital de San Carlos y recibido el día*
4 *05 de Mayo del 2017, el cual indica que el día del 12 de Abril del 2017,*
5 *se evidenció por parte de la Fuerza Pública, el consumo de bebidas con*
6 *contenido alcohólico a menores de edad, así como alteraciones al orden*
7 *público; y que aparentemente se está dando la venta de droga a*
8 *personas que llegan al establecimiento denominado como **Restaurante***
9 ***La Francesita**; ubicado al costado oeste de la Plaza de Deportes de Pital.*

10
11 **PRIMERO:** *El señor José Miguel Chaves González, Cédula de Identidad*
12 *2-457-265 registra a su nombre la Patente de Servicios No 60379 para la*
13 *Actividad de Restaurante y la Licencia de Licor No703 Clase C para*
14 *Restaurante, para el negocio denominado Restaurante La Francesita*
15 *ubicado al costado oeste de la Plaza de Deportes de Pital.*

16
17 **SEGUNDO:** *Según el Informe Policial indicado, se ha observado por*
18 *parte de la Fuerza Pública una situación recurrente en dicho local*
19 *comercial con respecto al consumo de licor por parte de menores de*
20 *edad, así como la venta de drogas a las personas que ingresan al local*
21 *comercial.*

22
23 **TERCERO:** *El artículo 9.-Prohibiciones, de la Ley de Regulación y*
24 *Comercialización de bebidas con contenido alcohólico; Ley No9047*
25 *establece en su inciso g) la prohibición de comercializar u otorgar*
26 *gratuitamente bebidas con contenido alcohólico a menores de edad,*
27 *a personas con limitaciones cognitivas y volitivas, a personas en*
28 *evidente estado de ebriedad y a personas que estén perturbando el orden*
29 *público.*

1 **CUARTO:** *El Artículo 13- Edad Mínima para el consumo, de la Ley de*
2 *Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico; Ley*
3 *No9047 establece que la edad mínima para el consumo de bebidas con*
4 *contenido alcohólico será de dieciocho años cumplidos, cito la norma:*

5
6 *“ARTÍCULO 13.- Edad mínima para el consumo*

7 **La edad mínima para el consumo de bebidas con contenido**
8 **alcohólico será de dieciocho años cumplidos.**

9
10 *Los expendedores de bebidas con contenido alcohólico deberán solicitar*
11 *la cédula de identificación u otro documento público oficial cuando tengan*
12 *dudas con respecto a la edad de la persona, a fin de cumplir con la*
13 *prohibición del expendio, a título oneroso o el otorgamiento gratuito, de*
14 *bebidas con contenido alcohólico a personas menores de edad.” (El*
15 *subrayado y negrita no es del texto original)*

16
17 **QUINTO:** *El artículo 22 de la Ley No9047 establece la sanción relativa a*
18 *ventas prohibidas, la cual transcribo a continuación:*

19
20 *“ARTÍCULO 22.- Sanciones relativas a ventas prohibidas*

21 **Quien expendo o facilite, a título oneroso o gratuito, bebidas con**
22 **contenido alcohólico a menores de edad** *o a personas con evidentes*
23 *limitaciones cognitivas y volitivas, **recibirá sanción de seis meses a***
24 **tres años de prisión y se ordenará el cierre del establecimiento.**” (El
25 *subrayado y negrita no es del texto original)*

26
27 **SEXTO:** *El artículo 28 de la Ley de Regulación y Comercialización de*
28 *bebidas con contenido alcohólico; Ley N° 9047 reformó inciso 4) del*
29 *artículo 188 Bis del Código Penal indicando lo siguiente:*

30

1 ***“ARTÍCULO 28.- Reforma del Código Penal***

2 *Modificase el inciso 4) del artículo 188 bis de la Ley N.º 4573, Código*
3 *Penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. El texto dirá:*

4
5 ***"Artículo 188 bis. -***

6
7 ***[.]***

8
9 ***Expendio o procuración de bebidas alcohólicas y tabaco a menores***
10 ***o incapaces.***

11
12 *Se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión al dueño o*
13 *encargado de un establecimiento comercial que sirva o expenda bebidas*
14 *alcohólicas o tabaco a menores o incapaces."*

15
16 *En razón de lo anterior, y en cumplimiento con las obligaciones de esta*
17 *Corporación Municipal, se remite copia certificada del Oficio **Nº119-04-***
18 ***2017-B6** emitido por la Delegación Policial de Pital de San Carlos y*
19 *recibido el día 05 de mayo del 2017 descrito anteriormente; para que, a*
20 *través de la Dirección Jurídica, sea analizado, y trasladada la denuncia a*
21 *la sede jurisdiccional correspondiente para que se dictamine el*
22 *procedimiento y sanción respectiva.*

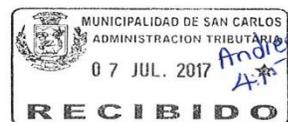
23
24 (folios del 43 al 45 del expediente de marras).

25
26 **SETIMO:** Según consta en primera notificación por infracción a la Ley 7773 y orden
27 de sellar la actividad lucrativa elaborada por el funcionario municipal José Eduardo
28 Jiménez Salazar de fecha 01 de julio del 2017, al ser la 01:41 a.m., funcionarios del
29 Departamento de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos, en conjunto con
30 personeros de la Fuerza Pública, se presentan al negocio comercial denominado

1 Restaurante La Francesita, ubicado en el distrito de Pital, encontrándose con que la
2 actividad que se estaba ejerciendo era la de bar cuando el permiso que poseen es
3 para restaurante, destacándose en el informe presentado que al momento de la
4 inspección en dicho local comercial se encontraban veintitrés clientes, de los cuales
5 ninguno se encontraba consumiendo alimentos preparados, siendo que únicamente
6 consumían bebidas con contenido alcohólico (folio 46 del expediente de marras).

7
8 **OCTAVO:** El señor José Miguel Cháves González, en fecha 07 de julio del 2017,
9 presenta recurso de apelación contra el cierre efectuado en la planta baja del local
10 comercial "Restaurante La Francesita, ubicado en el distrito de Pital, con base en
11 los siguientes hechos:

12 Señores
13 Departamentos de patentes
14 Municipalidad de San Carlos



Estimados Señores:

15 Por medio de la presente yo José Miguel Chaves Gonzales, cedula 2-457-265,
16 me dirijo a ustedes con el fin de interponer apelación correspondiente al
17 cierre efectuado en la planta baja de mi negocio llamado Restaurante La
18 Francesita situado en Pital de San Carlos.

19 Si bien es cierto manifiesta el Señor inspector cuando ellos llegan no hay en
20 ese momento clientes con un plato de comida, debo manifestar que la cocina
21 estaba abierta (situación que no ocurre en todos los negocios de este tipo a
22 estas horas) y dispuesta a sacar cualquier plato de comida a solicitud de los
23 clientes, así mismo debo de decir que la hora de la visita es una y cuarenta y
24 siete a.m. hora casi de cierre, los clientes que allí permanecían ya habían
25 consumido alimentos.

26 Por otra parte debo manifestar que yo he realizado los cambios que a mi
27 poco entender creo necesarios para que la actividad de mi negocio sea la que
28 al derecho se apegue, les solicito respetuosamente una reunión para que se
29 me indique puntualmente lo que debo hacer con este administrador que es
30 la Municipalidad y que debe velar por el apego de las leyes de sus
administrados en este caso su servidor.

Agradeciendo su amable atención y esperando su respuesta positiva se
suscribe.

24 
25 José Miguel Chaves Gonzales
Cedula: 2457-265

26 (folio 47 del expediente de marras).

27
28 **NOVENO:** Mediante oficio PAT-194-2016 de fecha 26 de agosto del 2016, la
29 Sección de Patentes de la Municipalidad de San Carlos traslada al señor Alcalde
30 Municipal para su atención recurso de apelación planteado por el señor José Miguel

1 Cháves González contra la Primera Notificación por Infracción a la Ley 7773 y Orden
2 de Sellar Actividad Lucrativa de fecha 01 de julio del 2017, llevada a cabo al local
3 comercial “Restaurante La Francesita, ubicado en el distrito de Pital.

4
5 (folio 49 del expediente de marras).

6
7 **DECIMO:** El señor Alfredo Córdoba Soro, en su condición de Alcalde Municipal, por
8 medio de la resolución administrativa RAM-081-2017 de las 10 horas del 14 de julio
9 del 2017, procedió a rechazar recurso de apelación promovido por el señor José
10 Miguel Cháves González contra la Primera Notificación por Infracción a la Ley 7773
11 y Orden de Sellar Actividad Lucrativa de fecha 01 de julio del 2017, con base en los
12 siguientes hechos:

13
14 *A las 10:00 horas del 14 de julio del año 2017, procede La Alcaldía de La*
15 *Municipalidad de San Carlos, a resolver el Recurso de Apelación*
16 *promovido por Jose Miguel Chaves González, cedula de identidad*
17 *número 2-457-265, en contra del Acto Administrativo denominado*
18 *“Primera Notificación por Infracción a la Ley 7773 y Orden de Sellar la*
19 *Actividad Lucrativa” dictado por la Unidad de Inspectores en el Local*
20 *Comercial denominado “Restaurante Calipso” a las 01:41 horas del 01*
21 *de julio del año 2017.*

22
23 **LA ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

24 **RESUELVE**

25
26 **PRIMERO:** *Mediante la Ley No 9047, denominada “Ley de Regulación y*
27 *comercialización de bebidas con contenido alcohólico”, publicada en el*
28 *Alcance 109 de la Gaceta No152 del 8 de agosto 2012, se establece un*
29 *nuevo marco regulatorio en punto a la comercialización de bebidas*
30 *alcohólicas.*

1 **SEGUNDO:** *En lo fundamental, la Ley No 9047, tiene por objeto la*
2 *regulación de la comercialización y el consumo de bebidas con contenido*
3 *alcohólico y prevención el consumo abusivo de tales productos.*

4
5 **TERCERO:** *El artículo 4 de la Ley No 9047, establece claramente los*
6 *Tipos de Licencias de Licor, y específicamente en el caso que nos*
7 *interesa, las Licencias Clase C, para Restaurantes, indica textualmente*
8 *la norma lo siguiente:*

9
10 **“ARTÍCULO 4.- Tipos de licencias**

11
12 *La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas*
13 *con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los siguientes*
14 *parámetros: (...)*

15
16 *Licencia clase C: habilitan únicamente la comercialización de bebidas*
17 *con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el*
18 *consumo, junto con alimentos dentro del establecimiento. En este tipo de*
19 *licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad*
20 *comercial secundaria del establecimiento.*

21
22 **CUARTO:** *De las revisiones realizadas al Expediente Administrativo del*
23 *caso, se destacan los siguientes antecedentes:*

- 24
25 1. *Mediante memorial de fecha 22 de diciembre del 2015, visible a folio 33*
26 *del Expediente Administrativo se desprende que la Administración*
27 *Tributaria otorgó la Licencia de Licores No. 703 al señor José Miguel*
28 *Chaves González para operar en el negocio denominado Restaurante La*
29 *Francesita, CLASIFICADO COMO TIPO C, informándole a dicha*
30 *administrada lo siguiente:*

1 “(...) *SE LE RECUERDA: A- ..., B- Este permiso puede ser revocado de*
2 *acuerdo a la ley General de la Administración Pública o cualquier otra ley*
3 *que así lo indique, C- Todo acto que esté relacionado con esta Licencia*
4 *se regirá por la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con*
5 *Contenido Alcohólico y su Reglamento (...)*”, quedando mediante ese
6 *acto administrativo, apercibida al señor José Miguel Chaves González de*
7 *su obligación de cumplir con el ordenamiento jurídico que regula la*
8 *actividad lucrativa para la cual solicitó la Licencia de Licores No. 703.*

9
10 2. *A folio 42 del Expediente Administrativo se desprende que El Ministerio*
11 *de Seguridad Pública, Delegación oficial de Pital, a las 00:25 horas del*
12 *12 de abril del 2017, realizaron un visita y Parte, en el Bar la Francesita.*

13
14 *“indicando que el llegar al lugar se observan jóvenes menores de edad*
15 *con cervezas en la mano, y muy alterados peleando unos con otros, por*
16 *lo que se actuó por alteración al orden público, esta situación se ha*
17 *presentado varias veces”.*

18
19 3. *A folio 46 del Expediente Administrativo se desprende que los*
20 *Inspectores Municipales a las 01:41 horas del 01 de julio del 2017,*
21 *dictaron un acto administrativo de Primera notificación por infracción a la*
22 *Ley 7773 y orden de sellar la actividad lucrativa, contra el Restaurante la*
23 *Francesita, propiamente el Bar de la planta baja, notificando*
24 *personalmente a la señora Cindy Chaves Arias, hija del propietario, por*
25 *el siguiente motivo:*

26
27 *“Al momento de la inspección en el local comercial se encontraban 23*
28 *clientes de los cuales ninguno se encontraba consumiendo alimentos*
29 *preparados, sino solamente bebidas con contenido alcohólico”.*

30

1 4. *Mediante nota sin fecha y recibida el 07 de julio del 2017, visible a folios*
2 *47 del Expediente Administrativo, el señor Chaves González, presentó*
3 *recurso de apelación, con respecto al cierre efectuado en la planta baja*
4 *de mi negocio llamada Restaurante La Francesita, situado en Pital de*
5 *San Carlos, bajo las siguientes argumentaciones:*

6
7 *“Si bien es cierto manifiesta e señor inspector cuando ellos llegan no hay*
8 *en ese momento clientes con un plato de comida, debo manifestar que la*
9 *cocina estaba abierta (situación que no ocurre en todos los negocios de*
10 *este tipo a estas horas) y dispuesta a sacar cualquier plato de comida a*
11 *solicitud de los clientes, así mismo debe decir que la hora de la visita es*
12 *una y cuarenta y siete am, hora casi de cierre, los clientes que allí*
13 *permanecían ya habían consumido alimentos.*

14 *Por otra parte, debo manifestar que yo he realizado los cambios que a mí*
15 *poco entender creo necesarios para la actividad de mí negocio será la*
16 *que al derecho se apegue, les solicito respetuosamente una reunión para*
17 *que se me indique puntualmente lo que debo hacer con este*
18 *administrador que es la Municipalidad y que debe velar por el apego de*
19 *las leyes de sus administrados en este caso este servidor.”*

20
21 **QUINTO:** *Los alegatos de la recurrente tanto el escrito de Apelación*
22 *entregado en la Administración Tributaria el 07 de julio del 2017 son*
23 *infundados toda vez que el administrado Chaves González, admite: a)*
24 *“Si bien es cierto manifiesta el señor inspector cuando ellos llegan no hay*
25 *en ese momento cliente con un plato de comida...” b) La existencia de*
26 *un negocio en la planta de mi negocio llamada Restaurante la Francesita-*
27 *situado en Pital de San Carlos y c) haber realizado unos cambios,*
28 *necesarios para la actividad del negocio. Claramente revela el ejercicio*
29 *de una actividad diferente a la solicitada, y según inspección N 34 visible*
30 *a folio 20, contaba con una cantidad de 11 mesas, amen que el contrato*

1 *de arrendamiento en la cláusula segunda claramente describe primer*
2 *nivel que es Taberna “la cual no posee ningún tipo de licencia comercial”*
3 *y segundo nivel El Restaurante. -*

4
5 ***SEXTA:*** *Además, según los antecedentes del caso, es claro para el*
6 *recurrente desde el momento de la emisión de la Licencia de Licores No.*
7 *703, sobre su deber de operar la actividad lucrativa de Bar en apego a la*
8 *Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido*
9 *alcohólico No. 9047, y la cual establece en su numerales 4, Y 8 lo*
10 *siguiente:*

11
12 ***“ARTÍCULO 4.- Tipos de licencias***

13
14 *La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas*
15 *con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los siguientes*
16 *parámetros: (...)*

17
18 *Licencia clase C: habilitan únicamente la comercialización de bebidas*
19 *con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el*
20 *consumo, junto con alimentos dentro del establecimiento. En este tipo de*
21 *licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad*
22 *comercial secundaria del establecimiento.*

23
24 ***ARTÍCULO 8.- Requisitos***

25
26 *Para ser adjudicatario de una licencia para expendio de bebidas con*
27 *contenido alcohólico se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

28
29 *d) En caso de las licencias clase C, demostrar que el local cuenta con*
30 *cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y*

1 *que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias*
2 *disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del*
3 *negocio.”*

4
5 *Así mismo es de conocimiento del administrado José Miguel Chaves*
6 *González, su obligación de cumplir con lo ordenado en el Reglamento a*
7 *la Ley N° 9047, “Regulación y Comercialización de Bebidas con*
8 *Contenido Alcohólico” para la Municipalidad de San Carlos, que*
9 *establece en su artículo 3 lo siguiente:*

10
11 *Artículo 3°—Definiciones. Para efectos de este reglamento, se entenderá*
12 *por:*

13
14 *n. Restaurantes: Es un establecimiento comercial dedicado al expendio*
15 *de comidas y bebidas para consumir dentro del establecimiento de*
16 *acuerdo a un menú pre elaborado, que debe considerar al menos diez*
17 *opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario*
18 *de apertura del negocio. Debe contar con cocina debidamente equipada,*
19 *salón comedor con capacidad de atención mínima regulada por este*
20 *reglamento, mesas, vajillas, cubertería, área de caja, personal para la*
21 *atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos,*
22 *áreas de bodegas, para granos y enlatados, líquidos y licores, envases,*
23 *cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes, y*
24 *legumbres. En este tipo de negocios no se permiten actividades bailables*
25 *de ningún tipo, la música en vivo, y el karaoke deberán ser previamente*
26 *aprobados por el Ministerio de Salud y respetar los márgenes de sonido*
27 *permitidos, se clasifica en la categoría C que establece la Ley.”*

28
29 **SEXTO:** *La ley No. 9047 establece las sanciones de acuerdo al ejercicio*
30 *de una actividad distinta a la que se solicitó la Licencia para la venta de*

1 *bebidas alcohólicas, así como el exceder las limitaciones de la misma,*
2 *estableciendo esa normativa en los artículos 6 y 14 lo siguiente:*

3
4 *“ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias:*

5
6 *“Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código*
7 *Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad*
8 *podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido*
9 *alcohólico, en los siguientes casos:*

10
11 *d) Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren*
12 *conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se*
13 *dediquen a título personal o por interpuesta persona a actividades*
14 *distintas de aquellas para las cuales solicitaron su licencia para la*
15 *comercialización de bebidas con contenido alcohólico.”*

16
17 *“ARTÍCULO 14.- Sanciones elativas al uso de la licencia*

18
19 *Será sancionado con una multa de entre uno y diez salarios base quien:*

20 *a) Exceda las limitaciones de comercialización de la licencia permanente*
21 *o licencia temporal con que opere.*

22
23 *b) Comercialice bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios*
24 *establecidos para su licencia.*

25
26 *c) Venda, canjee, arriende, transfiera, enajene, traspase o subarriende*
27 *de forma alguna la licencia o por cualquier medio permita su utilización*
28 *indebida por terceros en contravención de lo dispuesto en el artículo 3 de*
29 *esta ley.”*

30

1 *Así las cosas, de la normativa citada se colige que los administrados que*
2 *ostenten licencias tipo C en relación a la actividad de Restaurante, deben*
3 *operar sus negocios de forma tal que la actividad principal sea la venta*
4 *alimentos; en la que se debe de contar con cocina debidamente*
5 *equipada, abierta y disponible para el público durante todo el horario de*
6 *apertura del negocio; y de conformidad con el artículo 4 de la Ley de*
7 *Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico; la*
8 *Licencia Clase C, le habilitan únicamente la comercialización de bebidas*
9 *con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el*
10 *consumo, **JUNTO CON ALIMENTOS** dentro del establecimiento.*

11
12 **SÉTIMO:** *De conformidad con el artículo 81 bis del Código Municipal,*
13 *procede la suspensión de la licencia municipal para el ejercicio de*
14 *actividades lucrativas cuando hay Incumplimiento de los requisitos*
15 *ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad*

16
17 **POR TANTO:**

18
19 *Por los hechos y fundamentos de derecho citados en los acápite*
20 *anteriores, se recomienda a La Alcaldía de la Municipalidad de San*
21 *Carlos resuelve:*

22
23 **PRIMERO:** *Rechazar el Recurso de Apelación promovido por José*
24 *Miguel Chaves González, cedula de identidad número 2457-265, en*
25 *contra del Acto Administrativo denominado “Primera Notificación por*
26 *Infracción a la Ley 7773 y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa” dictado*
27 *por la Unidad de Inspectores en el Local Comercial denominado*
28 *“Restaurante La Francesita- “primera Planta” a las 01:41horas del 01 de*
29 *julio del año 2017. Por lo que se mantiene la orden de clausura y sellos*
30 *efectuada.*

1 **SEGUNDO:** *Informar al señor José Miguel Chaves González que*
2 *cualquier duda sobre los requerimientos legales para operar la actividad*
3 *comercial diferente a la del Restaurante, puede ser evacuada a través de*
4 *los funcionarios municipales*

5
6 · *Licenciado Esteban José Jimenez Sánchez, Jefe de Patentes, teléfono*
7 *2401-0929, correo electrónico estebanjs@munisc.go.cr*

8
9 · *Licenciado Leonidas Vásquez Arias, Administrador Tributario, teléfono*
10 *2401-0924, correo electrónico leonidasva@munisc.go.cr*

11
12 **TERCERO:** *Informar al señor José Miguel Cháves González que de*
13 *conformidad con lo consagrado en el artículo 162 del Código Municipal,*
14 *la presente resolución está sujeta a los recursos de revocatoria ante la*
15 *misma Alcaldía y apelación para ante el Tribunal Contencioso-*
16 *Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día.*

17
18 *Notifíquese la presente Resolución al administrado señor José Miguel*
19 *Cháves González.*

20
21 (folios del 63 al 67 del expediente de marras).

22
23 **DECIMO PRIMERO:** El señor José Miguel Cháves González en fecha 14 de julio
24 del 2017, presenta ante la Alcaldía de la Municipalidad de San Carlos, medida
25 cautelar ante causam administrativa, alegando sufrir grandes perjuicios económicos
26 generados por el cierre de su restaurante, tal y como se detalla a continuación:

27
28
29
30

MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

0000068

Se Inicia

Medida Cautelar Ante Causam Administrativa

De: José Miguel Chaves González

Contra: Municipalidad de San Carlos

Señor Alcalde:

Autoridades Municipales:

Departamento de Patentes:



Quien suscribe **José Miguel Chaves González**, portador de la cedula de identidad 2-457-265, mayor, costarricense, vecino de San Carlos me apersono ante su Autoridad solicitar **MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA**, esto en consideración de los grandes perjuicios económicos que le está causando a la suscrita la situación generada con el cierre a mi criterio ilegal del restaurante propiedad de la suscrita:

HECHOS

PRIMERO: La suscrita es dueña de un Restaurante llamado Francesita, situado en Pital de San Carlos, dicho restaurante también cuenta con la posibilidad de vender licor dentro de su giro comercial ordinario, eso sí; llamo la atención de las autoridades municipales que bajo ninguna circunstancia mi negocio es un bar,

0000069

MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

siempre se ha mantenido y se mantiene dentro de los parámetros legales de restaurante.

SEGUNDO:Es menester indicar que el mismo fue arbitrariamente cerrado porque aducen los funcionarios de inspección que cuando se han presentado no se está vendiendo comida sino licor, bueno ante dicho cuestionamiento debo indicar que se debe precisamente a 2 razones elementales:

- 1- La hora de las visitas
- 2- La zona geográfica del restaurante.

Lo anterior porque las visitas las realizan en un horario que no es tiempo de comida sea por ejemplo medio día, cinco de la tarde sino que las realizan en horas de la noche cuando los comensales se acercan al lugar a consumir una cerveza con algún aperitivo pero no es una hora o tiempo de comida fuerte.

Adicionalmente por la zona geográfica del restaurante, los lugareños no cuentan con un bar dentro de las cercanías motivo por el cual aprovechan de pasar al restaurante a tomar una cerveza antes de dormir.

Situaciones las cuales no violentan el ordenamiento jurídico y municipal establecido en el código municipal y plan regulador.

TERCERO:El principio de protección de la confianza legítima se encuentra directamente relacionado con la posibilidad con que cuenta la Administración Pública para dejar sin efecto actos de contenido favorable. Esto es, con el poder de formación o de resolución de la Administración Pública, dejando sin efecto

MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

0000070

situaciones ya regladas o reglándolas, si no lo estaban o resolviéndolas de manera que altera la tendencia o dirección de la actuación que había mantenido hasta ese momento.

Entender el principio de confianza legítima supone aclarar primero en qué casos la Administración del Estado puede volver sobre su actuación dejándola sin efecto y en qué casos esa potestad revocatoria o de contrario imperio se encuentra limitada por el antedicho principio.

La regla tradicional señala que la Administración Pública podía dejar sin efecto, por sí misma, aquellos actos que se encontraban viciados de legalidad: tal es la invalidación. En tal sentido, la Administración podía dejar sin efecto un acto considerado ilegal, aunque éste fuese de carácter favorable para el administrado. Esta posición cambia, cuando a mediados de los años cincuenta la doctrina y la jurisprudencia comparadas asumen una concepción más restrictiva sobre esta posibilidad de actuación de contrario imperio, para señalar que en determinados casos la invalidación de oficio del acto dañaba el principio de protección de la confianza legítima en la actuación administrativa.

La regla tradicional cambia y se entiende que un órgano administrativo no puede - sin cumplir los requisitos legales pertinentes- emitir una resolución opuesta y contradictoria respecto de otra anterior que reconociera derechos subjetivos. De esta manera, la irrevocabilidad de los actos administrativos que reconocen o declaran derechos es la proyección administrativa de la doctrina general de que

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

0000071

MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

nadie puede ir válidamente en contra sus propios actos: venire contra factumproprium non valet.

Desde esta perspectiva, se espera que las personas y la administración en todos sus órdenes observen un comportamiento coherente en sus actos, porque esa conducta es determinante en el actuar de otra; de este modo, el respeto a este deber de coherencia obliga a una persona que ha suscitado en otra la confianza de una situación futura, a que no pueda defraudarla contradiciendo sus propios actos.

La vida en sociedad impone, entonces, todo un complejo de exigencias que determinan el logro de una armónica y sana convivencia basada en el respeto y un trato fundado en el principio de la buena fe del Estado para todas las personas que conforman el conglomerado social. En ese sentido, los principios de la confianza legítima y la doctrina del respeto del acto propio, garantías esenciales del principio general de la buena fe.

Además, ofrecer los criterios necesarios para entender la actuación de una administración coherente, porque se presupone un comportamiento acorde a las reglas de la corrección y la lealtad, criterios que se ven lógicamente excluidos con una actuación administrativa arbitraria que abuse de su potestad discrecional, como es la que se lleva al contradecir su propio precedente administrativo. De allí resulta indispensable que la administración pública, en general, y las autoridades administrativas, en especial, observen en todos los órdenes de sus relaciones un comportamiento coherente en sus actuaciones administrativas, no solo porque la íntima conexión que existe entre ellas ocasiona que muchas veces la conducta

0000072

MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

estatal sea determinante en el actuar de las personas, sino también con el fin de crear un ambiente jurídico y social donde la seguridad jurídica, la buena fe y la igualdad sean una garantía para todos los ciudadanos. Consecuente con lo anterior, es dado afirmar que la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse.

CUARTO: Me encuentro dentro del plazo recursivo de apelación por lo que hasta que dicho proceso no se resuelva, el restaurante debe poder abrirse, ya que de no ser así están conculcando mi derecho a la defensa y debido proceso:

Conculcan mi Derecho de defensa y debido proceso, tal como lo indica la Jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en su Res. 5469-95

"Esta Sala ha señalado los elementos del derecho al debido proceso legal, (ver especialmente la opinión consultiva N°1739-92), aplicables a cualquier procedimiento sancionatorio o que pueda tener por resultado la pérdida de derechos subjetivos. La Administración debe, en atención al derecho de defensa del administrado:"

" a) Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan;

b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo;

c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa;

d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa.

-

1
2
3 MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

0000073

4 e) *Fundamentar las resoluciones que pongan fin al*
5 *procedimiento;*

6 f) *Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución*
7 *sancionatoria.*

8 Al mismo tenor le habla la resolución N° 2015-000591 de la Sala Constitucional de
9 la Corte Suprema de Justicia.

10 *"En relación con los elementos básicos constitutivos del debido*
11 *proceso constitucional en sede administrativa, en sentencia No.*
12 *15-90 de las 16:45 hrs. del 5 de enero de 1990, se indicó: "... el*
13 *derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la*
14 *Constitución Política y por consiguiente el principio del debido*
15 *proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta*
16 *Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de*
17 *'bilateralidad de la audiencia' del 'debido proceso legal' o*
18 *'principio de contradicción' (...) se ha sintetizado así: a)*
19 *Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento;*
20 *b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para*
21 *presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda*
22 *pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su*
23 *alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la*
24 *información y a los antecedentes administrativos, vinculados con*
25 *la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de*
26 *hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras*
27 *personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que*
28 *dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e)*
29 *derecho del interesado de recurrir la decisión dictada." "... el*
30 *derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo*
rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para
cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la
administración pública; y que necesariamente debe dársele al

1
2
3 **MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA**
4

0000074

5 *accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un*
6 *abogado, con el fin de que ejercite su defensa...".*

7 El desarrollo de nuestro Derecho de la Constitución y, en particular, del principio de
8 igualdad, aplicado al derecho al derecho a la justicia, implica, por lo menos,
9 garantizar la igualdad jurídica de orden formal entre los ciudadanos, lo cual debe
10 incluir la obligación del Estado de asegurar Defensa Pública de calidad y
11 especializada, no limitada a las cuestiones penales, agrarias y de pensiones
12 alimentarias.- sobre todo en los casos en que se estén involucrados intereses de
13 ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad. Sentencia: 21039-10

14
15 **QUINTO:** Es menester indicar que el mismo fue arbitrariamente cerrado porque aducen
16 los funcionarios de inspección que cuando se han presentado no se está vendiendo comida
17 sino licor, bueno ante dicho cuestionamiento lo alegue mediante lo que a mi juicio y sin
18 asesoría de un abogado procedía que era una "apelación". La misma la interpone en
19 tiempo y plazo de una Revocatoria que es lo que procede en primera instancia.

20 Ya que estoy en desacuerdo con la sanción que se interponía pero no soy abogado o
21 conocedor amplio de la aplicación de la ley, lo que ella interpreto como apelación realmente
22 se trataba de una revocatoria, claramente amparados en el principio de Informalidad de los
23 actos administrativos.

24 "En este punto, hay que recordar el principio de informalidad y gratuidad, interpretado de
25 los artículos 220, 269 y 348 de la Ley General de Administración Pública, que es norma
26 superior y de aplicación a los procedimientos administrativos disciplinarios. De manera que
27 tratándose de un procedimiento cuyo acto final es la aplicación de una sanción de
28
29
30

MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

0000075

suspensión, la aplicación de la norma reglamentaria lesiona el debido proceso, propiamente en uno de sus elementos integradores como es el derecho de defensa mediante la impugnación de la decisión final." Sentencia 6486-00

"El principio de informalidad de los recursos que recoge la Ley General de la Administración Pública (numeral 374) busca que la interpretación formalista de las articulaciones de las partes no les cause perjuicio, y que por este motivo no se afecte su intervención en el procedimiento administrativo." Sentencia 5051-01.

"El principio del informalismo en favor del administrado en los procedimientos administrativos tiene un profunda raigambre constitucional, puesto que encuentra asidero en el indubio pro actione y en el derecho de acceder a los mecanismos de autocontrol de las propias Administraciones públicas como el procedimiento administrativo constitutivo (de la manifestación de voluntad final) o de impugnación (recursos), establecidos en vista de las prerrogativas de la autotutela declarativa y ejecutiva de que gozan los poderes públicos frente a los particulares. De otra parte, la seguridad jurídica y la coordinación inter-administrativa imponen, ante el desconocimiento del administrado de lo alambicado y complejo de la estructura de la organización administrativa, que cualquier solicitud o petición planteada ante una instancia de un mismo ente u órgano público sea trasladada inmediatamente por éste al órgano competente para conocerla y resolverla, para atender así, adecuadamente, los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad en el cumplimiento de las funciones administrativas.

En tales casos se produce una simple incompetencia relativa (por el territorio respecto de un mismo ente u órgano público), que no debe ser cargada o soportada por el administrado

MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

0000076

quien desconoce la distribución interna de las competencias entre las diversas oficinas que conforman un ente u órgano y no tiene el deber de estar impuesto de tal detalle. Distinto resulta cuando, el pedimento o solicitud se formula ante un órgano de un ente público diferente al que debe resolver, puesto que, en tal circunstancia sí se produce una incompetencia por razón de la materia de carácter absoluta. Sobre este particular, la Ley General de la Administración Pública contiene normas que obligan al órgano u oficina relativamente incompetente a remitir la solicitud o pedimento a la instancia que lo sea. Así el artículo 68 de ese cuerpo normativo establece que "Cuando la incompetencia sea declarada en relación con una petición o instancia sujeta a término, se tendrá ésta por presentada en tiempo si el órgano competente, pertenece al mismo Ministerio, tratándose del Estado, o al mismo ente, tratándose de entidades descentralizadas".

Por su parte, el ordinal 69 de este texto legal le impone, incluso, el deber al órgano que declina la competencia de adoptar las medidas de urgencia para evitar daños graves e irreparables a los particulares o la Administración, comunicándole al órgano competente lo que haya resuelto para conjurar en peligro en la mora (periculum in mora). Finalmente, el numeral 292, párrafo 1°, de la Ley General de la Administración Pública preceptúa que "Toda petición o reclamación mal interpuesta podrá ser tramitada de oficio por la autoridad correspondiente." Sentencia 6141-05

En el caso concreto el documento presentado debe ser interpretado como una revocatoria ya que se presentó en el lugar que se presentan las revocatorias y dentro del plazo establecido, considero que la Municipalidad conculca sus derechos fundamentales ya que elevaron el proceso directo a la Alcaldía "brincándose" la primera instancia de revocatoria. Violentando toda una etapa en la defensa del caso de doña Socorro.

7019

MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

0000077

PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 21 del Código Procesal Contencioso Administrativo, la medida cautelar será procedente cuando la ejecución o permanencia de la conducta sometida a proceso, produzca graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, de la situación aducida y siempre que la pretensión no sea temeraria, o en forma palmaria, carente de seriedad.

Pero al tratarse en la presente ocasión de una medida administrativa su procedencia es la doctrina y jurisprudencia municipal.

Periculum in mora:

En cuanto al Periculum in mora, corresponde en efecto a esa posibilidad razonable y objetivamente fundada, de una lesión grave o irreparable a la situación jurídica del gestionante por el trascurso del tiempo necesario para el dictado de la sentencia principal, la cual se presenta no solo como elemento imprescindible de la medida cautelar, sino, como su presupuesto básico y central sobre el que realmente gira su existencia.

El peligro en la demora, implica, peligro en la infructuosidad y peligro de tardanza de la resolución principal, que en términos más simples, no es más que la demora en la obtención de una sentencia definitiva y el daño marginal que se produce precisamente a causa de este retraso, daño inminente y demora en el proceso principal. El instituto al que nos referimos, tiene su justificación y razón de ser, en el

0000078

MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

riesgo que para el derecho debatido supone la demora en la definición del conflicto planteado.

En el caso concreto que aquí nos ocupa, como ha quedado acreditado, se pretende que la medida cautelar venga a proteger una lesión grave e irreparable a mi situación jurídica y económica.

Existiendo la posibilidad legal, no solo de impugnar este tipo de actos en sede judicial, sino de solicitar medidas cautelares, teniendo demostrados y acreditados los daños alegados, es que solicito la suspensión del acto administrativo y se comunique cuanto antes dicha circunstancia a los inspectores-

FUMUS BONI IURIS

En cuanto al Fumus Boni Iuris, reconoce la jurisprudencia que para que la medida cautelar sea procedente, debe existir seriedad en la demanda, es decir, una posibilidad de acogimiento de la cuestión principal, situación que se presenta en el caso de marras.

En principio el Fumus Boni Iuris, no es otra cosa que la probable estimación posterior del derecho material de actor en la sentencia; sea, esa seriedad y consistencia de las pretensiones invocadas por el actor, que hacen posible el acogimiento de la demanda en sentencia definitiva, que tal y como se indica en la narración de los hechos en nuestra condición de terceros de buena fe y al tratarse de un centro de enseñanza técnica los derechos subjetivos en juego son muchos.

0000079

MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

Por su parte, señala Calamandrei, que son dos las condicionales para que pueda adoptarse la medida cautelar: la apariencia de buen derecho y el peligro de la insatisfacción del derecho aparente. A su vez esa apariencia de buen derecho exige el doble análisis: de un lado, la posible existencia del derecho o interés material del recurrente, y por otro, la probabilidad de que la conducta administrativa ya sea activa u omisiva sea antijurídica, situaciones ambas que han quedado demostradas, por parte del suscrito.

PONDERACIÓN DE INTERESES EN JUEGO

Por último, debe ponderarse si frente a mi interés o derecho privado, cuya tutela cautelar se pretende salvaguardar con la interposición de la presente medida, existe interés público contrapuesto que convierte en gravosa la petición esbozada.

Como ha quedado explicado en los apartados anteriores, de acogerse la medida cautelar que se solicita, no se causaría ningún perjuicio ni daño a los intereses de la municipalidad, ya que dicha petición viene respaldada por sólidos argumentos que permiten dilucidar los graves y grandes perjuicios que en mi condición de parte débil de la relación administrado- Administración se me puede ocasionar, no se trata de una pretensión meramente sesgada y particular, basada en alguna expectativa.

No existe con la interposición de la medida cautelar que se pretende, un perjuicio ocasionado a la colectividad o algún tercero, que sea cualitativa o cuantitativamente mayor al producido a mi como solicitante con la denegación de la medida.

1 MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

0000080

2 **PRETENSIÓN**

3 Solicito como medida cautelar provisionalísima; de acogimiento Inaudita
4 Altera Pars.

- 5
- 6 • Que se ordene la Nulidad o retractación provisional del acto administrativo
7 que ordenó el cierre del restaurante.
 - 8 • Que en base a la Ley General el documento presentado se asuma como una
9 revocatoria.

10 **CAUTELAR ORDINARIA.**

- 11
- 12 • Que se ordenen nuevas inspecciones en el lugar con la finalidad de
13 determinar la verdad real de los hechos.

14 **NOTIFICACIONES**

15 Las más las recibiré al correo electrónico: consultoresabogados22@gmail.com

16
17
18 
19 **José Miguel Chaves González**

20
21 
22 **Lic. Randall Sibaja Miranda**

23 **ES AUTENTICA**

24
25 **Lic. Randall Sibaja Miranda.**
26 **Abogado.**
C. 24309

27 (folios del 68 al 80 del expediente de marras).

28
29 **DECIMO SEGUNDO:** Mediante resolución administrativa municipal RAM-83-2017
30 de las dieciséis horas de fecha 20 de julio del 2017, el señor Alfredo Córdoba en su

1 condición de Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, procede a resolver solicitud
2 de medida cautelar ante causam administrativa planteada por el señor José Miguel
3 Cháves González en fecha 14 de julio del 2017, tal y como se detalla a continuación:

4
5 *A las dieciséis horas del veinte de julio del año 2017, procede La Alcaldía*
6 *de La Municipalidad de San Carlos, a resolver la solicitud de Medida*
7 *Cautelar Ante Causam Administrativa promovidas por Jose Miguel*
8 *Chaves González, cedula de identidad número 2-457-265, en contra del*
9 *Acto Administrativo denominado “Primera Notificación por Infracción a la*
10 *Ley 7773 y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa” dictado por la Unidad*
11 *de Inspectores en el Local Comercial denominado “Restaurante La*
12 *Francesita” a las 01:41 am horas del 01 de julio del año 2017.*

13
14 **DE LA MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA**
15 **SOLICITADA MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO POR JOSE**
16 **MIGUEL CHAVES GONZALEZ EN LA ALCALDIA DE LA**
17 **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS EL 14 DE JULIO DEL 2017**

18
19 *El señor José Miguel Chaves González solicita el dictado de una medida*
20 *cautelar ante causam administrativa en la cual la Municipalidad de San*
21 *Carlos, en sus pretensiones:*

- 22
23 - *Que se ordene la Nulidad o retractación provisional del acto*
24 *administrativo que ordenó el cierre del restaurante.*
25 - *Que en base a la Ley General el documento presentado se asuma como*
26 *una revocatoria.*
27 - *Que se ordenen nuevas inspecciones en el local comercial denominado*
28 *Restaurante La Francesita, con la finalidad de determinar la verdad real*
29 *de los hechos.*

1 *Sustentando sus peticiones en que dicho negocio fue arbitrariamente*
2 *cerrado el 01 de julio del 2017 lo cual supuestamente le ocasiona*
3 *grandes perjuicios económicos.*

4
5 **LA ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

6 **RESUELVE**

7
8 ***PRIMERO:*** *Mediante Resolución Administrativa Municipal R.A.M.-081-*
9 *2017 de las 10:00 hrs del 14 de julio del 2017, visible a folios 49 a 53 del*
10 *Expediente Administrativo, la Alcaldía Municipal procedió a*

11
12 ***“-Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por Jose Miguel***
13 ***Chaves González, cedula de identidad: 2-457-265, en contra de la***
14 ***Primera Notificación por Infracción a la Ley 7773 y Orden de Sellar la***
15 ***Actividad Lucrativa” dictado por la Unidad de Inspectores en el Local***
16 ***Comercial denominado “Restaurante La Francesita- primera planta” a las***
17 ***01:41 am horas del 01 de julio del año 2017, misma que fuera notificada***
18 ***a las 03:30 pm horas del 14 de julio del 2017. Por lo que, habiéndose***
19 ***cumplido con el debido proceso, y con fundamento el artículo 162 del***
20 ***Código Municipal, párrafo primero, resulta improcedente, asumir por***
21 ***parte de esta administración la apelación planteado por el señor Chaves***
22 ***Gonzalez, como una revocatoria, nótese el administrado que de lo***
23 ***resuelto no se ha causado indefensión. Por lo expuesto se debe***
24 ***rechazar, en punto dos de las pretensiones, en **asumir la apelación*****
25 ***interpuesta como una revocatoria.***

26
27 ***SEGUNDO:*** *Los alegatos del recurrente en escrito entregado en la*
28 *Alcaldía Municipal el 14 de julio del 2017, donde solicita de la medida*
29 *cautelar ante causam administrativa, son infundadas toda vez que no*
30 *demuestra el administrado José Miguel Chaves González, que en la*

1 *actividad que ejerce en su negocio “en la primera planta” NO es la de*
2 *Restaurante y SI de Bar como lo han detectado los Inspectores*
3 *Municipales.*

4
5 *Además, según los antecedentes del caso, es claro que el recurrente fue*
6 *prevenido tanto por la Administración Tributaria, desde el momento de la*
7 *emisión de la Licencia de Licores No. 703, como por la Sección de*
8 *Patentes mediante el oficio de fecha 22 de diciembre 2015, sobre su*
9 *deber de operar la actividad lucrativa de Restaurante en apego a la Ley*
10 *de de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido*
11 *alcohólico No. 9047, y la cual establece en su numerales 4, Y 8 lo*
12 *siguiente:*

13
14 ***“ARTÍCULO 4.- Tipos de licencias***

15
16 *La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas*
17 *con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los siguientes*
18 *parámetros: (...)*

19
20 *Licencia clase C: habilitan únicamente la comercialización de bebidas*
21 *con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el*
22 *consumo, junto con alimentos dentro del establecimiento. En este tipo*
23 *de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la*
24 *actividad comercial secundaria del establecimiento.*

25
26 ***ARTÍCULO 8.- Requisitos***

27
28 *Para ser adjudicatario de una licencia para expendio de bebidas con*
29 *contenido alcohólico se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

30

1 *d) En caso de las licencias clase C, demostrar que el local cuenta con*
2 *cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y*
3 *que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias*
4 *disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del*
5 *negocio.”*

6 **TERCERO:** *La ley No. 9047 establece las sanciones de acuerdo al*
7 *ejercicio de una actividad distinta a la que se solicitó la Licencia para la*
8 *venta de bebidas alcohólicas, así como el exceder las limitaciones de la*
9 *misma, estableciendo esa normativa en los artículos 6 y 14 lo siguiente:*

10
11 *“ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias:*

12
13 *“Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código*
14 *Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad*
15 *podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido*
16 *alcohólico, en los siguientes casos:*

17
18 *d) Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren*
19 *conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se*
20 *dediquen a título personal o por interpuesta persona a actividades*
21 *distintas de aquellas para las cuales solicitaron su licencia para la*
22 *comercialización de bebidas con contenido alcohólico.”*

23
24 *“ARTÍCULO 14.- Sanciones elativas al uso de la licencia*

25
26 *Será sancionado con una multa de entre uno y diez salarios base quien:*

27
28 *a) Exceda las limitaciones de comercialización de la licencia permanente o*
29 *licencia temporal con que opere.*

1 b) *Comercialice bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios*
2 *establecidos para su licencia.*

3 c) *Venda, canjee, arriende, transfiera, enajene, traspase o subarriende de*
4 *forma alguna la licencia o por cualquier medio permita su utilización*
5 *indebida por terceros en contravención de lo dispuesto en el artículo 3*
6 *de esta ley.”*

7
8 *Así las cosas, de la normativa citada se concluye que los administrados*
9 *que ostenten licencias tipo C en relación a la actividad de Restaurante,*
10 *deben operar sus negocios de forma tal que la actividad principal sea la*
11 *venta alimentos; en la que se debe de contar con cocina debidamente*
12 *equipada, abierta y disponible para el público durante todo el horario de*
13 *apertura del negocio; y de conformidad con el artículo 4 de la Ley de*
14 *Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico; la*
15 *Licencia Clase C, le habilitan únicamente la comercialización de bebidas*
16 *con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el*
17 *consumo, **JUNTO CON ALIMENTOS** dentro del establecimiento.*

18
19 **CUARTO:** *Sobre el dictado de la Medida Cautelar solicitada por el señor*
20 *Jose Miguel Chaves González en la cual la Municipalidad de San Carlos*
21 *dicte la Nulidad o retractación provisional del acto administrativo que*
22 *ordenó el cierre del restaurante, así como que se ordenen nuevas*
23 *inspecciones en el local comercial denominado Restaurante **La***
24 ***Francesita**, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos,*
25 *sustentando sus peticiones en que dicho negocio fue arbitrariamente*
26 *cerrado el 01 de julio del 2017 lo cual supuestamente le ocasiona*
27 *grandes perjuicios económicos, al respecto se destaca la improcedencia*
28 *del dictado de la misma, por las razones que expongo a continuación:*

29
30

1 *La medida cautelar ante causam se denomina así, precisamente porque*
2 *se dicta previamente al inicio del proceso judicial contencioso*
3 *administrativo, y debe respetar, como cualquier medida, los principios*
4 *que la rigen, en especial, la proporcionalidad y la razonabilidad de lo*
5 *ordenado en ella. Al respecto Ernesto Jinesta comenta que la urgencia*
6 *determina la posibilidad de solicitar medidas cautelares antes de*
7 *interponerse el proceso principal, la que debe ser excepcional porque la*
8 *aparición de buen derecho depende, en buena medida, de la demanda*
9 *y de los documentos que se acompañen a ésta. **En esa línea se tiene***
10 ***que son medidas principales que se adoptan antes de que inicie el***
11 ***proceso, de conformidad con el 26 Código Procesal Contencioso***
12 ***Administrativo, y sujetas a la condición de que se interponga la***
13 ***demanda en el plazo de quince días (deben entenderse hábiles),***
14 ***contados a partir del día siguiente de la notificación del auto que la***
15 ***acoge, bajo pena de ordenar su levantamiento y condenar al pago***
16 ***de los daños y perjuicios causados, liquidables por el trámite de***
17 ***ejecución de sentencia.** Para una mejor interpretación transcribo el*
18 *artículo 26 del Código Procesal Contencioso Administrativo:*

19
20 **ARTÍCULO 26.-**

- 21
- 22 1) *Cuando se solicite una medida cautelar antes de que inicie el proceso*
23 *esta será del conocimiento del juez tramitador o de la jueza tramitadora*
24 *a quien el tribunal designe que, por turno, le corresponde el conocimiento*
25 *del asunto.*
- 26
- 27 2) *En caso de que la medida cautelar sea concedida, la demanda deberá*
28 *presentarse en el plazo de quince días, contados a partir del día*
29 *siguiente de la notificación del auto que la acoge; de lo contrario, se*
30 *ordenará su levantamiento y se condenará a la parte solicitante al pago*

1 *de los daños y perjuicios causados, los cuales se liquidarán por el trámite*
2 *de ejecución de sentencia.*

3
4 *Del texto citado se desprende que el Código Procesal Contencioso*
5 *Administrativo tipifica expresamente la posibilidad de solicitar la*
6 *adopción de medidas cautelares, incluso antes de interponer el proceso*
7 *contencioso administrativo (ante causam), **las cuales se tramitan en la***
8 ***vía judicial Contencioso Administrativa, de conformidad con lo***
9 ***establecido en el artículo 26 del Código Procesal Contencioso***
10 ***Administrativo antes citado.***

11
12 *Bajo tales preceptos, dado que no hay proceso todavía, conoce del caso*
13 *el juez tramitador, o bien, el juez al que por turno corresponda. Tales*
14 *solicitudes se tramitan según las reglas propias de la medida principal,*
15 *en tanto es una medida principal y no provisionalísima toda vez que el*
16 *artículo 26 del CPCA indica que la demanda deberá presentarse en el*
17 *plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación*
18 *del auto que la acoge, bajo pena de ordenar su levantamiento y condenar*
19 *al pago de los daños y perjuicios causados; así, la eficacia de la medida*
20 *queda supeditada a una condición resolutoria consistente en la*
21 *interposición en tiempo del proceso principal, de manera que si no se*
22 *interpone el proceso, y por tanto, se abusa de la tutela cautelar por esta*
23 *vía, quien así proceda debe indemnizar en fase de ejecución de*
24 *sentencia lo conducente.*

25
26 *Así las cosas, de lo hasta aquí expuesto se desprende que las medidas*
27 *cautelares ante causam no son procedentes en la vía administrativa,*
28 *toda vez que por su naturaleza y fin, lo que buscan es proteger los*
29 *intereses de las partes **previo al inicio de un PROCESO JUDICIAL,** lo*
30 *cual no ha sucedido en el caso que nos ocupa, toda vez que las acciones*

1 *de la Municipalidad de San Carlos en el presente asuntos se han*
2 *encaminado al dictado de ACTOS ADMINISTRATIVOS que no han sido*
3 *elevados a sede jurisdiccional, ni tampoco hemos sido notificados de*
4 *algún proceso judicial incoado por el señor José Miguel Chaves*
5 *González en contra de este gobierno local.*

6
7 *Aunado a lo anterior, bajo un simple análisis del Recurso de Apelación*
8 *presentado por la actora se desprende que estamos ante una*
9 *impugnación enmarcada dentro del artículo 162 del Código Municipal,*
10 *siendo que con la interposición de recurso queda automáticamente*
11 *suspendida la ejecución del acto administrativo recurrido, hasta tanto se*
12 *resuelva el mismo.*

13
14 *Por último, sobre las peticorias de la Medida Cautelar Ante Causam*
15 *Administrativa solicitada por la actora valga destacar que, con*
16 *fundamento en lo resuelto por esta Alcaldía Municipal en la presente*
17 *resolución, además de la falta de competencia que ostenta este gobierno*
18 *local para dictar la Medida Cautelar solicitada, por las razones*
19 *previamente indicadas en los acápites anteriores, es improcedente dictar*
20 *la nulidad del Acto Administrativo denominado “Primera Notificación por*
21 *Infracción a la Ley 7773 y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa” dictado*
22 *por la Unidad de Inspectores en el Local Comercial denominado*
23 *“Restaurante La Francesita” a las 01:45 am horas del 01 de julio del año*
24 *2017 toda vez que la actuación de los inspectores municipales en la hora*
25 *y fecha señalada se realizó conforme a derecho.*

26
27 **POR TANTO:**

28
29 *Por los hechos y fundamentos de derecho citados en los acápites*
30 *anteriores, La Alcaldía de la Municipalidad de San Carlos resuelve:*

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

PRIMERO: Rechazar la solicitud de Medida Cautelar Ante Causam Administrativa promovida por Jose Miguel Chaves González, cedula de identidad número 2257-265, en relación con el Acto Administrativo denominado “Primera Notificación por Infracción a la Ley 7773 y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa” dictado por la Unidad de Inspectores en el Local Comercial denominado “Restaurante La Francesita- Primera Planta” a las 01:45 am horas del 01 de julio del año 2017.

SEGUNDO: Informar al señor José Miguel Chaves González que de conformidad con lo consagrado en el artículo 162 del Código Municipal, la presente resolución está sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma Alcaldía y apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día.

TERCERO: Notificar la presente Resolución al administrado señor Jose Miguel Chaves González

(folios del 81 al 85 del expediente de marras).

DECIMO TERCERO: Por medio del oficio PAT-229-2017 de fecha 04 de agosto del 2017, la Sección de Patentes Municipal informa al señor Alfredo Córdoba Soro, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, sobre el oficio N° 0083254-17 de la Fuerza Pública de Pital, referente al consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad en el local comercial denominado Restaurante La Francesita, tal y como se detalla a continuación:

La Sección de Patentes de la Administración Tributaria le saluda cordialmente y procede a informarle sobre el Oficio N°0083254-17 emitido por la Delegación Policial de Pital de San Carlos y recibido el día

1 *03 de Agosto del 2017, el cual indica que el día del 23 de Julio del 2017,*
2 *se evidenció por parte de la Fuerza Pública, el consumo de bebidas con*
3 *contenido alcohólico a menores de edad en el establecimiento*
4 *denominado como **Restaurante La Francesita**; ubicado al costado*
5 *oeste de la Plaza de Deportes de Pital.*

6
7 **PRIMERO:** *El señor José Miguel Chaves González, Cédula de Identidad*
8 *2-457-265 registra a su nombre la Patente de Servicios N°60379 para la*
9 *Actividad de **Restaurante** y la Licencia de Licor N°703 Clase C para*
10 ***Restaurante**, para el negocio denominado **Restaurante La Francesita***
11 *ubicado al costado oeste de la Plaza de Deportes de Pital.*

12
13 **SEGUNDO:** *Según el Informe Policial indicado, se menciona que en el*
14 *Bar y Restaurante La Francesita, se observan tres menores de edad*
15 *consumiendo licor dentro del Bar; esto el día 23 de julio del 2017, al ser*
16 *las 00 y 50 horas, en Pital de San Carlos. Se identifican a los menores*
17 *como Moisés Galeano Fernández, fecha de nacimiento 20-08-2000;*
18 *Yaritza Suárez Gutiérrez, fecha de nacimiento 21-12-2001 y Escarlin*
19 *Laza, fecha de nacimiento 15-10-1999.*

20
21 **TERCERO:** *El artículo 9.-Prohibiciones, de la Ley de Regulación y*
22 *Comercialización de bebidas con contenido alcohólico; Ley No9047*
23 *establece en su inciso g) la prohibición de comercializar u otorgar*
24 *gratuitamente bebidas con contenido alcohólico a menores de*
25 *edad, a personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas, a personas*
26 *en evidente estado de ebriedad y a personas que estén perturbando el*
27 *orden público.*

28
29 **CUARTO:** *El Artículo 13- Edad Mínima para el consumo, de la Ley de*
30 *Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico; Ley*

1 *No9047 establece que la edad mínima para el consumo de bebidas con*
2 *contenido alcohólico será de dieciocho años cumplidos, cito la norma:*

3
4 *“ARTÍCULO 13.- Edad mínima para el consumo*

5
6 **La edad mínima para el consumo de bebidas con contenido**
7 **alcohólico será de dieciocho años cumplidos.**

8
9 *Los expendedores de bebidas con contenido alcohólico deberán solicitar*
10 *la cédula de identificación u otro documento público oficial cuando*
11 *tengan dudas con respecto a la edad de la persona, a fin de cumplir con*
12 *la prohibición del expendio, a título oneroso o el otorgamiento gratuito,*
13 *de bebidas con contenido alcohólico a personas menores de edad.” (El*
14 *subrayado y negrita no es del texto original)*

15
16 **QUINTO:** *El artículo 22 de la Ley N°9047 establece la sanción relativa a*
17 *ventas prohibidas, la cual transcribo a continuación:*

18
19 *“ARTÍCULO 22.- Sanciones relativas a ventas prohibidas*

20
21 **Quien expendo o facilite, a título oneroso o gratuito, bebidas con**
22 **contenido alcohólico a menores de edad** *o a personas con evidentes*
23 *limitaciones cognoscitivas y volitivas, **recibirá sanción de seis meses***
24 **a tres años de prisión y se ordenará el cierre del establecimiento.**”

25 *(El subrayado y negrita no es del texto original)*

26
27 **SEXTO:** *El artículo 28 de la Ley de Regulación y Comercialización de*
28 *bebidas con contenido alcohólico; Ley No9047 reformó inciso 4) del*
29 *artículo 188 Bis del código Penal indicando lo siguiente:*

30

1 ***“ARTÍCULO 28.- Reforma del Código Penal***

2 *Modificase el inciso 4) del artículo 188 bis de la Ley N.º 4573, Código*
3 *Penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. El texto dirá:*

4
5 ***"Artículo 188 bis.-***

6
7 ***[.]***

8
9 ***Expendio o procuración de bebidas alcohólicas y tabaco a menores***
10 ***o incapaces.***

11
12 *Se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión al dueño o*
13 *encargado de un establecimiento comercial que sirva o expendá bebidas*
14 *alcohólicas o tabaco a menores o incapaces."*

15
16 *En razón de lo anterior, y en cumplimiento con las obligaciones de esta*
17 *Corporación Municipal, se remite copia certificada del Oficio **Nº0083254-***
18 ***17** emitido por la Delegación Policial de Pital de San Carlos y recibido el*
19 *día 03 de agosto del 2017 descrito anteriormente; para que, a través de*
20 *la Dirección Jurídica, sea analizado, y trasladada la denuncia a la sede*
21 *jurisdiccional correspondiente para que se dictamine el procedimiento y*
22 *sanción respectiva.*

23
24 -----

25
26
27
28
29
30

00000091



Informe de la fuerza pública a la autoridad judicial

No. 0083254-17

Ubicación

Fecha Suceso	Hora Suceso		
23-07-2017	00:50		
Provincia	Cantón	Distrito	Barrio
ALAJUELA	SAN CARLOS	PITAL	
Calle/Avenida	Tipo de Lugar		
	LOCAL COMERCIAL		

Dirección

ALAJUELA SAN CARLOS PITAL BAR Y RESTAURANT LA FRANCESITA

Imputados

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Tipo de identificación	Número de identificación
JOSE	MIGUEL	CHAVEZ	GONZALEZ	CEDULA IDENTIDAD COSTA RICA	00000000
Género	Fecha Nacimiento	Edad	Nacionalidad	Aprehendido	Hora de Aprehensión
MASCULINO	01-07-2017	0	COSTA RICA		

Provincia	Cantón	Distrito	Barrio

Conocido como	Dirección

Lugar de notificación

Se indican principales derechos: 1-Abstenerse a declarar 2-Contar con un abogado defensor 3-Conocer el motivo de su aprehensión

Derechos entendidos	No quiso firmar	No sabe firmar

Vestimenta

Firma

Oficial Actuante

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Tipo de identificación	Número de identificación
JASON	JARQUIN	VILLALOBOS		CEDULA IDENTIDAD COSTA RICA	603310303

Unidad de Origen	D82	Hora de confección informe final	03:00
-------------------------	------------	---	--------------

Firma



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

00000092

Tipo de Teléfono		Número de Teléfono			
OFICINA		24733011			
Oficiales Asistentes					
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Tipo de identificación	Número de identificación
LUIS		JIMENEZ	QUESADA	CEDULA IDENTIDAD COSTA RICA	206520361
Unidad de Origen D82		Número de móvil		2515	
Firma <i>Eduardo</i>					
Tipo de Teléfono		Número de Teléfono			
OFICINA		24733011			

Descripción de los hechos

1. BAR Y RESTAURANTE LA FRANCESITA PLANTA BAJA LA TAVERNA SE OBSERVAN TRES MENORES DE EDAD CONSUMIENDO LICOR DENTRO DEL BAR ESTO EL DIA 23 DE JULIO DEL 2017 AL SER LAS 00 Y 50 HORAS ALAJUELA SAN CARLOS PITAL.

Diligencias Policiales

1. EN RECORRIDO DE RUTINA SE LLEGA AL BAR Y RESTAURANTE LA FRANCESITA AL SER LAS 00 Y 50 HORAS Y SE OBSERVAN TRES MENORES DE EDAD CONSUMIENDO LICOR DENTRO DEL BAR LA TAVERNA LO CUAL ESTA UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL BAR LA FRANCESITA LOS MENORE SE IDENTIFICAN COMO MOISES GALEANO FERNANDEZ FECHA DE NACIMIENTO 20-08-2000 , YARITZA SUAREZ GUTIERRES FECHA DE NACIMIENTO 21-12-2001 Y ESCARLIN LAZA FECHA DE NACIMIENTO 15-10-99 LOS CUALES SE PROSEDEN A RETIRAR DEL LUGAR Y A REVISAR PERMISOS AL BAR Y SE VERIFICA QUE TODOS ESTAN EN ORDEN SE CONFECCIONA EL RESPECTIVO INFORME POLICIAL Y SE REMITE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES ALAJUELA SAN CARLOS PITAL.

Un producto del Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica



(folios del 88 al 92 del expediente de marras).

DECIMO CUARTO: Según consta en primera notificación por infracción a la Ley 7773 y orden de sellar la actividad lucrativa elaborada por el funcionario municipal Rosbin Matamoros Murillo de fecha 17 de noviembre del 2017, al ser las 10:00 p.m., funcionarios del Departamento de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos, en conjunto con personeros de la Fuerza Pública, se presentan al negocio comercial denominado Restaurante La Francesita, ubicado costado oeste de la plaza de deportes de Pital, encontrándose con que la actividad que se estaba ejerciendo era la de bar cuando el permiso que poseen es para restaurante, ejerciéndose también

1 la actividad de DJ reproducción y música en vivo (folio 94 del expediente de marras).

2
3 **DECIMO QUINTO:** El señor José Miguel Cháves González en fecha 24 de
4 noviembre del 2017, presenta ante la Alcaldía de la Municipalidad de San Carlos,
5 recurso de revocatoria con nulidad concomitante y medida cautelar ante causam
6 administrativa contra la Municipalidad de San Carlos por la orden de cierre del
7 restaurante patente 60379, tal y como se detalla a continuación:

8 Lic. Randall Sibaja Miranda

00000095

9 **RECURSO DE REVOCATORIA, CON NULIDAD CONCOMIANTE Y MEDIDA**
10 **CAUTELAR ANTE CAUSAM**

11 **DE: JOSÉ MIGUEL CHAVES GONZALES**
12 **CONTRA: MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**
13 **MOTIVO: CIERRE ILEGAL**



14 Quien suscribe José Miguel Chávez Gonzales , de calidades ya conocidas, me
15 apersono ante las autoridades correspondientes a interponer un Recurso de
16 Revocatoria con Nulidad concomitante y Medida Cautelar Ante Causam contra la
17 orden de cierre ilegal del restaurante patente 60379, por considerar que dicho
18 cierre además de ser ilegal, conculca principios constitucionales de legalidad y el
19 artículo 136 de la Ley General de la Administración Publica, basado en los
20 siguientes elementos de hecho y derecho:

21 **HECHOS**

22 **PRIMERO:** Es menester indicar que en efecto la patente número 60379, está
23 promovida para el ejercicio comercial de un restaurante, pero bajo ninguna
24 circunstancia se la cruzado la línea de razonabilidad desde el punto de vista del
25 ámbito de ejercicio y operatividad normal de un restaurante.

26 Llamo la atención de las autoridades municipales que es **NORMAL** dentro del
27 ámbito de negocio actual de cualquier restaurante que se amenice el ambiente
28
29
30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Lic. Randall Sibaja Miranda

00000096

con música ya sea música en vivo o con digitalización para la comodidad de nuestros clientes y promover un servicio de calidad y armonía en el cantón, es de extrañar sumamente que pretendan las autoridades municipales hasta detener la utilización de música lo cual es además de criminal, conculca el principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad.

“... La eficacia directa e inmediata de los derechos fundamentales y humanos es irradiada fuertemente, también, al ámbito o sector privado. No sólo los poderes públicos - entes y órganos- están llamados al respeto de los derechos humanos y fundamentales de los que son titulares cualquier persona sino que también cualquier otro particular u organización del Derecho Privado está obligado a respetarlos y establecer las condiciones para su goce y ejercicio efectivos...” Sentencia 5455-07

Principio de interdicción de la arbitrariedad y ejercicio de la potestad reglamentaria. El principio de interdicción de la arbitrariedad supone la prohibición de la arbitrariedad, esto es, de toda diferencia carente de una razón suficiente y justa. El **principio de interdicción de la arbitrariedad** no está contenido en el de igualdad ante la ley, arbitrariedad es sinónimo de injusticia ostensible y la injusticia no se limita a la discriminación. La actuación arbitraria es la contraria a la justicia, a la razón o las leyes, que obedece al mero capricho o voluntad del agente público. La prohibición de la **arbitrariedad** lo que condena es la falta de sustento o fundamento jurídico objetivo de una conducta administrativa y, por consiguiente, la infracción del orden material de los principios y valores propios del Estado de Derecho. En esencia, el **principio de interdicción de la arbitrariedad** ha venido operando como un poderoso correctivo frente a las actuaciones abusivas y discriminatorias de las administraciones públicas cuando ejercen potestades discrecionales (abuso o exceso de discrecionalidad). En lo que se refiere a la aplicación del principio de interdicción de la **arbitrariedad** en el ámbito de la potestad reglamentaria, debe indicarse que al ser ésta, naturalmente, discrecional, el principio prohibitivo de la arbitrariedad cumple un papel de primer orden. Sentencia 11155-07

Lic. Randall Sibaja Miranda

00000097

SEGUNDO: Es menester indicar adicionalmente que nunca existió una actividad comercial distinta a la patentada dentro del lugar, de hecho en el momento del cierre dicho sea de paso ilegal lo único que se estaba realizando dentro del local era pruebas de sonido con el equipo, pretender que una prueba de sonido sea un motivo para ejercitar el cierre de un local comercial ya no solo raya en lo arbitrario sino en lo absurdo e irracional. La Jurisprudencia Constitucional estima al Principio de Razonabilidad como uno más de los principios integrantes del Derecho Constitucional. O sea, reúne los requisitos de generalidad y potencialidad jurídica para ser considerado como tal. Si bien es cierto de que no está expresamente regulado por la Constitución, en algunos artículos se presentan vestigios (no claros ni suficientes para fundar una posición) que pueden ser considerados.

La presente cautelar basándonos en las doctrina y jurisprudencia así como en principios generales del derecho tiene cabida ya que cuenta con los 3 elementos básicos para el acogimiento de una cautelar independientemente sea en sede administrativa o judicial sean estos Periculum in mora, Fumus Boni Iuris y Ponderación de Intereses en juego.

Periculum in mora:

En cuanto al Periculum in mora, corresponde en efecto a esa posibilidad razonable y objetivamente fundada, de una lesión grave o irreparable a la situación jurídica del gestionante por el trascurso del tiempo necesario para el dictado de la resolución principal, la cual se presenta no solo como elemento imprescindible de

Lic. Randall Sibaja Miranda

00000098

1
2 ía medida cautelar, sino, como su presupuesto básico y central sobre el que
3 realmente gira su existencia.

4 El peligro en la demora, implica, peligro en la infructuosidad y peligro de tardana
5 de la resolución principal, que en términos más simples, no es más que la demora
6 en la obtención de una decisión definitiva y el daño marginal que se produce
7 precisamente a causa de este retraso, daño inminente y demora en el proceso
8 principal. El instituto al que nos referimos, tiene su justificación y razón de ser, en
9 el riesgo que para el derecho debatido supone la demora en la definición del
10 conflicto planteado.

11 Como se desprende de los hechos anteriormente expuestos en este momento la
12 suscrita corre el riesgo de quiebra al tener su local y única fuente de ingreso
13 clausurada de forma ilegal.

14
15
16
17 **FUMUS BONI IURIS**

18 En cuanto al Fumus Boni Iuris, reconoce la jurisprudencia que para que la medida
19 cautelar sea procedente, debe existir seriedad en la demanda, es decir, una
20 posibilidad de acogimiento de la cuestión principal, situación que se presenta en el
21 caso de marras y en relación a los hechos anteriormente expuestos considero no
22 queda duda que el proceder es violatorio y existe seriedad en la medida.

23
24
25
26
27
28
29
30

Lic. Randall Sibaja Miranda

00000099

En principio el Fumus Boni iuris, no es otra cosa que la probable estimación posterior del derecho material de actor en la resolución; sea, esa seriedad y consistencia de las pretensiones invocadas por el actor, que hacen posible el acogimiento de la petición definitiva, que tal y como se indica en la narración de los hechos el cierre es irracional y no corresponde a la verdad real de los hechos.

Por su parte, señala Calamandrei, que son dos las condicionales para que pueda adoptarse la medida cautelar: la apariencia de buen derecho y el peligro de la insatisfacción del derecho aparente. A su vez esa apariencia de buen derecho exige el doble análisis: de un lado, la posible existencia del derecho o interés material del recurrente, y por otro, la probabilidad de que la conducta administrativa ya sea activa u omisiva sea antijurídica, situaciones ambas que han quedado demostradas, por parte de la suscrita.

PONDERACIÓN DE INTERESES EN JUEGO

Por último, debe ponderarse si frente a mi interés o derecho privado, cuya tutela cautelar se pretende salvaguardar con la interposición de la presente medida, existe interés público contrapuesto que convierte en gravosa la petición esbozada.

Como ha quedado explicado en los apartados anteriores, de acogerse la medida cautelar que se solicita, no se causaría ningún perjuicio ni daño a los intereses de la institución más bien tiene una intención **basada en la buena Fe**, de evitar un proceso más gravoso o una situación judicial donde se verían expuestas las finanzas y la imagen de la institución.

Lic. Randall Sibaja Miranda

00000100

PRETENCION

- Que se ordene la apertura inmediata de mi restaurante patentado bajo el número 60379.
- Que se archive la causa por conculcar principios constitucionales.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré al correo electrónico: consultoresabogados22@gmail.com

Jose Miguel Chávez Gonzales

Lic. Randall Sibaja Miranda

ES AUTENTICA

Lic. Randall Sibaja Miranda
ES AUTENTICA
24309



(folios del 95 al 100 del expediente de marras).

DECIMO SEXTO: La Sección de Patentes de la Municipalidad de San Carlos mediante el oficio MSCAM-H-AT-PAT-372-2017 de fecha 30 de noviembre del 2017, resuelve rechazar recurso de revocatoria con nulidad concomitante y medida cautelar ante causam administrativa, con la fundamentación que a continuación se detalla:

1 *Por este medio la Sección de Patentes de la Administración Tributaria de*
2 *la Municipalidad de San Carlos, procede a dar respuesta al recurso de*
3 *revocatoria con nulidad concomitante y medida cautelar ante causam,*
4 *presentado el día 24 de Noviembre del 2017, por el señor José Miguel*
5 *Chaves González, número de cedula 2-457-265 en contra de la Primera*
6 *Notificación por Infracción a la Ley 7773 y Orden de Sellar la Actividad*
7 *Lucrativa del 17 de Noviembre del 2017.*

8
9 **HECHOS ALEGADOS POR EL RECORRENTE**

10
11 *Quien suscribe Jose Miguel Chaves Gonzáles, de calidades ya*
12 *conocidas, me apersono ante las autoridades correspondientes a*
13 *interponer un Recurso de Revocatoria con Nulidad concomitante y*
14 *Medida Cautelar Ante Causam contra la orden de cierre ilegal del*
15 *restaurante patente 60379, por considerar que dicho cierre además de*
16 *ser ilegal, conculca principios constitucionales de legalidad y el artículo*
17 *136 de la Ley General de la Administración Publica, basado en los*
18 *siguientes elementos de hecho y derecho:*

19
20 **HECHOS**

21
22 *PRIMERO: Es menester indicar que en efecto la patente número 60379,*
23 *está promovida por el ejercicio comercial de un restaurante, pero bajo*
24 *ninguna circunstancia se ha cruzado la línea de razonabilidad desde el*
25 *punto de vista del ámbito de ejercicio y operabilidad normal de un*
26 *restaurante.*

27
28 *Llamo la atención de las autoridades municipales que es **NORMAL***
29 *dentro del ámbito de negocio actual de cualquier restaurante que se*
30 *amenice el ambiente con música ya sea música en vivo o con*

1 *digitalización para la comodidad de nuestros clientes y promover un*
2 *servicio de calidad y armonía en el cantón es de extrañar sumamente*
3 *que pretendan las autoridades municipales hasta detener la utilización de*
4 *música lo cual es además de criminal, conculca el principio constitucional*
5 *de interdicción de la arbitrariedad.*

6
7 *“... La eficacia directa e inmediata de los derechos fundamentales y*
8 *humanos es irradiada fuertemente, también, al ámbito o sector privado.*
9 *No solo los poderes públicos-entes y órganos- están llamados al respeto*
10 *de los derechos humanos y fundamentales de los que son titulares*
11 *cualquier persona sino que también cualquier otro particular u*
12 *organización del Derecho Privado está obligado a respetarlos y*
13 *establecer las condiciones para su goce y ejercicio efectivos...”*

14 **Sentencia 5455-07**

15
16 **Principio de interdicción de la arbitrariedad y ejercicio de la potestad**
17 **reglamentaria. El principio de interdicción de la arbitrariedad supone**
18 **la prohibición de la arbitrariedad, esto es, de toda diferencia carente de**
19 **una razón suficiente y justa. El principio de interdicción de la arbitrariedad**
20 **no está contenido en el de igualdad ante la ley, arbitrariedad es sinónimo**
21 **de injusticia ostensible y la injusticia no se limita a la discriminación, La**
22 **actuación arbitraria es la contraria a la justicia, a la razón o las leyes, que**
23 **obedece al mero capricho o voluntad del agente público. La prohibición**
24 **de la *arbitrariedad* lo que condena es la falta de sustento o fundamento**
25 **jurídico objetivo de una conducta administrativa y, por consiguiente, la**
26 **infracción del orden material de los principios y valores propios del Estado**
27 **de Derecho. En esencia, el *principio de interdicción de la***
28 ***arbitrariedad* ha venido operando como un poderoso correctivo frente a**
29 **las actuaciones abusivas y discriminatorias de las administraciones**
30 **publicas cuando ejercen potestades discrecionales (abuso o exceso de**

1 *discrecionalidad). En lo que se refiere a la aplicación del principio de*
2 *interdicción de la **arbitrariedad** en el ámbito de la potestad*
3 *reglamentaria, debe indicarse que al ser esta, naturalmente, discrecional,*
4 *el principio prohibitivo de la arbitrariedad cumple un papel de primer*
5 *orden. **Sentencia 11155-07***

6
7 **SEGUNDO:** *Es menester indicar adicionalmente que nunca existió una*
8 *actividad comercial distinta a la patentada dentro del lugar, de hecho en*
9 *el momento del cierre dicho sea de paso ilegal lo único que se estaba*
10 *realizando dentro del local eran pruebas de sonido con el equipo,*
11 *pretender que una prueba de sonido sea un motivo para ejercitar el cierre*
12 *de un local comercial ya no solo raya en lo arbitrario sino en lo absurdo*
13 *e irracional. La Jurisprudencia Constitucional estima al Principio de*
14 *Razonabilidad como uno más de los principios integrantes del Derecho*
15 *Constitucional. O sea, reúne los requisitos de generalidad y potencialidad*
16 *jurídica para ser considerado como tal. Si bien es cierto de que no está*
17 *expresamente regulado por la Constitución, en algunos artículos se*
18 *presentan vestigios (no claros ni suficientes para fundar una posición)*
19 *que puedan ser considerados.*

20
21 *La presente cautelar basándose en la doctrina y jurisprudencia así como*
22 *en principios generales del derecho tiene cabida ya que cuenta con los 3*
23 *elementos básicos para el acogimiento de una cautelar independiente*
24 *sea en sede administrativa o judicial sean estos Periculum in mora,*
25 *Fumus Boni Iuris y Ponderación de Intereses en juego.*

26
27 **Periculum in mora:**

28
29 *En cuanto al Periculum in mora, corresponde en efecto a esa posibilidad*
30 *razonable y objetivamente fundada, de una lesión grave o irreparable a*

1 *la situación jurídica del gestionaste por el transcurso del tiempo necesario*
2 *para el dictado de la resolución principal, la cual se presenta no solo*
3 *como elemento imprescindible de medida cautelar, sino, como su*
4 *presupuesto básico y central sobre el que realmente gira su existencia.*

5
6 *El peligro en la demora, implica, peligro en la infructuosidad y peligro de*
7 *tardana de la resolución principal, que en términos más simples, no es*
8 *más que la demora en la obtención de una decisión definitiva y el daño*
9 *marginal que se produce precisamente a causa de un retraso, daño*
10 *inminente y demora en el proceso principal. El instituto al que nos*
11 *referimos, tiene su justificación y razón de ser, en el riesgo que para el*
12 *derecho debatido supone la demora en la definición del conflicto*
13 *planteado.*

14
15 *Como se desprende de los hechos anteriormente expuestos en este*
16 *momento la suscrita corre riesgo de quiebra al tener su local y única*
17 *fuentes de ingreso clausurada de forma ilegal.*

18
19 **FUMUS BONI IURIS**

20 *En cuanto al Fumus Boni Iuris, reconoce la jurisprudencia que para que*
21 *la medida cautelar sea procedente, debe existir seriedad en la demanda,*
22 *es decir, una posibilidad de acogimiento de la cuestión principal, situación*
23 *que se presenta en el caso de marras y en relación a los hechos*
24 *anteriormente expuestos considero no queda duda que el proceder es*
25 *violatorio y existe seriedad en la medida.*

26
27 *En principio el Fumus Boni Iuris, no es otra cosa que la probable*
28 *estimación posterior del derecho material de actor en la resolución; sea,*
29 *esa seriedad y consistencia de las pretensiones invocadas por el actor,*
30 *que hacen posible el acogimiento de la petición definitiva, que tal y como*

1 *se indica en la narración de los hechos el cierre es irracional y no*
2 *corresponde a la verdad real de los hechos.*

3
4 *Por su parte señala Calamandrei, que son dos las condiciones para que*
5 *pueda adoptarse la medida cautelar: la apariencia de buen derecho y el*
6 *peligro de la insatisfacción del derecho aparente. As u vez esa apariencia*
7 *de buen derecho o interés material recurrente, y por otro, la probabilidad*
8 *de que la conducta administrativa ya sea activa u omisita sea antijurídica,*
9 *situaciones ambas que han quedado demostradas, por parte de la*
10 *suscrita.*

11

12 **PONDERACION DE INTERES EN JUEGO**

13
14 *Por último, debe ponderarse si frente a mi interés o derecho privado, cuya*
15 *tutela cautelar se pretende salvaguardar con la interposición de la*
16 *presente medida, existe interés público contrapuesto que convierte en*
17 *gravosa la petición esbozada.*

18
19 *Como ha quedado explicado en los apartados anteriores, de acogerse la*
20 *medida cautelar que se solicita, no se causaría ningún perjuicio ni daño*
21 *a los intereses de la institución más bien tienen una intención basada en*
22 *la buena Fe, de evitar un proceso más gravoso o una situación judicial*
23 *donde se verían expuestas las finanzas y la imagen de la institución.*

24

25 **PETICION**

- 26 • *Que se ordene la apertura inmediata de mi restaurante patentado bajo el*
27 *número 60379.-*
- 28
- 29 • *Que se archive la causa por conculcar principios constitucionales. -*

30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

NOTIFICACIONES

*Las más las recibiré al correo electrónico
consultoresabogados22@gmail.com*

CONSIDERANDO

PRIMERO: *La venta de licores es una actividad lucrativa que posee una regulación especial en nuestro ordenamiento jurídico; el cual se establece en el numeral 83 del Código Municipal; que la licencia y el pago del impuesto de Patente se regirá por Ley Especial. Esta Ley especial corresponde a la Ley No9047, Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico.*

SEGUNDO: *Mediante la Ley No9047, denominada “Ley de Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico”, publicada en el Alcance 109 de la Gaceta No152 del 8 de agosto 2012, se establece un nuevo marco regulatorio en punto a la comercialización de bebidas alcohólicas.*

TERCERO: *En lo fundamental, la Ley No9047, tiene por objeto la regulación de la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico y prevención el consumo abusivo de tales productos.*

CUARTO: *Establece el artículo 25 de la Ley No9047, la responsabilidad de la Municipalidad de velar por el cumplimiento de dicha ley y en su defecto fiscalizar los establecimientos comerciales. Transcribo artículo 25 de Ley:*

“ARTÍCULO 25.- Responsabilidad de las municipalidades

Las municipalidades serán las responsables de velar por el cumplimiento

1 *de esta ley.”*

2

3 **QUINTO:** *El artículo 4 de la Ley No9047, establece claramente los Tipos*
4 *de Licencias de Licor, y específicamente en el caso que nos interesa, las*
5 *Licencias Clase C, para bares, indica textualmente la norma lo siguiente:*

6

7 **“ARTÍCULO 4.- Tipos de licencias**

8 *La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas*
9 *con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los siguientes*
10 *parámetros:*

11

12 *(...)*

13 ***Licencia clase C: habilitan únicamente la comercialización de***
14 ***bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto,***
15 ***servidas y para el consumo, junto con alimentos dentro del***
16 ***establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con***
17 ***contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria del***
18 ***establecimiento.”*** *(El Subrayado y Negrita no es del texto original).*

19

20 **SEXTO:** *Tal y como lo indica su persona, el establecimiento comercial*
21 *denominado como Restaurante La Francesita cuenta con la Patente de*
22 *Servicios No60379 la cual tiene autorizada la actividad de Restaurante,*
23 *y la Licencia de Licor Clase C, No703, para Restaurante, donde la*
24 *actividad principal debe ser la venta de alimentos; y que de conformidad*
25 *con el artículo 4 de la Ley No9047, se habilita únicamente la*
26 *comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle en*
27 *envase abierto, servidas y para el consumo junto con alimentos dentro*
28 *del establecimiento.*

29

30

1 **SÉTIMO:** *La “Primera Notificación por Infracción a la Ley 7773 y Orden*
2 *de Sellar la Actividad Lucrativa” del 17 de Noviembre del 2017, el cual es*
3 *muy claro al indicar que al momento de la visita, al ser las 20:00 horas,*
4 *se constató por parte de los Inspectores Municipales que la actividad*
5 *lucrativa ejercida al momento era la actividad de Bar y no de Restaurante;*
6 *además de que se realizada la actividad de DJ’s reproducción y mezcla*
7 *de música en vivo; la cual no está autorizada. Ni si quiera se contaba con*
8 *permiso de Espectáculo Público para Música en Vivo. Además de que en*
9 *un Restaurante solamente se permite la actividad de Musca en Vivo y/o*
10 *Karaoke y no la de DJ’s de conformidad con el artículo 3, inciso n del*
11 *Reglamento para la Municipalidad de San Carlos:*

12
13 *“Artículo 3º—Definiciones. Para efectos de este reglamento, se*
14 *entenderá por:*

15 *(...)*

16
17 *n. **Restaurantes:** Es un establecimiento comercial dedicado al expendio*
18 *de comidas y bebidas para consumir dentro del establecimiento de*
19 *acuerdo a un menú preelaborado, que debe considerar al menos diez*
20 *opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario*
21 *de apertura del negocio. Debe contar con cocina debidamente equipada,*
22 *salón comedor con capacidad de atención mínima regulada por este*
23 *reglamento, contar con al menos ocho mesas y una capacidad mínima*
24 *de treinta y dos personas ubicadas en su respectiva silla; en caso de*
25 *poseer bancos en barra, su proporción no podrá superar a la tercera parte*
26 *de la cantidad de sillas, vajillas, cubertería, área de caja, personal para*
27 *la atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos,*
28 *áreas de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases,*
29 *cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y*
30 *legumbres. **En este tipo de negocios no se permiten actividades***

1 **bailables de ningún tipo, la música en vivo, y el Karaoke deberán ser**
2 **previamente aprobados por el Ministerio de Salud y respetar los**
3 **márgenes de sonido permitidos, se clasifica en la categoría C que**
4 **establece la Ley.”** (El Subrayado y Negrita no es del texto original).

5
6 **OCTAVO:** En cuanto al cierre temporal del local comercial por parte de
7 los Inspectores Municipales, su actuar se encuentra debidamente
8 respaldado, al constatar que el negocio comercial denominado
9 **Restaurante La Francesita**, cuya actividad comercial autorizada es la
10 de Restaurante, estaba ejerciendo al momento de la visita una distinta,
11 siendo esta, según la notificación realizada, la de Bar. Lo anterior, de
12 conformidad con la resolución número N° 2007014209, Expediente 07-
13 006425-0007-CO de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de
14 Justicia, del cinco de octubre del dos mil siete la cual indica lo siguiente:

15
16 **“Debe indicarse previamente que compete a las Municipalidades,**
17 **entre otros entes, fiscalizar que las personas que procuran**
18 **dedicarse a actividades lucrativas o realizar el comercio en**
19 **determinado cantón, se ajusten a los requisitos y condiciones**
20 **establecidos de forma razonable por la normativa que regula la**
21 **respectiva actividad comercial, lo que incluye, entre otros aspectos,**
22 **el contar con la correspondiente licencia o patente municipal, así**
23 **como dedicarse a la actividad efectivamente autorizada. Además,**
24 **ante la constatación de una irregularidad en el funcionamiento de**
25 **un local comercial, sea por falta de la correspondiente licencia o**
26 **permiso municipal, o por ejercerse una actividad distinta a la**
27 **autorizada, la respectiva Municipalidad esta legítimamente facultada**
28 **para proceder en el acto y de forma inmediata al cierre del local en**
29 **cuestión. (...)** Nótese que este Tribunal Constitucional, en reiteradas
30 oportunidades, ha señalado que no son inconstitucionales las

1 *actuaciones de la Administración tendentes a poner a derecho cualquier*
2 *irregularidad que se verifique en el ejercicio de una actividad comercial,*
3 *las cuales, por demás, no tienen el efecto de cercenar el goce de los*
4 *derechos de trabajo, igualdad, de libre comercio, los cuales en todo caso*
5 *no son absolutos y pueden ser objeto de reglamentación y aun de*
6 *restricciones, cuando se encuentran de por medio intereses superiores.*
7 *Así, cuando un administrado desee realizar una determinada actividad*
8 *comercial debe satisfacer todas la exigencias legales y reglamentarias*
9 *que regulan esa materia, que imponen entre otras cosas la obtención de*
10 *las patentes y permisos respectivos para su explotación, sin que las*
11 *medidas acordadas para obligar al cumplimiento de esas disposiciones*
12 *resulten arbitrarias, habida cuenta que las Corporaciones Municipales se*
13 *encuentran facultadas para impedir la apertura u ordenar el cierre de*
14 *establecimientos dedicados a actividades lucrativas que no cuenten con*
15 *la respectiva licencia municipal o patente. **Por demás, se debe***
16 ***mencionar en relación con el derecho al debido proceso, que la Sala***
17 ***Constitucional ha sostenido que se trata de la mera constatación***
18 ***por parte de la autoridad administrativa, en cuanto a la no existencia***
19 ***del permiso correspondiente o sanitario, para que quepa el cierre***
20 ***del negocio o de la actividad en cuestión, sin que sea necesario***
21 ***llevar a cabo un procedimiento ad hoc(...)**". (El Subrayado y Negrita*
22 *no es del texto original).*

23
24 **NOVENO:** *De conformidad con la Resolución No163-2017 emitida por el*
25 *Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera II Circuito Judicial*
26 *de San José, de las catorce horas siete minutos del veintiocho de abril*
27 *del dos mil diecisiete, en la que se declaró sin lugar el recurso de*
28 *apelación planteado a un caso muy similar, por ejercer la actividad de Bar*
29 *sin Permiso Municipal; en donde deja en claro las limitaciones de las*
30 *licencias de Licor Clase C, para Restaurante, en donde solamente*

1 *permite la comercialización de licor junto con alimentos.*

2
3 *“La particularidad en lo que respecta a las licencias para el expendio de*
4 *licores, radica en que las limitaciones al ejercicio de dicha actividad están*
5 *vinculadas necesariamente al tipo de local en que se exploten, pues ello*
6 *obedece a razones de interés superior que involucran condiciones del*
7 *local y su ubicación geográfica, factores que permiten clasificar la licencia*
8 *y con ello queda determinado el horario para el expendio de licores y*
9 *clientela a la que se dirige. Legalmente se diferencia cuando las bebidas*
10 *con contenido alcohólico son vendidas en envases cerrados (caso de*
11 *licorerías o supermercados), **o bien, cuando son servidas como***
12 ***acompañamiento de alimentos (restaurantes) o bien si son***
13 ***destinados al consumo en sitios nocturnos adonde la gente acude***
14 ***principalmente para su ingesta, donde muchas veces se acompaña***
15 ***de alguna “boca”, música o baile (bares, cantinas, discotecas, por***
16 ***ejemplo).***

17
18 *V.- En esta causa, la sanción del cierre del negocio obedece a que las*
19 *autoridades locales consideraron que la licencia conferida al apelante, es*
20 *para la explotación de un restaurante. Los agravios expresados*
21 *pretenden sostener que su giro económico tiene esa categoría, lo cual*
22 *sostiene a través del informe expedido por el Ministerio de Salud, del cual*
23 *se extrajo que había una cocinera, que habían alimentos tanto*
24 *preparados como sin preparar que la campana extractora de gases*
25 *funcionaba, acusando de omisa la inspección realizada por los servidores*
26 *municipales que visitaron el local. **Es indiscutible que en el lugar se***
27 ***vendían alimentos, pues todas las partes coinciden en ello, el meollo***
28 ***del asunto radica en determinar qué clase de negocio era el que esa***
29 ***noche se explotaba. El hecho de tener una cocina en producción y***
30 ***venta de alimentos, no es por sí misma prueba de que existe un***

1 **restaurante, pues tanto bares, cantinas, discotecas y todo tipo de**
2 **centro nocturno, también expende alimentos. Esta Cámara se ha**
3 **dedicado a realizar una revisión exhaustiva de la prueba y llega a la**
4 **conclusión de que la explotación del local sí era de bar, no de**
5 **restaurante. Conforme lo dispone la Ley 9047, la licencia tipo C**
6 **exige que los licores sean servidos junto con la comida.”** (Subrayado
7 y negrita no es del texto original)

8
9 ***DÉCIMO:*** *La existencia de potestades municipales para ejercer la*
10 *fiscalización en el ejercicio de cualquier actividad comercial, deviene de*
11 *la competencia conferida en los artículos 79 y 81 bis del Código*
12 *Municipal, que obligan a toda persona que ejerza actividades lucrativas*
13 *a obtener la respectiva licencia y el pago del impuesto correspondiente,*
14 *debiendo acatar los lineamientos y restricciones específicos de cada tipo*
15 *de negocio; de igual forma los locales que expenden bebidas alcohólicas;*
16 *a los cuales las municipalidades tienen el deber de fiscalizar en ejercicio*
17 *de su poder de policía consagrado en la Constitución Política.*

18
19 ***DÉCIMO PRIMERO:*** *Aunado a lo anterior, y en seguimiento a la*
20 *sentencia citada por el Tribunal Contencioso Administrativo, el artículo 4*
21 *de la Ley No9047, establece claramente que las Licencias Clase C,*
22 *habilitan únicamente la comercialización de bebidas con contenido*
23 *alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el consumo, junto*
24 *con alimentos dentro del establecimiento; limitaciones que no fueron*
25 *cumplidos por su negocio, y que fueron detectados por los Inspectores*
26 *Municipales el día 17 de Noviembre del 2017, al constatarse un cambio*
27 *de actividad ejercida. Cito nuevamente la Resolución No163-2017*
28 *emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera II*
29 *Circuito Judicial de San José, de las catorce horas siete minutos del*
30 *veintiocho de abril del dos mil diecisiete:*

1 *“Es clarísimo que la actividad principal era la venta de licor, la cual era*
2 *amenizada con un karaoke que tampoco tenía patente, ni siquiera*
3 *temporal, de modo que es indiscutible que allí se exportaba el negocio*
4 *con esas dos actividades carentes por completo de licencia. Desde este*
5 *punto de vista, las apreciaciones de los funcionarios públicos fueron las*
6 *correctas, lo cual dio sustento al cierre inmediato del negocio, en ejercicio*
7 *de los poderes de policía de las autoridades locales, al tratarse de hechos*
8 *de “mera constatación” que facultan a las autoridades locales a actuar de*
9 *manera inmediata, lo cual se tiene por ajustado a derecho.”*

10 (...)

11 ***“Por ende, los alegatos de defensa no son compartidos por este***
12 ***Tribunal, no siendo de recibo el agravio que tiende a obviar la***
13 ***realidad palpable de esa noche en el lugar, cuando alega que no***
14 ***podía obligar a la gente a comer a cierta hora, cuando en realidad,***
15 ***el recurrente hizo caso omiso respecto de los límites de la***
16 ***naturaleza de su negocio, que le exigen que la venta de licor sea***
17 ***accesoria a la venta de comidas dentro del local. Estima esta Cámara***
18 ***que el apelante era conocedor de las limitaciones de su licencia comercial***
19 ***de modo que el ejercicio de los poderes de policía no puede ser***
20 ***entendido como actos de persecución administrativa, abuso de autoridad***
21 ***ni mala fe.”*** (Subrayado y negrita no es del texto original)

22
23 ***DÉCIMO SEGUNDO:*** El artículo 6, de la Ley No9047 establece la
24 *sanción relativa al ejercicio de actividades distintas a las autorizadas,*
25 *transcribo artículo a continuación:*

26
27 ***“ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias:***

28 *Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código*
29 *Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la*
30 ***municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización de***

1 **bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:**

2
3 **d) Cuando los responsables o encargados de los negocios**
4 **toleren conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o**
5 **bien, se dediquen a título personal o por interpuesta persona a**
6 **actividades distintas de aquellas para las cuales solicitaron su**
7 **licencia para la comercialización de bebidas con contenido**
8 **alcohólico.** (El subrayado y negrita no es del texto original)

9
10 El artículo 30 del Reglamento para la Municipalidad de San Carlos,
11 establece la facultad de fiscalización y control de la Municipalidad:

12
13 “Artículo 30. —**Fiscalización y control.** La Administración Tributaria por
14 medio del Departamento de Patentes, y la Unidad de Inspectores, deberá
15 fiscalizar la buena marcha de las actividades autorizadas en aras de
16 controlar la explotación de la actividad, la revocatoria de las licencias, la
17 renovación de las mismas, y el pago correcto y oportuno de la patente de
18 licores y licencias, para lo cual dispondrá de las potestades que confieren
19 la Ley, el Código Municipal y en lo procedente el Código de Normas y
20 Procedimientos Tributarios, por tanto, la Administración deberá proveer
21 los recursos tecnológicos, materiales y humanos necesarios que le
22 permitan realizar esta labor, por ello, del total recaudado en virtud de la
23 Ley N°9047 la Municipalidad destinará anualmente a la Administración
24 Tributaria no menos de un 20% por ciento de los ingresos obtenidos para
25 el desarrollo de las funciones de fiscalización y control encomendadas a
26 la Municipalidad en materia tributaria.

27
28 **Cuando en un establecimiento autorizado para la venta de licores se**
29 **produzca escándalo o alteración a la tranquilidad y el orden público,**
30 **o cuando se violaren las disposiciones legales o reglamentarias que**

1 **regulen su funcionamiento por razones transitorias o temporales, la**
2 **Unidad de Inspectores, o las autoridades de policía se encontrarán**
3 **facultadas para suspender por el término de 24 horas la venta de**
4 **bebidas con contenido alcohólico y ordenar el cierre del negocio,**
5 **aún para el caso de comercios que cuenten con declaratoria**
6 **turística sin horario de cierre.**

7
8 **De igual manera se procederá conforme a lo señalado en el párrafo**
9 **anterior, al detectarse que las condiciones de operación y**
10 **funcionamiento de un comercio varíen sustancialmente a la**
11 **actividad autorizada; en desmérito a las definiciones y**
12 **terminologías dispuestas en el presente reglamento y en la Ley**
13 **número 9047 para cada actividad.**

14
15 **La reincidencia o comprobación de este hecho por segunda vez**
16 **dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo**
17 **ordinario a efecto de cancelar las licencias municipales.” (El**
18 **subrayado y negrita no es del texto original)**

19
20 **DÉCIMO TERCERO:** *Es importante indicar que el cierre de la actividad*
21 *realizado es al nivel inferior del edificio, primera planta, y que mediante*
22 *Resolución Administrativa R.A.M.-081-2017 en su apartado QUINTO, se*
23 *le indicó claramente que dicho nivel el cual es Taberna, no posee ningún*
24 *tipo de licencia comercial.*

25
26 **DÉCIMO CUARTO:** *Se debe indicar, que es responsabilidad del*
27 *patentado velar por el cumplimiento de la ley en su establecimiento, las*
28 *herramientas o formas de lograr se cumpla con la ley es una decisión*
29 *muy propia de cada administrado, pero estas deben ser eficientes en el*
30 *cumplimiento de su objetivo.*

1 **DÉCIMO QUINTO:** Sobre el dictado de la Medida Cautelar solicitada, he
2 de indicar que la medida cautelar ante causam se denomina así,
3 precisamente porque se dicta previamente al inicio del proceso judicial
4 contencioso administrativo, y debe respetar, como cualquier medida, los
5 principios que la rigen, en especial, la proporcionalidad y la razonabilidad
6 de lo ordenado en ella. Al respecto Ernesto Jinesta comenta que la
7 urgencia determina la posibilidad de solicitar medidas cautelares antes
8 de interponerse el proceso principal, la que debe ser excepcional porque
9 la apariencia de buen derecho depende, en buena medida, de la
10 demanda y de los documentos que se acompañen a ésta. **En esa línea**
11 **se tiene que son medidas principales que se adoptan antes de que**
12 **inicie el proceso, de conformidad con el 26 Código Procesal**
13 **Contencioso Administrativo, y sujetas a la condición de que se**
14 **interponga la demanda en el plazo de quince días (deben entenderse**
15 **hábiles), contados a partir del día siguiente de la notificación del**
16 **auto que la acoge, bajo pena de ordenar su levantamiento y**
17 **condenar al pago de los daños y perjuicios causados, liquidables**
18 **por el trámite de ejecución de sentencia.** Para una mejor interpretación
19 transcribo el artículo 26 del Código Procesal Contencioso Administrativo:

20
21 **ARTÍCULO 26.-**

22 1) Cuando se solicite una medida cautelar antes de que inicie el proceso
23 esta será del conocimiento del juez tramitador o de la jueza tramitadora
24 a quien el tribunal designe que, por turno, le corresponde el conocimiento
25 del asunto.

26
27 2) En caso de que la medida cautelar sea concedida, la demanda deberá
28 presentarse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente
29 de la notificación del auto que la acoge; de lo contrario, se ordenará su
30 levantamiento y se condenará a la parte solicitante al pago de los daños

1 *y perjuicios causados, los cuales se liquidarán por el trámite de ejecución*
2 *de sentencia.*

3
4 *Del texto citado se desprende que el Código Procesal Contencioso*
5 *Administrativo tipifica expresamente la posibilidad de solicitar la adopción*
6 *de medidas cautelares, incluso antes de interponer el proceso*
7 *contencioso administrativo (ante causam), **las cuales se tramitan en la***
8 ***vía judicial Contencioso Administrativa, de conformidad con lo***
9 ***establecido en el artículo 26 del Código Procesal Contencioso***
10 ***Administrativo antes citado.***

11
12 *Bajo tales preceptos, dado que no hay proceso todavía, conoce del caso*
13 *el juez tramitador, o bien, el juez al que por turno corresponda. Tales*
14 *solicitudes se tramitan según las reglas propias de la medida principal,*
15 *en tanto es una medida principal y no provisionalísima toda vez que el*
16 *artículo 26 del CPCA indica que la demanda deberá presentarse en el*
17 *plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación*
18 *del auto que la acoge, bajo pena de ordenar su levantamiento y condenar*
19 *al pago de los daños y perjuicios causados; así, la eficacia de la medida*
20 *queda supeditada a una condición resolutoria consistente en la*
21 *interposición en tiempo del proceso principal, de manera que si no se*
22 *interpone el proceso, y por tanto, se abusa de la tutela cautelar por esta*
23 *vía, quien así proceda debe indemnizar en fase de ejecución de*
24 *sentencia lo conducente.*

25
26 *Así las cosas, de lo hasta aquí expuesto se desprende que las medidas*
27 *cautelares ante causam no son procedentes en la vía administrativa, toda*
28 *vez que por su naturaleza y fin, lo que buscan es proteger los intereses*
29 *de las partes **previo al inicio de un PROCESO JUDICIAL,** lo cual no ha*
30 *sucedido en el caso que nos ocupa, toda vez que las acciones de la*

1 *Municipalidad de San Carlos en el presente asuntos se han encaminado*
2 *al dictado de ACTOS ADMINISTRATIVOS que no han sido elevados a*
3 *sede jurisdiccional, ni tampoco hemos sido notificados de algún proceso*
4 *judicial incoado por el señor José Miguel Chaves González en contra de*
5 *este gobierno local.*

6
7 *Aunado a lo anterior, bajo un simple análisis del Recurso de Revocatoria*
8 *presentado por el actor, se desprende que estamos ante una*
9 *impugnación enmarcada dentro del artículo 162 del Código Municipal,*
10 *siendo que con la interposición de recurso queda automáticamente*
11 *suspendida la ejecución del acto administrativo recurrido, hasta tanto se*
12 *resuelva el mismo.*

13
14 *Por último, sobre las petitorias de la Medida Cautelar Ante Causam*
15 *Administrativa solicitada por el actor valga destacar que, con fundamento*
16 *en lo resuelto por esta Sección de Patentes en la presente resolución,*
17 *además de la falta de competencia que ostenta este gobierno local para*
18 *dictar la Medida Cautelar solicitada, por las razones previamente*
19 *indicadas en los acápite anteriores, es improcedente dictar la nulidad*
20 *del Acto Administrativo denominado "Primera Notificación por Infracción*
21 *a la Ley 7773 y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa" dictado por la*
22 *Unidad de Inspectores en el Local Comercial denominado "Restaurante*
23 *La Francesita" a las 20:00 horas del 17 de Noviembre del año 2017 toda*
24 *vez que la actuación de los inspectores municipales en la hora y fecha*
25 *señalada se realizó conforme a derecho.*

26
27 **POR TANTO:**

28
29 *Por los hechos y fundamento de Derecho invocados y en respeto a los*
30 *principios enunciados; la Ley N°9047 Ley de Regulación y*

1 *Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico y el Reglamento*
2 *para la Municipalidad de San Carlos, y jurisprudencia judicial, la Sección*
3 *de Patentes de la Administración Tributaria de la Municipalidad de San*
4 *Carlos, resuelve:*

5
6 **PRIMERO:** *Rechazar el recurso de revocatoria con nulidad concomitante*
7 *y medida cautelar ante causam, presentado el día 24 de Noviembre del*
8 *2017, por el señor José Miguel Chaves González, número de cedula 2-*
9 *457-265 en contra de la Primera Notificación por Infracción a la Ley 7773*
10 *y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa del 17 de Noviembre del 2017.*

11
12 **SEGUNDO:** *Mantener la “Primera Notificación por Infracción a la Ley*
13 *7773 y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa” del 17 de Noviembre de*
14 *2017 en todos sus extremos hasta que se dicte lo contrario.*

15
16 **TERCERO:** *Informar que, al no presentarse Apelación en Subsidio en el*
17 *presente recurso, no se eleva para ante la Alcaldía Municipal.*

18
19 (folios 101 al 113 del expediente de marras).

20
21 **DECIMO SETIMO:** *La señora Merilyn Rojas Salazar traslada a la señora María*
22 *Gabriela González Gutiérrez, ambas funcionarias del Departamento de Asuntos*
23 *Jurídicos Municipal, oficio DAJ-1738-2017 de fecha 14 de diciembre del 2017,*
24 *mediante el cual rinde informe con relación al Restaurante La Francesita ubicado*
25 *en el distrito de Pital, tal y como se detalla a continuación:*

26
27 *En atención a su oficio DAJ-1726-2017 relacionado con el oficio A.M.-*
28 *1880-2017, y el informe rendido por la Sección de Patentes en el oficio*
29 *MSCAM-H-AT-PAT-383-2017 sobre la reincidencia de comercialización*
30 *de bebidas alcohólicas infringiendo la Ley No. 9047 y su reglamento, con*

1 *respecto al ejercicio de una actividad distinta a la autorizada en la*
2 *Licencia de Licor No703 Clase C para **Restaurante** en el negocio*
3 *denominado **Restaurante La Francesita** ubicado al costado oeste de la*
4 *Plaza de Deportes de Pital, con todo respeto le indico que lo procedente*
5 *en el presente caso es trasladar el asunto al Concejo Municipal por las*
6 *razones que expongo a continuación:*

7
8 ***PRIMERO:*** *El señor José Miguel Chaves González, Cédula de Identidad*
9 *2-457-265 registra a su nombre la Patente de Servicios No60379 para la*
10 *Actividad de Restaurante y la Licencia de Licor No703 Clase C para*
11 *Restaurante, para el negocio denominado Restaurante La Francesita*
12 *ubicado al costado oeste de la Plaza de Deportes de Pital.*

13
14 ***SEGUNDO:*** *Mediante acto administrativo denominado **Primera***
15 *Notificación por Infracción a la Ley 7773 y Orden de Sellar la*
16 *Actividad Lucrativa, el día 01 de Julio del 2017, al ser la 01:41 horas se*
17 *comprobó por parte de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos, el*
18 *ejercicio de una actividad distinta a la actividad autorizada en la licencias*
19 *municipales, siendo la actividad autorizada la de Restaurante, y la*
20 *actividad que en el momento de la visita se realizada era la de Bar; en*
21 *donde se encontraron a 23 clientes de los cuales ninguno estaba*
22 *consumiendo alimentos preparados, sino solamente bebidas con*
23 *contenido alcohólico.*

24
25 *La anterior infracción se encuentra tipificada en los artículos 6 inciso d) y*
26 *artículo 14 inciso a) de la Ley No9047, acerca de quien se dedique a*
27 *actividades distintas para las cuales solicitaron la licencia para la*
28 *comercialización de bebidas con contenido alcohólico, y excedan las*
29 *limitaciones de comercialización de la licencia permanente.*

30

1 **ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias**

2 ***Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el***
3 ***Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la***
4 ***municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización de***
5 ***bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos***

6 ***a) ...***

7 ***b) ...***

8 ***c) ...***

9 ***d) Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren***
10 ***conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o***
11 ***bien, se dediquen a título personal o por interpuesta persona a***
12 ***actividades distintas de aquellas para las cuales solicitaron su***
13 ***licencia para la comercialización de bebidas con contenido***
14 ***alcohólico.***

15 ***e) Cuando los licenciarios incurran en las infracciones***
16 ***establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV o***
17 ***violen disposiciones, prohibiciones y requisitos establecidos en***
18 ***esta ley y el Código Municipal.***

19
20 ***TERCERO: Mediante Resolución Administrativa Municipal R.A.M.-081-***
21 ***2017 del 14 de Julio del 2017; la Alcaldía Municipal rechaza el recurso***
22 ***de apelación presentado por el señor José Miguel Chaves Chávez***
23 ***González en contra de la Primera Notificación por Infracción a la Ley***
24 ***7773 y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa, dictada el día 01 de Julio***
25 ***del 2017.***

26
27 ***CUARTO: Visible a folio 841 y siguiente, se desprende que Mediante***
28 ***Resolución Administrativa Municipal R.A.M.-083-2017 del 20 de Julio***
29 ***del 2017, la Alcaldía Municipal rechaza la medida cautela ante causam***
30 ***administrativa solicitada por el señor José Miguel Chaves Chávez***

1 *González en relación a la Primera Notificación por Infracción a la Ley*
2 *7773 y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa, dictada por la Unidad de*
3 *Inspectores el día 01 de Julio del 2017.*

4
5 **QUINTO:** *El artículo 4.-Tipos de Licencia, de la Ley de Regulación y*
6 *Comercialización de bebidas con contenido alcohólico; Ley No9047*
7 *establece que las Licencias Clase C habilitan únicamente la*
8 *comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle junto con*
9 *alimentos dentro del establecimiento y que la venta de bebidas*
10 *alcohólicas será la actividad secundaria del establecimiento.*

11
12 **“ARTÍCULO 4.- Tipos de licencias**

13 ***La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de***
14 ***bebidas con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los***
15 ***siguientes parámetros:***

16
17 ***Licencia clase C: habilitan únicamente la comercialización de***
18 ***bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto,***
19 ***servidas y para el consumo, junto con alimentos dentro del***
20 ***establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con***
21 ***contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria del***
22 ***establecimiento.” (El Subrayado y Negrita no es del texto original).***

23
24 **SEXTO:** *El Artículo 3- Definiciones, inciso n) del Reglamento a Ley de*
25 *Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico para*
26 *la Municipalidad de San Carlos; establece la prohibición de las*
27 *actividades bailables en los restaurantes, al indicar esa norma:*

28
29 **Artículo 3º—Definiciones. Para efectos de este reglamento, se**
30 **entenderá por:**

1 ***n. Restaurantes: Es un establecimiento comercial dedicado al***
2 ***expendio de comidas y bebidas para consumir dentro del***
3 ***establecimiento de acuerdo a un menú preelaborado, que debe***
4 ***considerar al menos diez opciones alimenticias disponibles para***
5 ***el público, durante todo el horario de apertura del negocio. Debe***
6 ***contar con cocina debidamente equipada, salón comedor con***
7 ***capacidad de atención mínima regulada por este reglamento,***
8 ***contar con al menos ocho mesas y una capacidad mínima de***
9 ***treinta y dos personas ubicadas en su respectiva silla; en caso de***
10 ***poseer bancos en barra, su proporción no podrá superar a la***
11 ***tercera parte de la cantidad de sillas, vajillas, cubertería, área de***
12 ***caja, personal para la atención en las mesas, área de cocción y***
13 ***preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos y***
14 ***enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y***
15 ***congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres. En este***
16 ***tipo de negocios no se permiten actividades bailables de ningún***
17 ***tipo, la música en vivo, y el Karaoke deberán ser previamente***
18 ***aprobados por el Ministerio de Salud y respetar los márgenes de***
19 ***sonido permitidos, se clasifica en la categoría C que establece la***
20 ***Ley.***

21 *El Subrayado no es del texto original.*

22
23 *El artículo 30 del Reglamento para la Municipalidad de San Carlos,*
24 *establece además la facultad de fiscalización y control de la*
25 *Municipalidad:*

26
27 ***Artículo 30. —Fiscalización y control. La Administración***
28 ***Tributaria por medio del Departamento de Patentes, y la Unidad***
29 ***de Inspectores, deberá fiscalizar la buena marcha de las***
30 ***actividades autorizadas en aras de controlar la explotación de la***

1 **actividad, la revocatoria de las licencias, la renovación de las**
2 **mismas, y el pago correcto y oportuno de la patente de licores y**
3 **licencias, para lo cual dispondrá de las potestades que confieren**
4 **la Ley, el Código Municipal y en lo procedente el Código de**
5 **Normas y Procedimientos Tributarios, por tanto, la**
6 **Administración deberá proveer los recursos tecnológicos,**
7 **materiales y humanos necesarios que le permitan realizar esta**
8 **labor, por ello, del total recaudado en virtud de la Ley N°9047 la**
9 **Municipalidad destinará anualmente a la Administración**
10 **Tributaria no menos de un 20% por ciento de los ingresos**
11 **obtenidos para el desarrollo de las funciones de fiscalización y**
12 **control encomendadas a la Municipalidad en materia tributaria.**

13
14 **Cuando en un establecimiento autorizado para la venta de licores**
15 **se produzca escándalo o alteración a la tranquilidad y el orden**
16 **público, o cuando se violaren las disposiciones legales o**
17 **reglamentarias que regulen su funcionamiento por razones**
18 **transitorias o temporales, la Unidad de Inspectores, o las**
19 **autoridades de policía se encontrarán facultadas para suspender**
20 **por el término de 24 horas la venta de bebidas con contenido**
21 **alcohólico y ordenar el cierre del negocio, aún para el caso de**
22 **comercios que cuenten con declaratoria turística sin horario de**
23 **cierre.**

24
25 **De igual manera se procederá conforme a lo señalado en el**
26 **párrafo anterior, al detectarse que las condiciones de operación**
27 **y funcionamiento de un comercio varíen sustancialmente a la**
28 **actividad autorizada; en desmérito a las definiciones y**
29 **terminologías dispuestas en el presente reglamento y en la Ley**
30 **número 9047 para cada actividad.**

1 **La reincidencia o comprobación de este hecho por segunda vez**
2 **dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo**
3 **ordinario a efecto de cancelar las licencias municipales.** (El
4 **subrayado y negrita no es del texto original)**

5
6 **SETIMO:** El día 17 de Noviembre del 2017 al ser las 22 horas, se
7 comprobó nuevamente por parte de Inspectores Municipales el ejercicio
8 de una actividad distinta a la autorizada en las licencias municipales
9 otorgadas al Restaurante La Francesita ejerciéndose nuevamente la
10 actividad de Bar y actividad de DJ's, reproducción y mezcla de música
11 en vivo; y siendo la actividad autorizada la de Restaurante; para lo cual
12 se realizó la **Primera Notificación por Infracción a Ley 7773 y Orden**
13 **de Sellar la Actividad.**

14
15 **OCTAVO:** Mediante oficio **MSCAM-H-AT-PAT-372-2017** del 30 de
16 noviembre del 2017, la Sección de Patentes de la Administración
17 Tributaria de la Municipalidad de San Carlos rechaza el recurso de
18 revocatoria con nulidad concomitante y medida cautelar ante causam
19 presentada por el señor Jose Miguel Chaves González en contra de
20 Primera Notificación por Infracción a Ley 7773 y Orden de Sellar la
21 Actividad, del día 17 de noviembre del 2017.

22
23 **NOVENO:** El artículo 6, 14 y 23 de la Ley No9047 establecen las
24 sanciones relativas al ejercicio de actividades distintas a las autorizadas,
25 y su reincidencia la cual transcribo a continuación:

26
27 **“ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias:**

28 **Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el**
29 **Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública,**
30 **la municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización**

1 **de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:**

2

3 **d) Cuando los responsables o encargados de los negocios**
4 **toleren conductas ilegales, violencia dentro de sus**
5 **establecimientos, o bien, se dediquen a título personal o por**
6 **interpuesta persona a actividades distintas de aquellas para las**
7 **cuales solicitaron su licencia para la comercialización de bebidas**
8 **con contenido alcohólico.”**

9

10 **“ARTÍCULO 14.- Sanciones relativas al uso de la licencia**

11 **Será sancionado con una multa de entre uno y diez salarios base**
12 **quien:**

13 **Exceda las limitaciones de comercialización de la licencia**
14 **permanente o licencia temporal con que opere.”**

15

16 **“ARTÍCULO 23.- Reincidencia:**

17 **Si hay reincidencia en las conductas establecidas en los artículos**
18 **14, 16 y 18 de esta ley, la municipalidad respectiva ordenará el**
19 **procedimiento administrativo correspondiente, de acuerdo con el**
20 **Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública,**
21 **con el fin de proceder a cancelar la licencia otorgada, sin perjuicio**
22 **de las demás responsabilidades civiles y penales del caso.” (El**
23 **subrayado y negrita no es del texto original)**

24

25 **DÉCIMO:** *el Principio constitucional de intangibilidad de los actos propios*
26 *que ha sido resumido por nuestra jurisprudencia de la siguiente forma:*

27

28 **“(…) Por regla general, la Administración no puede dejar sin efecto**
29 **sus actos o contratos, por lo que únicamente bajo las excepciones**
30 **permitidas por el artículo 173 Ley General de la Administración**

1 ***Pública o por la vía del proceso judicial de lesividad, puede lograr la***
2 ***declaratoria de nulidad de sus actos o contratos (...)***
3

4 *Para el caso puntual de las municipalidades, ya la Contraloría General*
5 *ha señalado que es al Concejo Municipal al que: “(...) le corresponde*
6 ***la competencia y la legitimación para declarar la nulidad en vía***
7 ***administrativa de un acto favorable al administrado y además, le***
8 ***corresponde instruir el procedimiento administrativo ordinario***
9 ***requerido según el artículo 173 de la LGAP (...)*** La negrita y el
10 *subrayado no son del original.*
11

12 *Así las cosas, por los hechos y fundamentos de derecho debidamente*
13 *expuestos y ante la comprobación del incumplimiento y reincidencia por*
14 *parte del administrado José Miguel Chaves Gonzalez a lo establecido en*
15 *la Ley No9047; y lo notificado mediante Resoluciones Administrativas*
16 *Municipales R.A.M.-081-2017 y R.A.M.-083-2017; se recomienda*
17 *trasladar el presente asunto al Concejo Municipal a efectos de que a*
18 *través del nombramiento de un Órgano Director del Debido Proceso, ese*
19 *Órgano Deliberativo analice la posibilidad de revocar la Licencia de Licor*
20 *No703, correspondiente al negocio comercial denominado Restaurante*
21 *La Francesita, perteneciente al José Miguel Chaves González , cédula*
22 *de identidad 2-457-265; así como la posibilidad de aplicar la sanción de*
23 *multa entre uno y diez salarios base, contemplada en el artículo 14 de la*
24 *Ley No. 9047 por Exceder las limitaciones de comercialización de la*
25 *licencias con las que opera el Restaurante La Francesita.*
26

27 *Remito el expediente administrativo del caso compuesto por 115 folios.*
28

29 (folios del 116 al 123 del expediente de marras).

30 **DECIMO OCTAVO:** Mediante oficio DAJ-1818-017 de fechas 22 de diciembre del

1 2017, la señora María Gabriela González Gutiérrez, funcionaria del Departamento
2 de Asuntos Jurídicos Municipal, brinda recomendación al señor Alfredo Córdoba
3 Soro en su condición de Alcalde Municipal, con relación a irregularidades
4 presentadas a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas en
5 el negocio comercial denominado Restaurante La Francesita, tal y como se detalla
6 a continuación:

7

8 *En atención al AM-1880-2017 relacionado con el PAT-383-2017,*
9 *mediante el cual se remite el exp. Jose Miguel Chávez Gonzalez,*
10 *irregularidades a la ley de Regulación y Comercialización de bebidas*
11 *alcohólicas, se adjunta expediente administrativo y el criterio legal*
12 *emitido por la Licda. Merilyn Rojas atravésó del DAJ-1738-2017 el cual*
13 *establece que ante el incumplimiento y reincidencia por parte del*
14 *infractor, habiendo sido el Concejo Municipal quien otorgo la patente de*
15 *Licor en cuestión, con fundamento en el Principio de Paralelismo se*
16 *remita el caso al Concejo Municipal a efectos de que se nombre Órgano*
17 *del Debido Proceso, que revoque la patente de licores otorgada Mediante*
18 *el DAJ-1818-2017 se remite a la Alcaldía Municipal a efectos de que se*
19 *atienda la recomendación brindada por esta Dirección Jurídica, no omito*
20 *indicar que dicho criterio cuenta con el aval de la suscrita.*

21

22 *Adjunto documentación.*

23

24 (folio 124 del expediente de marras).

25

26 **DÉCIMO NOVENO:** Mediante el oficio MSC-AM-0005-2018 el señor Alfredo
27 Córdoba Soro remite al Concejo Municipal expediente del señor José Manuel
28 Cháves González, conforme a recomendación dada por la señora María Gabriela
29 González Gutiérrez en el oficio DAJ-1818-2017, en el que recomienda remitir dicho
30 expediente a efectos de que se nombre Órgano Director del Debido Proceso que

1 revoque la patente de licores otorgada, según recomendación dada en el DAJ-1738-
2 2017.

3
4 (folio 125 del expediente de marras).

5
6 **VIGÉSIMO:** El Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada
7 el lunes 08 de enero del 2017, mediante artículo N° 09, inciso 09 del acta N° 02,
8 acordó:

9
10 *Nombrar a la Asesora Legal del Concejo Municipal Licenciada Alejandra*
11 *Bustamante Segura como Órgano Director del Debido Proceso para*
12 *determinar la vialidad de revocar la licencia de licor N°703 otorgada al*
13 *negocio denominado Restaurante La Francesita, ubicado al costado*
14 *oeste de la Plaza de Deportes de Pital de San Carlos. **Votación***
15 ***unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.***

16
17 (folio 126 del expediente de marras).

18
19 **VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Presidente del Concejo Municipal de San Carlos en
20 sesión ordinaria celebrada el lunes 19 de febrero del 2018, mediante artículo N° 06
21 del acta N° 12, realizó la debida juramentación del Órgano Director del Debido
22 Proceso para determinar la vialidad de revocar licencia de licor No. 703 otorgada al
23 señor José Miguel Cháves González.

24
25 (folio 128 del expediente de marras).

26
27 **CONSIDERANDO**

28
29 **PRIMERO:** El Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada el
30 lunes 21 de diciembre del 2015, mediante artículo N. 10 del acta N. 75, con base

1 en el expediente administrativo conformado por el Departamento de Administración
2 Tributaria y atendiendo solicitud planteada por el señor José Miguel Chaves
3 González, procedió a aprobar patente de licor Clase C para restaurante en el distrito
4 de Pital; aprobación que fue debidamente notificada al señor Chaves González el
5 22 de diciembre del 2015, en razón de haberse cumplido con las disposiciones y
6 requisitos que establece la legislación vigente.

7

8 **SEGUNDO:** La Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido
9 Alcohólico Ley N. 9047, en sus artículos N. 4, N. 8, N. 13 y N. 22 establece:

10

11 ***ARTÍCULO 4.- Tipos de licencias***

12

13 *La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas*
14 *con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los siguientes*
15 *parámetros:*

16

17 ***Licencia clase C: habilitan únicamente la comercialización de bebidas***
18 *con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el*
19 *consumo, junto con alimentos dentro del establecimiento. En este tipo de*
20 *licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad*
21 *comercial secundaria del establecimiento.*

22

23 ***ARTÍCULO 8.- Requisitos***

24

25 *Para ser adjudicatario de una licencia para expendio de bebidas con*
26 *contenido alcohólico se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

27

28 *d) En caso de las licencias clase C, demostrar que el local cuenta con*
29 *cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y*
30 *que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias*

1 *disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del*
2 *negocio.*

3
4 **ARTÍCULO 13.- Edad mínima para el consumo**

5
6 *La edad mínima para el consumo de bebidas con contenido alcohólico*
7 *será de dieciocho años cumplidos.*

8
9 *Los expendedores de bebidas con contenido alcohólico deberán solicitar*
10 *la cédula de identificación u otro documento público oficial cuando tengan*
11 *dudas con respecto a la edad de la persona, a fin de cumplir con la*
12 *prohibición del expendio, a título oneroso o el otorgamiento gratuito, de*
13 *bebidas con contenido alcohólico a personas menores de edad.*

14
15 **ARTÍCULO 22.- Sanciones relativas a ventas prohibidas**

16
17 *Quien expendo o facilite, a título oneroso o gratuito, bebidas con*
18 *contenido alcohólico a menores de edad o a personas con evidentes*
19 *limitaciones cognoscitivas y volitivas, recibirá sanción de seis meses a*
20 *tres años de prisión y se ordenará el cierre del establecimiento.*

21
22 De la lectura del expediente en análisis se desprende que la actividad autorizada
23 para el local comercial denominado La Francesita es la de restaurante, siendo que
24 de acuerdo a los informes brindados por los funcionarios municipales de las
25 reiteradas visitas que llevaran a cabo al sitio, el mismo ejerce la actividad de bar y no
26 de restaurante, dado que la actividad principal que se encontraban ejerciendo era la
27 de venta de licor, la cual debería de ser una actividad secundaria en el caso de los
28 restaurantes en razón que la actividad principal de los mismos es la venta de
29 alimentos.

1 Además de haberse presentado irregularidades en cuanto a la actividad que se
2 ejerce en el local comercial, también se constata, por medio de los informes
3 presentados por los personeros de Fuerza Pública, la presencia de menores de
4 edad ingiriendo licor en el sitio, lo cual denota una clara violación a la normativa
5 legal existente.

6
7 **TERCERO:** El Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera del II Circuito
8 Judicial de San José emite la resolución N. 163-2017 de las catorce horas con siete
9 minutos del veintiocho de abril del dos mil diecisiete, la cual, dentro de lo destacable
10 estableció:

11
12 *... La Ley distingue los restaurantes por cuanto están acondicionados*
13 *para que la actividad principal sea la venta de comida, o sea, son*
14 *comercios adonde a los clientes se les sirve alimentos que, si desean,*
15 *pueden acompañar con algún licor. Diferente son los bares, pues se*
16 *acondicionan para el expendio de licor principalmente, por lo general con*
17 *una barra o algunas mesas, en donde los clientes acompañan con algún*
18 *alimento...*

19
20 *... Desde este punto de vista, las apreciaciones de los funcionarios*
21 *públicos fueron correctas, lo cual dio sustento al cierre inmediato del*
22 *negocio, en ejercicio de los poderes de policía de las autoridades locales,*
23 *al tratarse de hechos de “mera constatación” que facultan a las*
24 *autoridades locales a actuar de manera inmediata, lo cual se tiene por*
25 *ajustado a derecho...*

26
27 *... Por ende, los alegatos de defensa no son compartidos por este*
28 *Tribunal, no siendo de recibo agravio que tiende a obviar la realidad*
29 *palpable de esa noche en el lugar, cuando alega que no podría obligar a*
30 *la gente a comer a cierta hora, cuando en realidad, el recurrente hizo*

1 *caso omiso respecto de los límites de la naturaleza de su negocio, que le*
2 *exigen que la venta de licor sea accesoria a la venta de comidas dentro*
3 *del local...*

4
5 De lo anterior se denota que las actuaciones de los inspectores municipales, así
6 como de los miembros de la Fuerza Pública, estuvieron totalmente apegadas a
7 derecho y no pueden ser consideradas como actos de persecución administrativa,
8 abuso de autoridad o mala fe, en razón de ser responsables de fiscalizar y garantizar
9 que la normativa legal se cumpla, encontrándose facultados para llevar a cabo las
10 acciones desplegadas en el caso que nos ocupa.

11
12 **CUARTO:** La Ley N. 9047 Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con
13 Contenido Alcohólico, en su artículo N. 06 establece:

14
15 **ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias**

16
17 *Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código*
18 *Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad*
19 *podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido*
20 *alcohólico, en los siguientes casos:*

21
22 **a)** *Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia*
23 *judicialmente declaradas.*

24
25 **b)** *Falta de explotación comercial por más de seis meses sin causa*
26 *justificada.*

27
28 **c)** *Falta de pago de los derechos trimestrales por la licencia, después de*
29 *haber sido aplicada la suspensión establecida en el artículo 10 de esta ley.*
30 *Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 bis del Código*

1 *Municipal.*

2

3 *d) Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren*
4 *conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se*
5 *dediquen a título personal o por interpuesta persona a actividades distintas*
6 *de aquellas para las cuales solicitaron su licencia para la comercialización*
7 *de bebidas con contenido alcohólico.*

8

9 *e) Cuando los licenciarios incurran en las infracciones establecidas, de*
10 *conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV o violen disposiciones,*
11 *prohibiciones y requisitos establecidos en esta ley y el Código Municipal.*

12

13 **QUINTO:** La Procuraduría General de la República en su dictamen 105-2014 del 24
14 de marzo del 2014, en cuanto al tema que nos ocupa ha señalado:

15

16 *“... En definitiva, una licencia no puede convertirse en un activo a favor*
17 *de una persona, pues consiste en un acto administrativo habilitante para*
18 *el ejercicio de una actividad reglada. Se refiere a una actividad que*
19 *ineludiblemente se encuentra sujeta a la fiscalización del Estado, por lo*
20 *que no puede estimarse que se trate de un activo patrimonial a favor del*
21 *particular. Desde el momento en que se está en el plano de las*
22 *autorizaciones, no es posible interpretar que se genere derecho de*
23 *propiedad alguno respecto de dicho acto administrativo habilitante. Ergo,*
24 *la acción debe ser desestimada en cuanto a este alegato.*

25

26 De lo anterior se desprende que el disfrute de una licencia de licor se limita al
27 cumplimiento por parte del licenciario de la normativa y reglas establecidas para
28 ello, siendo el Estado, representando en este caso por la Municipalidad de San
29 Carlos, el llamado a fiscalizar y constatar que la actividad comercial que se realice
30 esté apegada al ordenamiento legal, estableciéndose que a partir del momento en

1 que la actividad que se desarrolla infrinja o violente dicha normativa, es obligación
2 de los fiscalizadores el tomar las acciones necesarias a fin de contrarrestar dicha
3 situación, siendo que en el caso que nos ocupa, el derecho que ejercía el señor
4 Cháves González sobre la licencia que le fue otorgada fue quebrantado en razón
5 de las múltiples infracciones cometidas contra la Ley de Regulación y
6 Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico Ley N. 9047.

7
8 **SEXTO:** La Contraloría General de la República en su dictamen CGR/DJ-1266-2017
9 (12761) del 27 de octubre del 2017, en cuanto al tema que nos ocupa ha señalado:

10
11 *Con apoyo en lo indicado y en vista de que en este caso la intención de*
12 *esa corporación municipal, es revocar una patente de licores por un*
13 *presunto incumplimiento a los términos y condiciones bajo los cuales fue*
14 *otorgada, interesa destacar que esta Contraloría General en el oficio N°*
15 *1744 (DAGJ-336-2004) del 19 de febrero de 2004, abordó justamente el*
16 *tema de la cancelación de una patente de licores, indicando –en lo que*
17 *interesa- que el numeral 155 de la LGAP no resulta aplicable cuando de*
18 *infracciones a las normas reguladoras de esas licencias se trata, en cuyo*
19 *caso la Municipalidad se encuentra plenamente facultada para cancelar*
20 *la misma, esto sin requerir el dictamen favorable de esta Contraloría por*
21 *actuar en ejercicio del derecho sancionador administrativo.*

22
23 **POR TANTO:**

24
25 Con base a lo expuesto en los puntos anteriores, a los hechos y al análisis
26 realizado sobre la materia, en nuestro carácter de ÓRGANO DIRECTOR DEL
27 DEBIDO PROCESO, debidamente nombrado por el Concejo Municipal de San
28 Carlos en su sesión ordinaria celebrada el lunes 08 de enero del 2017, mediante
29 artículo N° 09, inciso 09 del acta N° 02 para determinar la vialidad de revocar la
30 licencia de licor N. 703 otorgada al negocio denominado Restaurante La

1 Francesita; este ÓRGANO DIRECTOR DEL DEBIDO PROCESO resuelve
2 recomendar:

3

4 **1.** Revocar la licencia de licor N° 703 otorgada para el negocio comercial
5 denominado Restaurante La Francesita en el distrito de Pital, cantón San
6 Carlos, por infracción a la Ley de Regulación y Comercialización de
7 Bebidas con Contenido Alcohólico N. 9047.

8 **2.** Notificar al señor José Miguel Cháves González, portador de la cédula de
9 identidad número 2-457-265, del presente acuerdo de revocatoria de la
10 licencia de licor N° 703 otorgada para el negocio comercial denominado
11 Restaurante La Francesita en el distrito de Pital, cantón San Carlos, por
12 infracción a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con
13 Contenido Alcohólico N. 9047.

14 **3.** Informar al señor José Miguel Cháves González, portador de la cédula de
15 identidad número 2-457-265, que, contra el presente acuerdo, de
16 conformidad con el artículo 154 y siguientes del Código Municipal, pueden
17 interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación dentro de
18 los cinco días siguientes a la notificación del mismo.

19

20 La Síndica propietaria de Pital, Thais Chavarría, solicita que le brinden una
21 explicación más amplia de la resolución.

22

23 La señora Alejandra Bustamante Segura, Asesora Legal del Concejo Municipal,
24 explica que en este caso están solicitando la revocatoria de la licencia de licores en
25 razón que con base a informes policiales y de los inspectores municipales se dio la
26 venta de licores a menores de edad y se violentó la patente que tenía el lugar, que es
27 para restaurante, y la estaban utilizando como bar, esa es la razón por la cual se está
28 solicitando la revocatoria por incumplimiento de la Ley 9047 que es la Ley de
29 Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, detalla que el
30 señor tiene derecho a presentar recurso contra el acuerdo que se tome y pueden

1 hacerlo ante el Concejo o ante el Tribunal Contencioso.

2

3 **ACUERDO N° 07.-**

4

5 Con base en ACTO FINAL emitido por la Licenciada Alejandra Bustamante Segura,
6 como ÓRGANO DIRECTOR DEL DEBIDO PROCESO, para determinar la vialidad
7 de revocar la licencia de licor N. 703 otorgada al negocio denominado Restaurante
8 La Francesita, se establece:

9

10 **FUNDAMENTO JURÍDICO**

11

12 Se fundamenta el presente procedimiento en las siguientes disposiciones
13 procesales Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido
14 Alcohólico (Ley N. 9047 y su reglamento), Código Municipal, y otra normativa
15 conexas.

16

17 **RESULTANDO**

18

19 **PRIMERO:** El Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada el
20 lunes 21 de diciembre del 2015, mediante artículo N°10 del acta N°75, acordó
21 aprobar licencia de licor a favor del señor José Miguel Cháves González, portador
22 de la cédula de identidad 2-457-265, para la actividad comercial de restaurante
23 (clase C) en el distrito de Pital (folio 31 del expediente de marras).

24

25 **SEGUNDO:** Mediante oficio PAT-254-2016 de fecha 29 de setiembre del 2016, el
26 Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Carlos
27 realiza primera intimación al señor José Miguel Cháves González, a fin de que
28 subsane irregularidades comunicadas al Gobierno Local por parte de la Asociación
29 de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM), en razón de no
30 contarse con la licencia o autorización de uso de repertorio musical vigente, con

1 base en la fundamentación que se detalla a continuación:

2
3 **Código Municipal Ley N° 7794**

4
5 **“Artículo 81 bis:** *“La licencia referida en el artículo 79, podrá*
6 *suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o bien por*
7 *incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el*
8 *desarrollo de la actividad.*

9
10 *Será sancionado con multa equivalente a tres salarios base, el*
11 *propietario, administrador o responsable de un establecimiento que, con*
12 *la licencia suspendida continúe desarrollando la actividad.*

13
14 *Las Municipalidades serán responsables de velar por el cumplimiento de*
15 *esta ley. Para tal efecto, podrán solicitar la colaboración de las*
16 *autoridades que consideren convenientes, las cuales estarán obligadas*
17 *a brindársela.” (Subrayado y Negrita no son del Texto Original)*

18
19 **Ley Sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley N°6683**

20
21 **“Artículo 50°.** *- La autoridad no permitirá la realización de audiciones o*
22 *espectáculos públicos, sin que el usuario exhiba el programa en el que*
23 *se indiquen las obras que serán ejecutadas y el nombre de sus autores.*
24 *Igualmente, deberá exhibir el recibo que demuestre haber cancelado la*
25 *remuneración de los titulares de derechos de autor, cuando corresponda.*
26 *Si la ejecución se hiciera con fonogramas, el programa también*
27 *contendrá los nombres de los intérpretes.*

28
29 *Cuando corresponda, el usuario exhibirá, además, el recibo por concepto*
30 *de derechos conexos.”*

1 **“Artículo 123: A petición del ofendido, la reincidencia en la**
2 **representación, ejecución o audición públicas no autorizadas, podrá ser**
3 **sancionada con la suspensión temporal o definitiva del permiso**
4 **concedido por el funcionamiento del teatro, o sala de espectáculos**
5 **conciertos o festivales, cine, salón de baile, estación de radio o televisión,**
6 **u otro local que se represente, recite, ejecute o exhiba obras literarias o**
7 **artísticas o fonogramas.”** (Subrayado y Negrita no son del Texto Original)

8
9 **Reglamento al artículo 50 de la ley N° 6683**

10 **Decreto ejecutivo 23485-MP**

11
12 **“Artículo 2º.- Se entiende por "Ejecución pública de obras musicales", la**
13 **interpretación hecha por músicos que actúan "en vivo", o las audiciones**
14 **o presentaciones **hechas con uso de fonogramas, de filmes, de****
15 **videos sonoros u otros medios.”** (Subrayado y Negrita no son del
16 Texto Original)

17
18 **“Artículo 3º.- **Deberán contar con la autorización que ordena la ley,****
19 **locales como: Centros turísticos, hoteles, salones de baile, salas**
20 **conocidas como: discoteques y aquellos otros locales frecuentados**
21 **por el público en que se haga uso de obras musicales.”** (Subrayado
22 y Negrita no son del Texto Original)

23
24 **“Artículo 5º.- **Todo empresario organizador de espectáculos****
25 **públicos con actividad no permanente** en que se presenten artistas y
26 en los que se ejecute, **por cualquier medio, música de repertorio**
27 **nacional o extranjero,** en conciertos, ferias, turnos, **actos en locales**
28 **cerrados** o abiertos, o en la vía pública, con pago **o sin pago de entrada,**
29 **deberá igualmente solicitar, obtener y exhibir, ante la autoridad que**
30 **se lo solicitare, la autorización para hacer uso del repertorio.”**

1 *(Subrayado y Negrita no son del Texto Original)*

2

3 *Para cumplir con este requerimiento se le dará un plazo prudencial de 10*
4 *días hábiles, a partir del día siguiente de notificación del presente oficio;*
5 *con el fin de que pueda presentar ante esta Sección de Patentes, la*
6 *licencia o autorización de uso de repertorio musical vigente.*

7

8 *Se le apercibe, además, que, de no presentarse dicha autorización*
9 *vigente, en el plazo indicado, se iniciará el proceso administrativo para la*
10 *suspensión o revocación de las Licencias Municipales de su negocio,*
11 *esto en el marco jurídico amparado por el Código Municipal Ley No7794*
12 *en su artículo 81 Bis supra citado.*

13

14 (folios del 34 al 36 del expediente de marras).

15

16 **TERCERO:** Por medio de documento de fecha 30 de noviembre del 2016, la
17 Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM) hace
18 constar literalmente lo siguiente:

19 *“Que, con vista en nuestros REGISTROS DE RECAUDACIÓN, el local*
20 ***RESTAURANTE LA FRANCESITA*** *y cuyo apoderado el señor JOSE*
21 ***MIGUEL CHAVES GONZALEZ***, *ubicado en Alajuela, San Carlos, se*
22 *encuentra, horrando un arreglo de pago encontrándose al día con la*
23 *cuota según lo estipula la ley 6683.*

24 *La licencia otorgada por ACAM incluye la utilización radio, televisión y*
25 *cable.*

26

27 *Por lo que puede hacer uso de repertorio musical representado por*
28 ***ACAM****”.*

29

30 (folio 37 del expediente de marras).

1

2 **CUARTO:** En fechas 28 de octubre del 2016, 12 de noviembre del 2016 y 03 de

3 marzo del 2017, funcionarios del Departamento de Inspectores de la Municipalidad

4 de San Carlos, realizan visitas al Restaurante La Francesita ubicado costado oeste

5 de la plaza de deportes de Pital, lográndose observar en ambas oportunidades las

6 patentes 60379 y 703 para licores (folios del 38, 40 y 41 del expediente de marras).

7

8 **QUINTO:** En fecha 05 de mayo del 2017 se recibe en el Departamento de

9 Administración Tributaria oficio N° 119-04-2017-86 fechado 12 de abril del 2017, por

10 medio del cual la Delegación Policial de Pital de San Carlos, expone lo siguiente:



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DELEGACION POLICIAL DE PITAL DE SAN CARLOS
 Telefax 2473-3011



Alajuela, San Carlos, Pital 12 de Abril del 2017

Consecutivo N° 119-04-2017-86

Misión

Las Fuerzas Públicas vela por la seguridad y el ejercicio de los derechos y libertades de todo ser humano en

Valores

Honestidad, disciplina

Señores(as)
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

Reciban un cordial saludo y a la vez para informarles lo siguiente.

Que el día 12 de Abril a las 00 y 25 horas se recibió llamada telefónica de que en el Bar la Francesita esto queda a un costado de la plaza de deportes de Pital de que estaban peleando varias personas.

Al llegar al lugar se observa jóvenes menores de edad con cervezas en la mano y muy alterados peleando unos con otros por lo que se tuvo que actuar en orden público.

La situación es la siguiente varias veces se a observado que en este bar se encuentran menores de edad consumiendo cerveza y estas personas son de barrio chino problemáticos y aprovechan para vender droga a personas que llegan al lugar.

El problema es que los propietarios de este negocio les permiten estar ahí y después cuando hay exceso de alcohol y drogas llaman a la Fuerza Pública para que le solución el problema y esto ya se ha vuelto costumbre.

Muy respetuosamente les pedimos que interponga sus buenos oficios para que nos ayuden con esta situación ya que su institución es el enda encargado velar por las regulaciones en estos lugares y que se cumplan.

A si mismo le adjunto un decomiso de droga realizado en ese lugar.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención se suscribe:

Adrian Chavez R

Inspector de Policía
 Adrian chaves Rodriguez
 Ceduta: 1.1299 092

Juan Bello

Agente de Policía
 Iohan Báez Bello
 Ceduta: 5 380 252



2:21 pm



(folio 42 del expediente de marras).

1 **SEXTO:** Mediante el oficio PAT-103-2017 de fecha 08 de mayo del 2017, la Sección
2 de Patentes Municipal remite al señor Alfredo Córdoba Soro en su carácter de
3 Alcalde Municipal, oficio N° 119-04-2017-B6 emitido por la Delegación Policial de
4 Pital de San Carlos, tal y como se detalla a continuación:

5
6 *La Sección de Patentes de la Administración Tributaria le saluda*
7 *cordialmente y procede a informarle sobre el Oficio N°119-04-2017-B6*
8 *emitido por la Delegación Policial de Pital de San Carlos y recibido el día*
9 *05 de Mayo del 2017, el cual indica que el día del 12 de Abril del 2017,*
10 *se evidenció por parte de la Fuerza Pública, el consumo de bebidas con*
11 *contenido alcohólico a menores de edad, así como alteraciones al orden*
12 *público; y que aparentemente se está dando la venta de droga a*
13 *personas que llegan al establecimiento denominado como **Restaurante***
14 ***La Francesita**; ubicado al costado oeste de la Plaza de Deportes de Pital.*

15
16 **PRIMERO:** *El señor José Miguel Chaves González, Cédula de Identidad*
17 *2-457-265 registra a su nombre la Patente de Servicios No 60379 para la*
18 *Actividad de Restaurante y la Licencia de Licor No703 Clase C para*
19 *Restaurante, para el negocio denominado Restaurante La Francesita*
20 *ubicado al costado oeste de la Plaza de Deportes de Pital.*

21
22 **SEGUNDO:** *Según el Informe Policial indicado, se ha observado por*
23 *parte de la Fuerza Pública una situación recurrente en dicho local*
24 *comercial con respecto al consumo de licor por parte de menores de*
25 *edad, así como la venta de drogas a las personas que ingresan al local*
26 *comercial.*

27
28 **TERCERO:** *El artículo 9.-Prohibiciones, de la Ley de Regulación y*
29 *Comercialización de bebidas con contenido alcohólico; Ley No9047*
30 *establece en su inciso g) la prohibición de comercializar u otorgar*

1 **gratuitamente bebidas con contenido alcohólico a menores de edad,**
2 *a personas con limitaciones cognitivas y volitivas, a personas en*
3 *evidente estado de ebriedad y a personas que estén perturbando el orden*
4 *público.*

5
6 **CUARTO:** *El Artículo 13- Edad Mínima para el consumo, de la Ley de*
7 *Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico; Ley*
8 *No9047 establece que la edad mínima para el consumo de bebidas con*
9 *contenido alcohólico será de dieciocho años cumplidos, cito la norma:*

10
11 *“ARTÍCULO 13.- Edad mínima para el consumo*

12 **La edad mínima para el consumo de bebidas con contenido**
13 **alcohólico será de dieciocho años cumplidos.**

14
15 *Los expendedores de bebidas con contenido alcohólico deberán solicitar*
16 *la cédula de identificación u otro documento público oficial cuando tengan*
17 *dudas con respecto a la edad de la persona, a fin de cumplir con la*
18 *prohibición del expendio, a título oneroso o el otorgamiento gratuito, de*
19 *bebidas con contenido alcohólico a personas menores de edad.” (El*
20 *subrayado y negrita no es del texto original)*

21
22 **QUINTO:** *El artículo 22 de la Ley No9047 establece la sanción relativa a*
23 *ventas prohibidas, la cual transcribo a continuación:*

24
25 *“ARTÍCULO 22.- Sanciones relativas a ventas prohibidas*

26 **Quien expendo o facilite, a título oneroso o gratuito, bebidas con**
27 **contenido alcohólico a menores de edad** *o a personas con evidentes*
28 *limitaciones cognitivas y volitivas, **recibirá sanción de seis meses a***
29 **tres años de prisión y se ordenará el cierre del establecimiento.**” (El
30 *subrayado y negrita no es del texto original)*

1 **SEXTO:** *El artículo 28 de la Ley de Regulación y Comercialización de*
2 *bebidas con contenido alcohólico; Ley N° 9047 reformó inciso 4) del*
3 *artículo 188 Bis del Código Penal indicando lo siguiente:*

4
5 **“ARTÍCULO 28.- Reforma del Código Penal**
6 *Modificase el inciso 4) del artículo 188 bis de la Ley N.º 4573, Código*
7 *Penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. El texto dirá:*

8
9 **"Artículo 188 bis. -**

10
11 **[.]**

12 ***Expendio o procuración de bebidas alcohólicas y tabaco a menores***
13 ***o incapaces.***

14
15 *Se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión al dueño o*
16 *encargado de un establecimiento comercial que sirva o expendá bebidas*
17 *alcohólicas o tabaco a menores o incapaces."*

18
19 *En razón de lo anterior, y en cumplimiento con las obligaciones de esta*
20 *Corporación Municipal, se remite copia certificada del Oficio N°119-04-*
21 ***2017-B6*** *emitido por la Delegación Policial de Pital de San Carlos y*
22 *recibido el día 05 de mayo del 2017 descrito anteriormente; para que, a*
23 *través de la Dirección Jurídica, sea analizado, y trasladada la denuncia a*
24 *la sede jurisdiccional correspondiente para que se dictamine el*
25 *procedimiento y sanción respectiva.*

26
27 (folios del 43 al 45 del expediente de marras).

28
29 **SETIMO:** Según consta en primera notificación por infracción a la Ley 7773 y orden
30 de sellar la actividad lucrativa elaborada por el funcionario municipal José Eduardo

1 Jiménez Salazar de fecha 01 de julio del 2017, al ser la 01:41 a.m., funcionarios del
2 Departamento de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos, en conjunto con
3 personeros de la Fuerza Pública, se presentan al negocio comercial denominado
4 Restaurante La Francesita, ubicado en el distrito de Pital, encontrándose con que la
5 actividad que se estaba ejerciendo era la de bar cuando el permiso que poseen es
6 para restaurante, destacándose en el informe presentado que al momento de la
7 inspección en dicho local comercial se encontraban veintitrés clientes, de los cuales
8 ninguno se encontraba consumiendo alimentos preparados, siendo que únicamente
9 consumían bebidas con contenido alcohólico (folio 46 del expediente de marras).

10
11 **OCTAVO:** El señor José Miguel Cháves González, en fecha 07 de julio del 2017,
12 presenta recurso de apelación contra el cierre efectuado en la planta baja del local
13 comercial "Restaurante La Francesita, ubicado en el distrito de Pital, con base en
14 los siguientes hechos:

15 Señores
16 Departamentos de patentes
17 Municipalidad de San Carlos



18 Estimados Señores:

19 Por medio de la presente yo José Miguel Chaves Gonzales, cedula 2-457-265,
20 me dirijo a ustedes con el fin de interponer apelación correspondiente al
21 cierre efectuado en la planta baja de mi negocio llamado Restaurante La
22 Francesita situado en Pital de San Carlos.

23 Si bien es cierto manifiesta el Señor inspector cuando ellos llegan no hay en
24 ese momento clientes con un plato de comida, debo manifestar que la cocina
25 estaba abierta (situación que no ocurre en todos los negocios de este tipo a
26 estas horas) y dispuesta a sacar cualquier plato de comida a solicitud de los
27 clientes, así mismo debo de decir que la hora de la visita es una y cuarenta y
28 siete a.m. hora casi de cierre, los clientes que allí permanecían ya habían
29 consumido alimentos.

30 Por otra parte debo manifestar que yo he realizado los cambios que a mi
poco entender creo necesarios para que la actividad de mi negocio sea la que
al derecho se apegue, les solicito respetuosamente una reunión para que se
me indique puntualmente lo que debo hacer con este administrador que es
la Municipalidad y que debe velar por el apego de las leyes de sus
administrados en este caso su servidor.

Agradeciendo su amable atención y esperando su respuesta positiva se
suscribe.

José Miguel Chaves Gonzales
Cedula: 2457-265

(folio 47 del expediente de marras).

1 **NOVENO:** Mediante oficio PAT-194-2016 de fecha 26 de agosto del 2016, la
2 Sección de Patentes de la Municipalidad de San Carlos traslada al señor Alcalde
3 Municipal para su atención recurso de apelación planteado por el señor José Miguel
4 Cháves González contra la Primera Notificación por Infracción a la Ley 7773 y Orden
5 de Sellar Actividad Lucrativa de fecha 01 de julio del 2017, llevada a cabo al local
6 comercial “Restaurante La Francesita, ubicado en el distrito de Pital.

7

8 (folio 49 del expediente de marras).

9

10 **DECIMO:** El señor Alfredo Córdoba Soro, en su condición de Alcalde Municipal, por
11 medio de la resolución administrativa RAM-081-2017 de las 10 horas del 14 de julio
12 del 2017, procedió a rechazar recurso de apelación promovido por el señor José
13 Miguel Cháves González contra la Primera Notificación por Infracción a la Ley 7773
14 y Orden de Sellar Actividad Lucrativa de fecha 01 de julio del 2017, con base en los
15 siguientes hechos:

16

17 *A las 10:00 horas del 14 de julio del año 2017, procede La Alcaldía de La*
18 *Municipalidad de San Carlos, a resolver el Recurso de Apelación*
19 *promovido por Jose Miguel Chaves González, cedula de identidad*
20 *número 2-457-265, en contra del Acto Administrativo denominado*
21 *“Primera Notificación por Infracción a la Ley 7773 y Orden de Sellar la*
22 *Actividad Lucrativa” dictado por la Unidad de Inspectores en el Local*
23 *Comercial denominado “Restaurante Calipso” a las 01:41 horas del 01*
24 *de julio del año 2017.*

25

26 **LA ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

27

RESUELVE

28

29 **PRIMERO:** Mediante la Ley No 9047, denominada “Ley de Regulación y
30 comercialización de bebidas con contenido alcohólico”, publicada en el

1 *Alcance 109 de la Gaceta No152 del 8 de agosto 2012, se establece un*
2 *nuevo marco regulatorio en punto a la comercialización de bebidas*
3 *alcohólicas.*

4
5 ***SEGUNDO:*** *En lo fundamental, la Ley No 9047, tiene por objeto la*
6 *regulación de la comercialización y el consumo de bebidas con contenido*
7 *alcohólico y prevención el consumo abusivo de tales productos.*

8
9 ***TERCERO:*** *El artículo 4 de la Ley No 9047, establece claramente los*
10 *Tipos de Licencias de Licor, y específicamente en el caso que nos*
11 *interesa, las Licencias Clase C, para Restaurantes, indica textualmente*
12 *la norma lo siguiente:*

13
14 ***“ARTÍCULO 4.- Tipos de licencias***

15
16 *La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas*
17 *con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los siguientes*
18 *parámetros: (...)*

19
20 *Licencia clase C: habilitan únicamente la comercialización de bebidas*
21 *con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el*
22 *consumo, junto con alimentos dentro del establecimiento. En este tipo de*
23 *licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad*
24 *comercial secundaria del establecimiento.*

25
26 ***CUARTO:*** *De las revisiones realizadas al Expediente Administrativo del*
27 *caso, se destacan los siguientes antecedentes:*

- 28
29 5. *Mediante memorial de fecha 22 de diciembre del 2015, visible a folio 33*
30 *del Expediente Administrativo se desprende que la Administración*

1 *Tributaria otorgó la Licencia de Licores No. 703 al señor José Miguel*
2 *Chaves González para operar en el negocio denominado Restaurante La*
3 *Francesita, CLASIFICADO COMO TIPO C, informándole a dicha*
4 *administrada lo siguiente:*

5
6 *“(...) SE LE RECUERDA: A- ..., B- Este permiso puede ser revocado de*
7 *acuerdo a la ley General de la Administración Pública o cualquier otra ley*
8 *que así lo indique, C- Todo acto que esté relacionado con esta Licencia*
9 *se regirá por la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con*
10 *Contenido Alcohólico y su Reglamento (...)”, quedando mediante ese*
11 *acto administrativo, apercibida al señor José Miguel Chaves González de*
12 *su obligación de cumplir con el ordenamiento jurídico que regula la*
13 *actividad lucrativa para la cual solicitó la Licencia de Licores No. 703.*

14
15 *6. A folio 42 del Expediente Administrativo se desprende que El Ministerio*
16 *de Seguridad Pública, Delegación oficial de Pital, a las 00:25 horas del*
17 *12 de abril del 2017, realizaron un visita y Parte, en el Bar la Francesita.*

18
19 *“indicando que el llegar al lugar se observan jóvenes menores de edad*
20 *con cervezas en la mano, y muy alterados peleando unos con otros, por*
21 *lo que se actuó por alteración al orden público, esta situación se ha*
22 *presentado varias veces”.*

23
24 *7. A folio 46 del Expediente Administrativo se desprende que los*
25 *Inspectores Municipales a las 01:41 horas del 01 de julio del 2017,*
26 *dictaron un acto administrativo de Primera notificación por infracción a la*
27 *Ley 7773 y orden de sellar la actividad lucrativa, contra el Restaurante la*
28 *Francesita, propiamente el Bar de la planta baja, notificando*
29 *personalmente a la señora Cindy Chaves Arias, hija del propietario, por*
30 *el siguiente motivo:*

1 *“Al momento de la inspección en el local comercial se encontraban 23*
2 *clientes de los cuales ninguno se encontraba consumiendo alimentos*
3 *preparados, sino solamente bebidas con contenido alcohólico”.*

- 4
5 8. *Mediante nota sin fecha y recibida el 07 de julio del 2017, visible a folios*
6 *47 del Expediente Administrativo, el señor Chaves González, presentó*
7 *recurso de apelación, con respecto al cierre efectuado en la planta baja*
8 *de mi negocio llamada Restaurante La Francesita, situado en Pital de*
9 *San Carlos, bajo las siguientes argumentaciones:*

10
11 *“Si bien es cierto manifiesta e señor inspector cuando ellos llegan no hay*
12 *en ese momento clientes con un plato de comida, debo manifestar que la*
13 *cocina estaba abierta (situación que no ocurre en todos los negocios de*
14 *este tipo a estas horas) y dispuesta a sacar cualquier plato de comida a*
15 *solicitud de los clientes, así mismo debe decir que la hora de la visita es*
16 *una y cuarenta y siete am, hora casi de cierre, los clientes que allí*
17 *permanecían ya habían consumido alimentos.*

18 *Por otra parte, debo manifestar que yo he realizado los cambios que a mí*
19 *poco entender creo necesarios para la actividad de mí negocio será la*
20 *que al derecho se apegue, les solicito respetuosamente una reunión para*
21 *que se me indique puntualmente lo que debo hacer con este*
22 *administrador que es la Municipalidad y que debe velar por el apego de*
23 *las leyes de sus administrados en este caso este servidor.”*

24
25 **QUINTO:** *Los alegatos de la recurrente tanto el escrito de Apelación*
26 *entregado en la Administración Tributaria el 07 de julio del 2017 son*
27 *infundados toda vez que el administrado Chaves González, admite: a)*
28 *“Si bien es cierto manifiesta el señor inspector cuando ellos llegan no hay*
29 *en ese momento cliente con un plato de comida...” b) La existencia de*
30 *un negocio en la planta de mi negocio llamada Restaurante la Francesita-*

1 *situado en Pital de San Carlos y c) haber realizado unos cambios,*
2 *necesarios para la actividad del negocio. Claramente revela el ejercicio*
3 *de una actividad diferente a la solicitada, y según inspección N 34 visible*
4 *a folio 20, contaba con una cantidad de 11 mesas, amen que el contrato*
5 *de arrendamiento en la cláusula segunda claramente describe primer*
6 *nivel que es Taberna “la cual no posee ningún tipo de licencia comercial”*
7 *y segundo nivel El Restaurante. -*

8
9 ***SEXTA:*** *Además, según los antecedentes del caso, es claro para el*
10 *recurrente desde el momento de la emisión de la Licencia de Licores No.*
11 *703, sobre su deber de operar la actividad lucrativa de Bar en apego a la*
12 *Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido*
13 *alcohólico No. 9047, y la cual establece en su numerales 4, Y 8 lo*
14 *siguiente:*

15
16 ***“ARTÍCULO 4.- Tipos de licencias***

17 *La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas*
18 *con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los siguientes*
19 *parámetros: (...)*

20
21 *Licencia clase C: habilitan únicamente la comercialización de bebidas*
22 *con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el*
23 *consumo, junto con alimentos dentro del establecimiento. En este tipo de*
24 *licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad*
25 *comercial secundaria del establecimiento.*

26
27 ***ARTÍCULO 8.- Requisitos***

28 *Para ser adjudicatario de una licencia para expendio de bebidas con*
29 *contenido alcohólico se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

30

1 *d) En caso de las licencias clase C, demostrar que el local cuenta con*
2 *cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y*
3 *que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias*
4 *disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del*
5 *negocio.”*

6
7 *Así mismo es de conocimiento del administrado José Miguel Chaves*
8 *González, su obligación de cumplir con lo ordenado en el Reglamento a*
9 *la Ley N° 9047, “Regulación y Comercialización de Bebidas con*
10 *Contenido Alcohólico” para la Municipalidad de San Carlos, que*
11 *establece en su artículo 3 lo siguiente:*

12
13 *Artículo 3°—Definiciones. Para efectos de este reglamento, se entenderá*
14 *por:*

15
16 *n. Restaurantes: Es un establecimiento comercial dedicado al expendio*
17 *de comidas y bebidas para consumir dentro del establecimiento de*
18 *acuerdo a un menú pre elaborado, que debe considerar al menos diez*
19 *opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario*
20 *de apertura del negocio. Debe contar con cocina debidamente equipada,*
21 *salón comedor con capacidad de atención mínima regulada por este*
22 *reglamento, mesas, vajillas, cubertería, área de caja, personal para la*
23 *atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos,*
24 *áreas de bodegas, para granos y enlatados, líquidos y licores, envases,*
25 *cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes, y*
26 *legumbres. En este tipo de negocios no se permiten actividades bailables*
27 *de ningún tipo, la música en vivo, y el karaoke deberán ser previamente*
28 *aprobados por el Ministerio de Salud y respetar los márgenes de sonido*
29 *permitidos, se clasifica en la categoría C que establece la Ley.”*

1 **SEXTO:** *La ley No. 9047 establece las sanciones de acuerdo al ejercicio*
2 *de una actividad distinta a la que se solicitó la Licencia para la venta de*
3 *bebidas alcohólicas, así como el exceder las limitaciones de la misma,*
4 *estableciendo esa normativa en los artículos 6 y 14 lo siguiente:*

5
6 **“ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias:**

7 *“Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código*
8 *Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad*
9 *podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido*
10 *alcohólico, en los siguientes casos:*

11
12 *d) Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren*
13 *conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se*
14 *dediquen a título personal o por interpuesta persona a actividades*
15 *distintas de aquellas para las cuales solicitaron su licencia para la*
16 *comercialización de bebidas con contenido alcohólico.”*

17
18 **“ARTÍCULO 14.- Sanciones relativas al uso de la licencia**

19
20 *Será sancionado con una multa de entre uno y diez salarios base quien:*

21 *a) Exceda las limitaciones de comercialización de la licencia permanente*
22 *o licencia temporal con que opere.*

23
24 *b) Comercialice bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios*
25 *establecidos para su licencia.*

26
27 *c) Venda, canjee, arriende, transfiera, enajene, traspase o subarriende*
28 *de forma alguna la licencia o por cualquier medio permita su utilización*
29 *indebida por terceros en contravención de lo dispuesto en el artículo 3 de*
30 *esta ley.”*

1 *Así las cosas, de la normativa citada se colige que los administrados que*
2 *ostenten licencias tipo C en relación a la actividad de Restaurante, deben*
3 *operar sus negocios de forma tal que la actividad principal sea la venta*
4 *alimentos; en la que se debe de contar con cocina debidamente*
5 *equipada, abierta y disponible para el público durante todo el horario de*
6 *apertura del negocio; y de conformidad con el artículo 4 de la Ley de*
7 *Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico; la*
8 *Licencia Clase C, le habilitan únicamente la comercialización de bebidas*
9 *con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el*
10 *consumo, **JUNTO CON ALIMENTOS** dentro del establecimiento.*

11
12 **SÉTIMO:** *De conformidad con el artículo 81 bis del Código Municipal,*
13 *procede la suspensión de la licencia municipal para el ejercicio de*
14 *actividades lucrativas cuando hay Incumplimiento de los requisitos*
15 *ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad*

16
17 **POR TANTO:**

18 *Por los hechos y fundamentos de derecho citados en los acápite*
19 *anteriores, se recomienda a La Alcaldía de la Municipalidad de San*
20 *Carlos resuelve:*

21
22 **PRIMERO:** *Rechazar el Recurso de Apelación promovido por José*
23 *Miguel Chaves González, cedula de identidad número 2457-265, en*
24 *contra del Acto Administrativo denominado “Primera Notificación por*
25 *Infracción a la Ley 7773 y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa” dictado*
26 *por la Unidad de Inspectores en el Local Comercial denominado*
27 *“Restaurante La Francesita- “primera Planta” a las 01:41horas del 01 de*
28 *julio del año 2017. Por lo que se mantiene la orden de clausura y sellos*
29 *efectuada.*

1 **SEGUNDO:** *Informar al señor José Miguel Chaves González que*
2 *cualquier duda sobre los requerimientos legales para operar la actividad*
3 *comercial diferente a la del Restaurante, puede ser evacuada a través de*
4 *los funcionarios municipales*

5
6 · *Licenciado Esteban José Jimenez Sánchez, Jefe de Patentes, teléfono*
7 *2401-0929, correo electrónico estebanjs@munisc.go.cr*

8
9 · *Licenciado Leonidas Vásquez Arias, Administrador Tributario, teléfono*
10 *2401-0924, correo electrónico leonidasva@munisc.go.cr*

11
12 **TERCERO:** *Informar al señor José Miguel Cháves González que de*
13 *conformidad con lo consagrado en el artículo 162 del Código Municipal,*
14 *la presente resolución está sujeta a los recursos de revocatoria ante la*
15 *misma Alcaldía y apelación para ante el Tribunal Contencioso-*
16 *Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día.*

17
18 *Notifíquese la presente Resolución al administrado señor José Miguel*
19 *Cháves González.*

20
21 (folios del 63 al 67 del expediente de marras).

22
23 **DECIMO PRIMERO:** El señor José Miguel Cháves González en fecha 14 de julio
24 del 2017, presenta ante la Alcaldía de la Municipalidad de San Carlos, medida
25 cautelar ante causam administrativa, alegando sufrir grandes perjuicios económicos
26 generados por el cierre de su restaurante, tal y como se detalla a continuación:

27
28
29
30

MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

0000068

Se Inicia

Medida Cautelar Ante Causam Administrativa

De: José Miguel Chaves González

Contra: Municipalidad de San Carlos

Señor Alcalde:

Autoridades Municipales:

Departamento de Patentes:



Quien suscribe **José Miguel Chaves González**, portador de la cedula de identidad 2-457-265, mayor, costarricense, vecino de San Carlos me apersono ante su Autoridad solicitar **MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA**, esto en consideración de los grandes perjuicios económicos que le está causando a la suscrita la situación generada con el cierre a mi criterio ilegal del restaurante propiedad de la suscrita:

HECHOS

PRIMERO: La suscrita es dueña de un Restaurante llamado Francesita, situado en Pital de San Carlos, dicho restaurante también cuenta con la posibilidad de vender licor dentro de su giro comercial ordinario, eso sí; llamo la atención de las autoridades municipales que bajo ninguna circunstancia mi negocio es un bar,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

0000069

MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

siempre se ha mantenido y se mantiene dentro de los parámetros legales de restaurante.

SEGUNDO:Es menester indicar que el mismo fue arbitrariamente cerrado porque aducen los funcionarios de inspección que cuando se han presentado no se está vendiendo comida sino licor, bueno ante dicho cuestionamiento debo indicar que se debe precisamente a 2 razones elementales:

- 1- La hora de las visitas
- 2- La zona geográfica del restaurante.

Lo anterior porque las visitas las realizan en un horario que no es tiempo de comida sea por ejemplo medio día, cinco de la tarde sino que las realizan en horas de la noche cuando los comensales se acercan al lugar a consumir una cerveza con algún aperitivo pero no es una hora o tiempo de comida fuerte.

Adicionalmente por la zona geográfica del restaurante, los lugareños no cuentan con un bar dentro de las cercanías motivo por el cual aprovechan de pasar al restaurante a tomar una cerveza antes de dormir.

Situaciones las cuales no violentan el ordenamiento jurídico y municipal establecido en el código municipal y plan regulador.

TERCERO:El principio de protección de la confianza legítima se encuentra directamente relacionado con la posibilidad con que cuenta la Administración Pública para dejar sin efecto actos de contenido favorable. Esto es, con el poder de formación o de resolución de la Administración Pública, dejando sin efecto

1
2 MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

0000070

3 situaciones ya regladas o reglándolas, si no lo estaban o resolviéndolas de manera
4 que altera la tendencia o dirección de la actuación que había mantenido hasta ese
5 momento.

6 Entender el principio de confianza legítima supone aclarar primero en qué casos la
7 Administración del Estado puede volver sobre su actuación dejándola sin efecto y
8 en qué casos esa potestad revocatoria o de contrario imperio se encuentra limitada
9 por el antedicho principio.

10 La regla tradicional señala que la Administración Pública podía dejar sin efecto, por
11 sí misma, aquellos actos que se encontraban viciados de legalidad: tal es la
12 invalidación. En tal sentido, la Administración podía dejar sin efecto un acto
13 considerado ilegal, aunque éste fuese de carácter favorable para el administrado.
14 Esta posición cambia, cuando a mediados de los años cincuenta la doctrina y la
15 jurisprudencia comparadas asumen una concepción más restrictiva sobre esta
16 posibilidad de actuación de contrario imperio, para señalar que en determinados
17 casos la invalidación de oficio del acto dañaba el principio de protección de la
18 confianza legítima en la actuación administrativa.

19 La regla tradicional cambia y se entiende que un órgano administrativo no puede -
20 sin cumplir los requisitos legales pertinentes- emitir una resolución opuesta y
21 contradictoria respecto de otra anterior que reconociera derechos subjetivos. De
22 esta manera, la irrevocabilidad de los actos administrativos que reconocen o
23 declaran derechos es la proyección administrativa de la doctrina general de que
24

25 -----

26
27
28
29
30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

0000071

MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

nadie puede ir válidamente en contra sus propios actos: venire contra factumproprium non valet.

Desde esta perspectiva, se espera que las personas y la administración en todos sus órdenes observen un comportamiento coherente en sus actos, porque esa conducta es determinante en el actuar de otra; de este modo, el respeto a este deber de coherencia obliga a una persona que ha suscitado en otra la confianza de una situación futura, a que no pueda defraudarla contradiciendo sus propios actos.

La vida en sociedad impone, entonces, todo un complejo de exigencias que determinan el logro de una armónica y sana convivencia basada en el respeto y un trato fundado en el principio de la buena fe del Estado para todas las personas que conforman el conglomerado social. En ese sentido, los principios de la confianza legítima y la doctrina del respeto del acto propio, garantías esenciales del principio general de la buena fe.

Además, ofrecer los criterios necesarios para entender la actuación de una administración coherente, porque se presupone un comportamiento acorde a las reglas de la corrección y la lealtad, criterios que se ven lógicamente excluidos con una actuación administrativa arbitraria que abuse de su potestad discrecional, como es la que se lleva al contradecir su propio precedente administrativo. De allí resulta indispensable que la administración pública, en general, y las autoridades administrativas, en especial, observen en todos los órdenes de sus relaciones un comportamiento coherente en sus actuaciones administrativas, no solo porque la íntima conexión que existe entre ellas ocasiona que muchas veces la conducta

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

0000072

MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

estatal sea determinante en el actuar de las personas, sino también con el fin de crear un ambiente jurídico y social donde la seguridad jurídica, la buena fe y la igualdad sean una garantía para todos los ciudadanos. Consecuente con lo anterior, es dado afirmar que la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse.

CUARTO: Me encuentro dentro del plazo recursivo de apelación por lo que hasta que dicho proceso no se resuelva, el restaurante debe poder abrirse, ya que de no ser así están conculcando mi derecho a la defensa y debido proceso:

Conculcan mi Derecho de defensa y debido proceso, tal como lo indica la Jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en su Res. 5469-95

“Esta Sala ha señalado los elementos del derecho al debido proceso legal, (ver especialmente la opinión consultiva N°1739-92), aplicables a cualquier procedimiento sancionatorio o que pueda tener por resultado la pérdida de derechos subjetivos. La Administración debe, en atención al derecho de defensa del administrado:”

“ a) Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan;

b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo;

c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa;

d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa.

MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

0000073

e) *Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento;*

f) *Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria.*

Al mismo tenor le habla la resolución N° 2015-000591 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

"En relación con los elementos básicos constitutivos del debido proceso constitucional en sede administrativa, en sentencia No. 15-90 de las 16:45 hrs. del 5 de enero de 1990, se indicó: "... el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de 'bilateralidad de la audiencia' del 'debido proceso legal' o 'principio de contradicción' (...) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada." "... el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

1
2 **MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA** 0000074

3 *accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un*
4 *abogado, con el fin de que ejercite su defensa...".*

5
6 El desarrollo de nuestro Derecho de la Constitución y, en particular, del principio de
7 igualdad, aplicado al derecho al derecho a la justicia, implica, por lo menos,
8 garantizar la igualdad jurídica de orden formal entre los ciudadanos, lo cual debe
9 incluir la obligación del Estado de asegurar Defensa Pública de calidad y
10 especializada, no limitada a las cuestiones penales, agrarias y de pensiones
11 alimentarias.- sobre todo en los casos en que se estén involucrados intereses de
12 ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad. Sentencia: 21039-10

13 **QUINTO:** Es menester indicar que el mismo fue arbitrariamente cerrado porque aducen
14 los funcionarios de inspección que cuando se han presentado no se está vendiendo comida
15 sino licor, bueno ante dicho cuestionamiento lo alegue mediante lo que a mi juicio y sin
16 asesoría de un abogado procedía que era una "apelación". La misma la interpone en
17 tiempo y plazo de una Revocatoria que es lo que procede en primera instancia.

18 Ya que estoy en desacuerdo con la sanción que se interponía pero no soy abogado o
19 condecorador amplio de la aplicación de la ley, lo que ella interpreto como apelación realmente
20 se trataba de una revocatoria, claramente amparados en el principio de Informalidad de los
21 actos administrativos.

22 "En este punto, hay que recordar el principio de informalidad y gratuidad, interpretado de
23 los artículos 220, 269 y 348 de la Ley General de Administración Pública, que es norma
24 superior y de aplicación a los procedimientos administrativos disciplinarios. De manera que
25 tratándose de un procedimiento cuyo acto final es la aplicación de una sanción de
26 -----
27
28
29
30

MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

0000075

suspensión, la aplicación de la norma reglamentaria lesiona el debido proceso, propiamente en uno de sus elementos integradores como es el derecho de defensa mediante la impugnación de la decisión final." Sentencia 6486-00

"El principio de informalidad de los recursos que recoge la Ley General de la Administración Pública (numeral 374) busca que la interpretación formalista de las articulaciones de las partes no les cause perjuicio, y que por este motivo no se afecte su intervención en el procedimiento administrativo." Sentencia 5051-01.

"El principio del informalismo en favor del administrado en los procedimientos administrativos tiene un profunda raigambre constitucional, puesto que encuentra asidero en el indubio pro actione y en el derecho de acceder a los mecanismos de autocontrol de las propias Administraciones públicas como el procedimiento administrativo constitutivo (de la manifestación de voluntad final) o de impugnación (recursos), establecidos en vista de las prerrogativas de la autotutela declarativa y ejecutiva de que gozan los poderes públicos frente a los particulares. De otra parte, la seguridad jurídica y la coordinación inter-administrativa imponen, ante el desconocimiento del administrado de lo alambicado y complejo de la estructura de la organización administrativa, que cualquier solicitud o petición planteada ante una instancia de un mismo ente u órgano público sea trasladada inmediatamente por éste al órgano competente para conocerla y resolverla, para atender así, adecuadamente, los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad en el cumplimiento de las funciones administrativas.

En tales casos se produce una simple incompetencia relativa (por el territorio respecto de un mismo ente u órgano público), que no debe ser cargada o soportada por el administrado

MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

0000076

1
2 quien desconoce la distribución interna de las competencias entre las diversas oficinas que
3 conforman un ente u órgano y no tiene el deber de estar impuesto de tal detalle. Distinto
4 resulta cuando, el pedimento o solicitud se formula ante un órgano de un ente público
5 diferente al que debe resolver, puesto que, en tal circunstancia sí se produce una
6 incompetencia por razón de la materia de carácter absoluta. Sobre este particular, la Ley
7 General de la Administración Pública contiene normas que obligan al órgano u oficina
8 relativamente incompetente a remitir la solicitud o pedimento a la instancia que lo sea. Así
9 el artículo 68 de ese cuerpo normativo establece que "Cuando la incompetencia sea
10 declarada en relación con una petición o instancia sujeta a término, se tendrá ésta por
11 presentada en tiempo si el órgano competente, pertenece al mismo Ministerio, tratándose
12 del Estado, o al mismo ente, tratándose de entidades descentralizadas".

13 Por su parte, el ordinal 69 de este texto legal le impone, incluso, el deber al órgano que
14 declina la competencia de adoptar las medidas de urgencia para evitar daños graves e
15 irreparables a los particulares o la Administración, comunicándole al órgano competente lo
16 que haya resuelto para conjurar en peligro en la mora (periculum in mora). Finalmente, el
17 numeral 292, párrafo 1°, de la Ley General de la Administración Pública preceptúa que
18 "Toda petición o reclamación mal interpuesta podrá ser tramitada de oficio por la autoridad
19 correspondiente." Sentencia 6141-05

20 En el caso concreto el documento presentado debe ser interpretado como una revocatoria
21 ya que se presentó en el lugar que se presentan las revocatorias y dentro del plazo
22 establecido, considero que la Municipalidad conculca sus derechos fundamentales ya que
23 elevaron el proceso directo a la Alcaldía "brincándose" la primera instancia de revocatoria.
24 Violentando toda una etapa en la defensa del caso de doña Socorro.

25
26
27
28
29
30

1 MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

0000077

2
3
4 **PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR.**

5
6 De conformidad con el artículo 21 del Código Procesal Contencioso Administrativo,
7 la medida cautelar será procedente cuando la ejecución o permanencia de la
8 conducta sometida a proceso, produzca graves daños o perjuicios, actuales o
9 potenciales, de la situación aducida y siempre que la pretensión no sea temeraria, o
10 en forma palmaria, carente de seriedad.

11 Pero al tratarse en la presente ocasión de una medida administrativa su
12 procedencia es la doctrina y jurisprudencia municipal.

13 **Periculum in mora:**

14 En cuanto al Periculum in mora, corresponde en efecto a esa posibilidad razonable
15 y objetivamente fundada, de una lesión grave o irreparable a la situación jurídica del
16 gestionante por el transcurso del tiempo necesario para el dictado de la sentencia
17 principal, la cual se presenta no solo como elemento imprescindible de la medida
18 cautelar, sino, como su presupuesto básico y central sobre el que realmente gira su
19 existencia.

20 El peligro en la demora, implica, peligro en la infructuosidad y peligro de tardanza de
21 la resolución principal, que en términos más simples, no es más que la demora en
22 la obtención de una sentencia definitiva y el daño marginal que se produce
23 precisamente a causa de este retraso, daño inminente y demora en el proceso
24 principal. El instituto al que nos referimos, tiene su justificación y razón de ser, en el
25

26 -----
27
28
29
30

1
2 **MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA**
3

0000078

4 riesgo que para el derecho debatido supone la demora en la definición del conflicto
5 planteado.

6 En el caso concreto que aquí nos ocupa, como ha quedado acreditado, se pretende
7 que la medida cautelar venga a proteger una lesión grave e irreparable a mi
8 situación jurídica y económica.

9 Existiendo la posibilidad legal, no solo de impugnar este tipo de actos en sede
10 judicial, sino de solicitar medidas cautelares, teniendo demostrados y acreditados
11 los daños alegados, es que solicito la suspensión del acto administrativo y se
12 comunique cuanto antes dicha circunstancia a los inspectores-

13
14 **FUMUS BONI IURIS**

15 En cuanto al Fumus Boni Iuris, reconoce la jurisprudencia que para que la medida
16 cautelar sea procedente, debe existir seriedad en la demanda, es decir, una
17 posibilidad de acogimiento de la cuestión principal, situación que se presenta en el
18 caso de marras.

19 En principio el Fumus Boni Iuris, no es otra cosa que la probable estimación
20 posterior del derecho material de actor en la sentencia; sea, esa seriedad y
21 consistencia de las pretensiones invocadas por el actor, que hacen posible el
22 acogimiento de la demanda en sentencia definitiva, que tal y como se indica en la
23 narración de los hechos en nuestra condición de terceros de buena fe y al tratarse
24 de un centro de enseñanza técnica los derechos subjetivos en juego son muchos.

25 -----

26
27
28
29
30

0000079

MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA

Por su parte, señala Calamandrei, que son dos las condicionales para que pueda adoptarse la medida cautelar: la apariencia de buen derecho y el peligro de la insatisfacción del derecho aparente. A su vez esa apariencia de buen derecho exige el doble análisis: de un lado, la posible existencia del derecho o interés material del recurrente, y por otro, la probabilidad de que la conducta administrativa ya sea activa u omisiva sea antijurídica, situaciones ambas que han quedado demostradas, por parte del suscrito.

PONDERACIÓN DE INTERESES EN JUEGO

Por último, debe ponderarse si frente a mi interés o derecho privado, cuya tutela cautelar se pretende salvaguardar con la interposición de la presente medida, existe interés público contrapuesto que convierte en gravosa la petición esbozada.

Como ha quedado explicado en los apartados anteriores, de acogerse la medida cautelar que se solicita, no se causaría ningún perjuicio ni daño a los intereses de la municipalidad, ya que dicha petición viene respaldada por sólidos argumentos que permiten dilucidar los graves y grandes perjuicios que en mi condición de parte débil de la relación administrado- Administración se me puede ocasionar, no se trata de una pretensión meramente sesgada y particular, basada en alguna expectativa.

No existe con la interposición de la medida cautelar que se pretende, un perjuicio ocasionado a la colectividad o algún tercero, que sea cualitativa o cuantitativamente mayor al producido a mi como solicitante con la denegación de la medida.

1 MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA 0000080

2
3 **PRETENSIÓN**

4 Solicito como medida cautelar provisionalísima; de acogimiento Inaudita
5 Altera Pars.

- 6 • Que se ordene la Nulidad o retractación provisional del acto administrativo
7 que ordenó el cierre del restaurante.
8 • Que en base a la Ley General el documento presentado se asuma como una 
9 revocatoria.

10 **CAUTELAR ORDINARIA.**

- 11 • Que se ordenen nuevas inspecciones en el lugar con la finalidad de
12 determinar la verdad real de los hechos.
13

14
15 **NOTIFICACIONES**

16 Las mías las recibiré al correo electrónico: consultoresabogados22@gmail.com

17
18 
19 **José Miguel Chaves González**

20
21 
22 **Lic. Randall Sibaja Miranda**

23 **ES AUTENTICA**

24
25 **Lic. Randall Sibaja Miranda.**
26 **Abogado.**
27 **C. 24309**

28 (folios del 68 al 80 del expediente de marras).

29 **DECIMO SEGUNDO:** Mediante resolución administrativa municipal RAM-83-2017
30 de las dieciséis horas de fecha 20 de julio del 2017, el señor Alfredo Córdoba en su

1 condición de Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, procede a resolver solicitud
2 de medida cautelar ante causam administrativa planteada por el señor José Miguel
3 Cháves González en fecha 14 de julio del 2017, tal y como se detalla a continuación:
4

5 *A las dieciséis horas del veinte de julio del año 2017, procede La Alcaldía*
6 *de La Municipalidad de San Carlos, a resolver la solicitud de Medida*
7 *Cautelar Ante Causam Administrativa promovidas por Jose Miguel*
8 *Chaves González, cedula de identidad número 2-457-265, en contra del*
9 *Acto Administrativo denominado “Primera Notificación por Infracción a la*
10 *Ley 7773 y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa” dictado por la Unidad*
11 *de Inspectores en el Local Comercial denominado “Restaurante La*
12 *Francesita” a las 01:41 am horas del 01 de julio del año 2017.*

13
14 **DE LA MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM ADMINISTRATIVA**
15 **SOLICITADA MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO POR JOSE**
16 **MIGUEL CHAVES GONZALEZ EN LA ALCALDIA DE LA**
17 **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS EL 14 DE JULIO DEL 2017**
18

19 *El señor José Miguel Chaves González solicita el dictado de una medida*
20 *cautelar ante causam administrativa en la cual la Municipalidad de San*
21 *Carlos, en sus pretensiones:*

- 22
- 23 - *Que se ordene la Nulidad o retractación provisional del acto*
24 *administrativo que ordenó el cierre del restaurante.*
 - 25 - *Que en base a la Ley General el documento presentado se asuma como*
26 *una revocatoria.*
 - 27 - *Que se ordenen nuevas inspecciones en el local comercial denominado*
28 *Restaurante La Francesita, con la finalidad de determinar la verdad real*
29 *de los hechos.*
- 30

1 *Sustentando sus peticiones en que dicho negocio fue arbitrariamente*
2 *cerrado el 01 de julio del 2017 lo cual supuestamente le ocasiona*
3 *grandes perjuicios económicos.*

4
5 **LA ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

6 **RESUELVE**

7
8 ***PRIMERO:*** *Mediante Resolución Administrativa Municipal R.A.M.-081-*
9 *2017 de las 10:00 hrs del 14 de julio del 2017, visible a folios 49 a 53 del*
10 *Expediente Administrativo, la Alcaldía Municipal procedió a*

11
12 ***“-Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por Jose Miguel***
13 ***Chaves González, cedula de identidad: 2-457-265, en contra de la***
14 ***Primera Notificación por Infracción a la Ley 7773 y Orden de Sellar la***
15 ***Actividad Lucrativa” dictado por la Unidad de Inspectores en el Local***
16 ***Comercial denominado “Restaurante La Francesita- primera planta” a las***
17 ***01:41 am horas del 01 de julio del año 2017, misma que fuera notificada***
18 ***a las 03:30 pm horas del 14 de julio del 2017. Por lo que, habiéndose***
19 ***cumplido con el debido proceso, y con fundamento el artículo 162 del***
20 ***Código Municipal, párrafo primero, resulta improcedente, asumir por***
21 ***parte de esta administración la apelación planteado por el señor Chaves***
22 ***Gonzalez, como una revocatoria, nótese el administrado que de lo***
23 ***resuelto no se ha causado indefensión. Por lo expuesto se debe***
24 ***rechazar, en punto dos de las pretensiones, en **asumir la apelación*****
25 ***interpuesta como una revocatoria.***

26
27 ***SEGUNDO:*** *Los alegatos del recurrente en escrito entregado en la*
28 *Alcaldía Municipal el 14 de julio del 2017, donde solicita de la medida*
29 *cautelar ante causam administrativa, son infundadas toda vez que no*
30 *demuestra el administrado José Miguel Chaves González, que en la*

1 *actividad que ejerce en su negocio “en la primera planta” NO es la de*
2 *Restaurante y SI de Bar como lo han detectado los Inspectores*
3 *Municipales.*

4
5 *Además, según los antecedentes del caso, es claro que el recurrente fue*
6 *prevenido tanto por la Administración Tributaria, desde el momento de la*
7 *emisión de la Licencia de Licores No. 703, como por la Sección de*
8 *Patentes mediante el oficio de fecha 22 de diciembre 2015, sobre su*
9 *deber de operar la actividad lucrativa de Restaurante en apego a la Ley*
10 *de de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido*
11 *alcohólico No. 9047, y la cual establece en su numerales 4, Y 8 lo*
12 *siguiente:*

13
14 ***“ARTÍCULO 4.- Tipos de licencias***

15
16 *La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas*
17 *con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los siguientes*
18 *parámetros: (...)*

19
20 *Licencia clase C: habilitan únicamente la comercialización de bebidas*
21 *con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el*
22 *consumo, junto con alimentos dentro del establecimiento. En este tipo*
23 *de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la*
24 *actividad comercial secundaria del establecimiento.*

25
26 ***ARTÍCULO 8.- Requisitos***

27
28 *Para ser adjudicatario de una licencia para expendio de bebidas con*
29 *contenido alcohólico se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

30

1 *d) En caso de las licencias clase C, demostrar que el local cuenta con*
2 *cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y*
3 *que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias*
4 *disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del*
5 *negocio.”*

6 **TERCERO:** *La ley No. 9047 establece las sanciones de acuerdo al*
7 *ejercicio de una actividad distinta a la que se solicitó la Licencia para la*
8 *venta de bebidas alcohólicas, así como el exceder las limitaciones de la*
9 *misma, estableciendo esa normativa en los artículos 6 y 14 lo siguiente:*

10
11 *“ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias:*

12
13 *“Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código*
14 *Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad*
15 *podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido*
16 *alcohólico, en los siguientes casos:*

17
18 *d) Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren*
19 *conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se*
20 *dediquen a título personal o por interpuesta persona a actividades*
21 *distintas de aquellas para las cuales solicitaron su licencia para la*
22 *comercialización de bebidas con contenido alcohólico.”*

23
24 *“ARTÍCULO 14.- Sanciones elativas al uso de la licencia*

25
26 *Será sancionado con una multa de entre uno y diez salarios base quien:*

27
28 *d) Exceda las limitaciones de comercialización de la licencia permanente o*
29 *licencia temporal con que opere.*

- 1 e) *Comercialice bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios*
2 *establecidos para su licencia.*
- 3 f) *Venda, canjee, arriende, transfiera, enajene, traspase o subarriende de*
4 *forma alguna la licencia o por cualquier medio permita su utilización*
5 *indebida por terceros en contravención de lo dispuesto en el artículo 3*
6 *de esta ley.”*

7

8 *Así las cosas, de la normativa citada se concluye que los administrados*
9 *que ostenten licencias tipo C en relación a la actividad de Restaurante,*
10 *deben operar sus negocios de forma tal que la actividad principal sea la*
11 *venta alimentos; en la que se debe de contar con cocina debidamente*
12 *equipada, abierta y disponible para el público durante todo el horario de*
13 *apertura del negocio; y de conformidad con el artículo 4 de la Ley de*
14 *Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico; la*
15 *Licencia Clase C, le habilitan únicamente la comercialización de bebidas*
16 *con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el*
17 *consumo, **JUNTO CON ALIMENTOS** dentro del establecimiento.*

18

19 **CUARTO:** *Sobre el dictado de la Medida Cautelar solicitada por el señor*
20 *Jose Miguel Chaves González en la cual la Municipalidad de San Carlos*
21 *dicte la Nulidad o retractación provisional del acto administrativo que*
22 *ordenó el cierre del restaurante, así como que se ordenen nuevas*
23 *inspecciones en el local comercial denominado Restaurante **La***
24 ***Francesita**, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos,*
25 *sustentando sus peticiones en que dicho negocio fue arbitrariamente*
26 *cerrado el 01 de julio del 2017 lo cual supuestamente le ocasiona*
27 *grandes perjuicios económicos, al respecto se destaca la improcedencia*
28 *del dictado de la misma, por las razones que expongo a continuación:*

29
30

1 *La medida cautelar ante causam se denomina así, precisamente porque*
2 *se dicta previamente al inicio del proceso judicial contencioso*
3 *administrativo, y debe respetar, como cualquier medida, los principios*
4 *que la rigen, en especial, la proporcionalidad y la razonabilidad de lo*
5 *ordenado en ella. Al respecto Ernesto Jinesta comenta que la urgencia*
6 *determina la posibilidad de solicitar medidas cautelares antes de*
7 *interponerse el proceso principal, la que debe ser excepcional porque la*
8 *aparición de buen derecho depende, en buena medida, de la demanda*
9 *y de los documentos que se acompañen a ésta. **En esa línea se tiene***
10 ***que son medidas principales que se adoptan antes de que inicie el***
11 ***proceso, de conformidad con el 26 Código Procesal Contencioso***
12 ***Administrativo, y sujetas a la condición de que se interponga la***
13 ***demanda en el plazo de quince días (deben entenderse hábiles),***
14 ***contados a partir del día siguiente de la notificación del auto que la***
15 ***acoge, bajo pena de ordenar su levantamiento y condenar al pago***
16 ***de los daños y perjuicios causados, liquidables por el trámite de***
17 ***ejecución de sentencia.** Para una mejor interpretación transcribo el*
18 *artículo 26 del Código Procesal Contencioso Administrativo:*

19
20 **ARTÍCULO 26.-**

- 21
- 22 3) *Cuando se solicite una medida cautelar antes de que inicie el proceso*
23 *esta será del conocimiento del juez tramitador o de la jueza tramitadora*
24 *a quien el tribunal designe que, por turno, le corresponde el conocimiento*
25 *del asunto.*
- 26
- 27 4) *En caso de que la medida cautelar sea concedida, la demanda deberá*
28 *presentarse en el plazo de quince días, contados a partir del día*
29 *siguiente de la notificación del auto que la acoge; de lo contrario, se*
30 *ordenará su levantamiento y se condenará a la parte solicitante al pago*

1 *de los daños y perjuicios causados, los cuales se liquidarán por el trámite*
2 *de ejecución de sentencia.*

3
4 *Del texto citado se desprende que el Código Procesal Contencioso*
5 *Administrativo tipifica expresamente la posibilidad de solicitar la*
6 *adopción de medidas cautelares, incluso antes de interponer el proceso*
7 *contencioso administrativo (ante causam), **las cuales se tramitan en la***
8 ***vía judicial Contencioso Administrativa, de conformidad con lo***
9 ***establecido en el artículo 26 del Código Procesal Contencioso***
10 ***Administrativo antes citado.***

11
12 *Bajo tales preceptos, dado que no hay proceso todavía, conoce del caso*
13 *el juez tramitador, o bien, el juez al que por turno corresponda. Tales*
14 *solicitudes se tramitan según las reglas propias de la medida principal,*
15 *en tanto es una medida principal y no provisionalísima toda vez que el*
16 *artículo 26 del CPCA indica que la demanda deberá presentarse en el*
17 *plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación*
18 *del auto que la acoge, bajo pena de ordenar su levantamiento y condenar*
19 *al pago de los daños y perjuicios causados; así, la eficacia de la medida*
20 *queda supeditada a una condición resolutoria consistente en la*
21 *interposición en tiempo del proceso principal, de manera que si no se*
22 *interpone el proceso, y por tanto, se abusa de la tutela cautelar por esta*
23 *vía, quien así proceda debe indemnizar en fase de ejecución de*
24 *sentencia lo conducente.*

25
26 *Así las cosas, de lo hasta aquí expuesto se desprende que las medidas*
27 *cautelares ante causam no son procedentes en la vía administrativa,*
28 *toda vez que por su naturaleza y fin, lo que buscan es proteger los*
29 *intereses de las partes **previo al inicio de un PROCESO JUDICIAL,** lo*
30 *cual no ha sucedido en el caso que nos ocupa, toda vez que las acciones*

1 *de la Municipalidad de San Carlos en el presente asuntos se han*
2 *encaminado al dictado de ACTOS ADMINISTRATIVOS que no han sido*
3 *elevados a sede jurisdiccional, ni tampoco hemos sido notificados de*
4 *algún proceso judicial incoado por el señor José Miguel Chaves*
5 *González en contra de este gobierno local.*

6
7 *Aunado a lo anterior, bajo un simple análisis del Recurso de Apelación*
8 *presentado por la actora se desprende que estamos ante una*
9 *impugnación enmarcada dentro del artículo 162 del Código Municipal,*
10 *siendo que con la interposición de recurso queda automáticamente*
11 *suspendida la ejecución del acto administrativo recurrido, hasta tanto se*
12 *resuelva el mismo.*

13
14 *Por último, sobre las peticiones de la Medida Cautelar Ante Causam*
15 *Administrativa solicitada por la actora valga destacar que, con*
16 *fundamento en lo resuelto por esta Alcaldía Municipal en la presente*
17 *resolución, además de la falta de competencia que ostenta este gobierno*
18 *local para dictar la Medida Cautelar solicitada, por las razones*
19 *previamente indicadas en los acápites anteriores, es improcedente dictar*
20 *la nulidad del Acto Administrativo denominado "Primera Notificación por*
21 *Infracción a la Ley 7773 y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa" dictado*
22 *por la Unidad de Inspectores en el Local Comercial denominado*
23 *"Restaurante La Francesita" a las 01:45 am horas del 01 de julio del año*
24 *2017 toda vez que la actuación de los inspectores municipales en la hora*
25 *y fecha señalada se realizó conforme a derecho.*

26
27 **POR TANTO:**

28
29 *Por los hechos y fundamentos de derecho citados en los acápites*
30 *anteriores, La Alcaldía de la Municipalidad de San Carlos resuelve:*

1 **PRIMERO:** Rechazar la solicitud de Medida Cautelar Ante Causam
2 Administrativa promovida por Jose Miguel Chaves González, cedula de
3 identidad número 2257-265, en relación con el Acto Administrativo
4 denominado “Primera Notificación por Infracción a la Ley 7773 y Orden
5 de Sellar la Actividad Lucrativa” dictado por la Unidad de Inspectores en
6 el Local Comercial denominado “Restaurante La Francesita- Primera
7 Planta” a las 01:45 am horas del 01 de julio del año 2017.

8
9 **SEGUNDO:** Informar al señor José Miguel Chaves González que de
10 conformidad con lo consagrado en el artículo 162 del Código Municipal,
11 la presente resolución está sujeta a los recursos de revocatoria ante la
12 misma Alcaldía y apelación para ante el Tribunal Contencioso-
13 Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día.

14
15 **TERCERO:** Notificar la presente Resolución al administrado señor Jose
16 Miguel Chaves González

17
18 (folios del 81 al 85 del expediente de marras).

19
20 **DECIMO TERCERO:** Por medio del oficio PAT-229-2017 de fecha 04 de agosto del
21 2017, la Sección de Patentes Municipal informa al señor Alfredo Córdoba Soro, en
22 su calidad de Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, sobre el oficio N° 0083254-
23 17 de la Fuerza Pública de Pital, referente al consumo de bebidas alcohólicas por
24 parte de menores de edad en el local comercial denominado Restaurante La
25 Francesita, tal y como se detalla a continuación:

26
27 *La Sección de Patentes de la Administración Tributaria le saluda*
28 *cordialmente y procede a informarle sobre el Oficio N°0083254-17*
29 *emitido por la Delegación Policial de Pital de San Carlos y recibido el día*
30 *03 de Agosto del 2017, el cual indica que el día del 23 de Julio del 2017,*

1 *se evidenció por parte de la Fuerza Pública, el consumo de bebidas con*
2 *contenido alcohólico a menores de edad en el establecimiento*
3 *denominado como **Restaurante La Francesita**; ubicado al costado*
4 *oeste de la Plaza de Deportes de Pital.*

5
6 **PRIMERO:** *El señor José Miguel Chaves González, Cédula de Identidad*
7 *2-457-265 registra a su nombre la Patente de Servicios N°60379 para la*
8 *Actividad de **Restaurante** y la Licencia de Licor N°703 Clase C para*
9 ***Restaurante**, para el negocio denominado **Restaurante La Francesita***
10 *ubicado al costado oeste de la Plaza de Deportes de Pital.*

11
12 **SEGUNDO:** *Según el Informe Policial indicado, se menciona que en el*
13 *Bar y Restaurante La Francesita, se observan tres menores de edad*
14 *consumiendo licor dentro del Bar; esto el día 23 de julio del 2017, al ser*
15 *las 00 y 50 horas, en Pital de San Carlos. Se identifican a los menores*
16 *como Moisés Galeano Fernández, fecha de nacimiento 20-08-2000;*
17 *Yaritza Suárez Gutiérrez, fecha de nacimiento 21-12-2001 y Escarlin*
18 *Laza, fecha de nacimiento 15-10-1999.*

19
20 **TERCERO:** *El artículo 9.-Prohibiciones, de la Ley de Regulación y*
21 *Comercialización de bebidas con contenido alcohólico; Ley No9047*
22 *establece en su inciso g) la prohibición de comercializar u otorgar*
23 *gratuitamente bebidas con contenido alcohólico a menores de*
24 *edad, a personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas, a personas*
25 *en evidente estado de ebriedad y a personas que estén perturbando el*
26 *orden público.*

27
28 **CUARTO:** *El Artículo 13- Edad Mínima para el consumo, de la Ley de*
29 *Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico; Ley*
30 *No9047 establece que la edad mínima para el consumo de bebidas con*

1 *contenido alcohólico será de dieciocho años cumplidos, cito la norma:*

2
3 *“ARTÍCULO 13.- Edad mínima para el consumo*

4
5 **La edad mínima para el consumo de bebidas con contenido**
6 **alcohólico será de dieciocho años cumplidos.**

7
8 *Los expendedores de bebidas con contenido alcohólico deberán solicitar*
9 *la cédula de identificación u otro documento público oficial cuando*
10 *tengan dudas con respecto a la edad de la persona, a fin de cumplir con*
11 *la prohibición del expendio, a título oneroso o el otorgamiento gratuito,*
12 *de bebidas con contenido alcohólico a personas menores de edad.” (El*
13 *subrayado y negrita no es del texto original)*

14
15 **QUINTO:** *El artículo 22 de la Ley N°9047 establece la sanción relativa a*
16 *ventas prohibidas, la cual transcribo a continuación:*

17
18 *“ARTÍCULO 22.- Sanciones relativas a ventas prohibidas*

19
20 **Quien expendo o facilite, a título oneroso o gratuito, bebidas con**
21 **contenido alcohólico a menores de edad** *o a personas con evidentes*
22 *limitaciones cognoscitivas y volitivas, **recibirá sanción de seis meses***
23 **a tres años de prisión y se ordenará el cierre del establecimiento.**”

24 *(El subrayado y negrita no es del texto original)*

25
26
27 **SEXTO:** *El artículo 28 de la Ley de Regulación y Comercialización de*
28 *bebidas con contenido alcohólico; Ley No9047 reformó inciso 4) del*
29 *artículo 188 Bis del código Penal indicando lo siguiente:*

30

1 ***“ARTÍCULO 28.- Reforma del Código Penal***

2 *Modificase el inciso 4) del artículo 188 bis de la Ley N.º 4573, Código*
3 *Penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. El texto dirá:*

4
5 ***"Artículo 188 bis.-***

6
7 ***[.]***

8 ***Expendio o procuración de bebidas alcohólicas y tabaco a menores***
9 ***o incapaces.***

10
11 *Se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión al dueño o*
12 *encargado de un establecimiento comercial que sirva o expendá bebidas*
13 *alcohólicas o tabaco a menores o incapaces."*

14
15 *En razón de lo anterior, y en cumplimiento con las obligaciones de esta*
16 *Corporación Municipal, se remite copia certificada del Oficio **Nº0083254-***
17 ***17** emitido por la Delegación Policial de Pital de San Carlos y recibido el*
18 *día 03 de agosto del 2017 descrito anteriormente; para que, a través de*
19 *la Dirección Jurídica, sea analizado, y trasladada la denuncia a la sede*
20 *jurisdiccional correspondiente para que se dictamine el procedimiento y*
21 *sanción respectiva.*

22
23
24
25
26
27
28
29
30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Informe de la fuerza pública a la autoridad judicial

00000091

No. 0083254-17

Ubicación

	Fecha Suceso		Hora Suceso	
	23-07-2017		00:50	
	Provincia	Cantón	Distrito	Barrio
	ALAJUELA	SAN CARLOS	PITAL	
	Calle/Avenida		Tipo de Lugar	
			LOCAL COMERCIAL	

Dirección

ALAJUELA SAN CARLOS PITAL BAR Y RESTAURANT LA FRANCESITA

Imputados

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Tipo de identificación	Número de identificación
JOSE	MIGUEL	CHAVEZ	GONZALEZ	CEDULA IDENTIDAD COSTA RICA	00000000
Género	Fecha Nacimiento	Edad	Nacionalidad	Aprehendido	Hora de Aprehensión
MASCULINO	01-07-2017	0	COSTA RICA		
Provincia		Cantón	Distrito	Barrio	
	Conocido como	Dirección			
		Lugar de notificación			

Se indican principales derechos: 1-Abstenerse a declarar 2-Contar con un abogado defensor 3-Conocer el motivo de su aprehensión

Derechos entendidos	No quiso firmar	No sabe firmar
----------------------------	------------------------	-----------------------

Vestimenta

Firma

Oficial Actuante

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Tipo de identificación	Número de identificación
JASON	JARQUIN	VILLALOBOS		CEDULA IDENTIDAD COSTA RICA	603310303

Unidad de Origen D82 **Hora de confección informe final** 03:00

Firma



00000092

Tipo de Teléfono		Número de Teléfono			
OFICINA		24733011			
Oficiales Asistentes					
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Tipo de identificación	Número de identificación
LUIS		JIMENEZ	QUESADA	CEDULA IDENTIDAD COSTA RICA	206520361
Unidad de Origen D83		Número de móvil		2515	
Firma <i>Eduardo</i>					
Tipo de Teléfono		Número de Teléfono			
OFICINA		24733011			

Descripción de los hechos

1. BAR Y RESTAURANTE LA FRANCESITA PLANTA BAJA LA TAVERNA SE OBSERVAN TRES MENORES DE EDAD CONSUMIENDO LICOR DENTRO DEL BAR ESTO EL DIA 23 DE JULIO DEL 2017 AL SER LAS 00 Y 50 HORAS ALAJUELA SAN CARLOS PITAL.

Diligencias Policiales

1. EN RECORRIDO DE RUTINA SE LLEGA AL BAR Y RESTAURANTE LA FRANCESITA AL SER LAS 00 Y 50 HORAS Y SE OBSERVAN TRES MENORES DE EDAD CONSUMIENDO LICOR DENTRO DEL BAR LA TAVERNA LO CUAL ESTA UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL BAR LA FRANCESITA LOS MENORES SE IDENTIFICAN COMO MOISES GALEANO FERNANDEZ FECHA DE NACIMIENTO 20-08-2000 , YARITZA SUAREZ GUTIERRES FECHA DE NACIMIENTO 21-12-2001 Y ESCARLIN LAZA FECHA DE NACIMIENTO 15-10-99 LOS CUALES SE PROSEDEN A RETIRAR DEL LUGAR Y A REVISAR PERMISOS AL BAR Y SE VERIFICA QUE TODOS ESTAN EN ORDEN SE CONFECCIONA EL RESPECTIVO INFORME POLICIAL Y SE REMITE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES ALAJUELA SAN CARLOS PITAL.

Un producto del Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica



(folios del 88 al 92 del expediente de marras).

DECIMO CUARTO: Según consta en primera notificación por infracción a la Ley 7773 y orden de sellar la actividad lucrativa elaborada por el funcionario municipal Rosbin Matamoros Murillo de fecha 17 de noviembre del 2017, al ser las 10:00 p.m., funcionarios del Departamento de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos, en conjunto con personeros de la Fuerza Pública, se presentan al negocio comercial denominado Restaurante La Francesita, ubicado costado oeste de la plaza de deportes de Pital, encontrándose con que la actividad que se estaba ejerciendo era la de bar cuando el permiso que poseen es para restaurante, ejerciéndose también la actividad de DJ reproducción y música en vivo (folio 94 del expediente de marras).

1 **DECIMO QUINTO:** El señor José Miguel Cháves González en fecha 24 de
2 noviembre del 2017, presenta ante la Alcaldía de la Municipalidad de San Carlos,
3 recurso de revocatoria con nulidad concomitante y medida cautelar ante causam
4 administrativa contra la Municipalidad de San Carlos por la orden de cierre del
5 restaurante patente 60379, tal y como se detalla a continuación:

6
7 Lic. Randall Sibaja Miranda

00000095

8 **RECURSO DE REVOCATORIA, CON NULIDAD CONCOMIANTE Y MEDIDA**
9 **CAUTELAR ANTE CAUSAM**
10 **DE: JOSÉ MIGUEL CHAVES GONZALES**
11 **CONTRA: MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**
12 **MOTIVO: CIERRE ILEGAL**



13 Quien suscribe José Miguel Chávez Gonzales , de calidades ya conocidas, me
14 apersono ante las autoridades correspondientes a interponer un Recurso de
15 Revocatoria con Nulidad concomitante y Medida Cautelar Ante Causam contra la
16 orden de cierre ilegal del restaurante patente 60379, por considerar que dicho
17 cierre además de ser ilegal, conculca principios constitucionales de legalidad y el
18 artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, basado en los
19 siguientes elementos de hecho y derecho:

20 **HECHOS**

21 **PRIMERO:** Es menester indicar que en efecto la patente número 60379, está
22 promovida para el ejercicio comercial de un restaurante, pero bajo ninguna
23 circunstancia se la cruzado la línea de razonabilidad desde el punto de vista del
24 ámbito de ejercicio y operatividad normal de un restaurante.

25 Llamo la atención de las autoridades municipales que es **NORMAL** dentro del
26 ámbito de negocio actual de cualquier restaurante que se amenice el ambiente

27
28
29
30

Lic. Randall Sibaja Miranda

00000096

1
2 con música ya sea música en vivo o con digitalización para la comodidad de
3 nuestros clientes y promover un servicio de calidad y armonía en el cantón, es de
4 extrañar sumamente que pretendan las autoridades municipales hasta detener la
5 utilización de música lo cual es además de criminal, conculca el principio
6 constitucional de interdicción de la arbitrariedad.

7 “... La eficacia directa e inmediata de los derechos
8 fundamentales y humanos es irradiada fuertemente, también,
9 al ámbito o sector privado. No sólo los poderes públicos -
10 entes y órganos- están llamados al respeto de los derechos
11 humanos y fundamentales de los que son titulares cualquier
12 persona sino que también cualquier otro particular u
13 organización del Derecho Privado está obligado a respetarlos
14 y establecer las condiciones para su goce y ejercicio
15 efectivos...” **Sentencia 5455-07**

12 **Principio de interdicción de la arbitrariedad y ejercicio de**
13 **la potestad reglamentaria.** El principio de interdicción de la
14 arbitrariedad supone la prohibición de la arbitrariedad, esto
15 es, de toda diferencia carente de una razón suficiente y justa.
16 El **principio de interdicción de la arbitrariedad** no está
17 contenido en el de igualdad ante la ley, arbitrariedad es
18 sinónimo de injusticia ostensible y la injusticia no se limita a la
19 discriminación. La actuación arbitraria es la contraria a la
20 justicia, a la razón o las leyes, que obedece al mero capricho
21 o voluntad del agente público. La prohibición de la
22 **arbitrariedad** lo que condena es la falta de sustento o
23 fundamento jurídico objetivo de una conducta administrativa
24 y, por consiguiente, la infracción del orden material de los
25 principios y valores propios del Estado de Derecho. En
26 esencia, el **principio de interdicción de la arbitrariedad** ha
27 venido operando como un poderoso correctivo frente a las
28 actuaciones abusivas y discriminatorias de las
29 administraciones públicas cuando ejercen potestades
30 discrecionales (abuso o exceso de discrecionalidad). En lo
que se refiere a la aplicación del principio de interdicción de la
arbitrariedad en el ámbito de la potestad reglamentaria, debe
indicarse que al ser ésta, naturalmente, discrecional, el
principio prohibitivo de la arbitrariedad cumple un papel de
primer orden. **Sentencia 11155-07**

Lic. Randall Sibaja Miranda

00000097

1
2 **SEGUNDO:** Es menester indicar adicionalmente que nunca existió una actividad
3 comercial distinta a la patentada dentro del lugar, de hecho en el momento del
4 cierre dicho sea de paso ilegal lo único que se estaba realizando dentro del local
5 era pruebas de sonido con el equipo, pretender que una prueba de sonido sea un
6 motivo para ejercitar el cierre de un local comercial ya no solo raya en lo arbitrario
7 sino en lo absurdo e irracional. La Jurisprudencia Constitucional estima al Principio
8 de Razonabilidad como uno más de los principios integrantes del Derecho
9 Constitucional. O sea, reúne los requisitos de generalidad y potencialidad jurídica
10 para ser considerado como tal. Si bien es cierto de que no está expresamente
11 regulado por la Constitución, en algunos artículos se presentan vestigios (no
12 claros ni suficientes para fundar una posición) que pueden ser considerados.

13
14 La presente cautelar basándonos en las doctrina y jurisprudencia así como en
15 principios generales del derecho tiene cabida ya que cuenta con los 3 elementos
16 básicos para el acogimiento de una cautelar independientemente sea en sede
17 administrativa o judicial sean estos Periculum in mora, Fumus Boni Iuris y Ponderación
18 de Intereses en juego.

19
20 **Periculum in mora:**

21 En cuanto al Periculum in mora, corresponde en efecto a esa posibilidad razonable
22 y objetivamente fundada, de una lesión grave o irreparable a la situación jurídica
23 del gestionante por el transcurso del tiempo necesario para el dictado de la
24 resolución principal, la cual se presenta no solo como elemento imprescindible de

25 -----
26
27
28
29
30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Lic. Randall Sibaja Miranda

00000098

la medida cautelar, sino, como su presupuesto básico y central sobre el que realmente gira su existencia.

El peligro en la demora, implica, peligro en la infructuosidad y peligro de tardana de la resolución principal, que en términos más simples, no es más que la demora en la obtención de una decisión definitiva y el daño marginal que se produce precisamente a causa de este retraso, daño inminente y demora en el proceso principal. El instituto al que nos referimos, tiene su justificación y razón de ser, en el riesgo que para el derecho debatido supone la demora en la definición del conflicto planteado.

Como se desprende de los hechos anteriormente expuestos en este momento la suscrita corre el riesgo de quiebra al tener su local y única fuente de ingreso clausurada de forma ilegal.

FUMUS BONI IURIS

En cuanto al Fumus Boni Iuris, reconoce la jurisprudencia que para que la medida cautelar sea procedente, debe existir seriedad en la demanda, es decir, una posibilidad de acogimiento de la cuestión principal, situación que se presenta en el caso de marras y en relación a los hechos anteriormente expuestos considero no queda duda que el proceder es violatorio y existe seriedad en la medida.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Lic. Randall Sibaja Miranda

00000099

En principio el Fumus Boni iuris, no es otra cosa que la probable estimación posterior del derecho material de actor en la resolución; sea, esa seriedad y consistencia de las pretensiones invocadas por el actor, que hacen posible el acogimiento de la petición definitiva, que tal y como se indica en la narración de los hechos el cierre es irracional y no corresponde a la verdad real de los hechos.

Por su parte, señala Calamandrei, que son dos las condicionales para que pueda adoptarse la medida cautelar: la apariencia de buen derecho y el peligro de la insatisfacción del derecho aparente. A su vez esa apariencia de buen derecho exige el doble análisis: de un lado, la posible existencia del derecho o interés material del recurrente, y por otro, la probabilidad de que la conducta administrativa ya sea activa u omisiva sea antijurídica, situaciones ambas que han quedado demostradas, por parte de la suscrita.

PONDERACIÓN DE INTERESES EN JUEGO

Por último, debe ponderarse si frente a mi interés o derecho privado, cuya tutela cautelar se pretende salvaguardar con la interposición de la presente medida, existe interés público contrapuesto que convierte en gravosa la petición esbozada.

Como ha quedado explicado en los apartados anteriores, de acogerse la medida cautelar que se solicita, no se causaría ningún perjuicio ni daño a los intereses de la institución más bien tiene una intención **basada en la buena Fe**, de evitar un proceso más gravoso o una situación judicial donde se verían expuestas las finanzas y la imagen de la institución.

Lic. Randall Sibaja Miranda

00000100

PRETENCION

- Que se ordene la apertura inmediata de mi restaurante patentado bajo el número 60379.
- Que se archive la causa por conculcar principios constitucionales.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré al correo electrónico: consultoresabogados22@gmail.com

José Miguel Chávez Gonzales

Lic. Randall Sibaja Miranda

ES AUTENTICA

Lic. Randall Sibaja Miranda
ES AUTENTICA
24309



(folios del 95 al 100 del expediente de marras).

DECIMO SEXTO: La Sección de Patentes de la Municipalidad de San Carlos mediante el oficio MSCAM-H-AT-PAT-372-2017 de fecha 30 de noviembre del 2017, resuelve rechazar recurso de revocatoria con nulidad concomitante y medida cautelar ante causam administrativa, con la fundamentación que a continuación se detalla:

1 *Por este medio la Sección de Patentes de la Administración Tributaria de*
2 *la Municipalidad de San Carlos, procede a dar respuesta al recurso de*
3 *revocatoria con nulidad concomitante y medida cautelar ante causam,*
4 *presentado el día 24 de Noviembre del 2017, por el señor José Miguel*
5 *Chaves González, número de cedula 2-457-265 en contra de la Primera*
6 *Notificación por Infracción a la Ley 7773 y Orden de Sellar la Actividad*
7 *Lucrativa del 17 de Noviembre del 2017.*

8
9 **HECHOS ALEGADOS POR EL RECORRENTE**

10
11 *Quien suscribe Jose Miguel Chaves Gonzáles, de calidades ya*
12 *conocidas, me apersono ante las autoridades correspondientes a*
13 *interponer un Recurso de Revocatoria con Nulidad concomitante y*
14 *Medida Cautelar Ante Causam contra la orden de cierre ilegal del*
15 *restaurante patente 60379, por considerar que dicho cierre además de*
16 *ser ilegal, conculca principios constitucionales de legalidad y el artículo*
17 *136 de la Ley General de la Administración Publica, basado en los*
18 *siguientes elementos de hecho y derecho:*

19
20 **HECHOS**

21
22 *PRIMERO: Es menester indicar que en efecto la patente número 60379,*
23 *está promovida por el ejercicio comercial de un restaurante, pero bajo*
24 *ninguna circunstancia se ha cruzado la línea de razonabilidad desde el*
25 *punto de vista del ámbito de ejercicio y operabilidad normal de un*
26 *restaurante.*

27
28 *Llamo la atención de las autoridades municipales que es **NORMAL***
29 *dentro del ámbito de negocio actual de cualquier restaurante que se*
30 *amenice el ambiente con música ya sea música en vivo o con*

1 *digitalización para la comodidad de nuestros clientes y promover un*
2 *servicio de calidad y armonía en el cantón es de extrañar sumamente*
3 *que pretendan las autoridades municipales hasta detener la utilización de*
4 *música lo cual es además de criminal, conculca el principio constitucional*
5 *de interdicción de la arbitrariedad.*

6
7 *“... La eficacia directa e inmediata de los derechos fundamentales y*
8 *humanos es irradiada fuertemente, también, al ámbito o sector privado.*
9 *No solo los poderes públicos-entes y órganos- están llamados al respeto*
10 *de los derechos humanos y fundamentales de los que son titulares*
11 *cualquier persona sino que también cualquier otro particular u*
12 *organización del Derecho Privado está obligado a respetarlos y*
13 *establecer las condiciones para su goce y ejercicio efectivos...”*

14 **Sentencia 5455-07**

15
16 **Principio de interdicción de la arbitrariedad y ejercicio de la potestad**
17 **reglamentaria. El principio de interdicción de la arbitrariedad supone**
18 **la prohibición de la arbitrariedad, esto es, de toda diferencia carente de**
19 **una razón suficiente y justa. El principio de interdicción de la arbitrariedad**
20 **no está contenido en el de igualdad ante la ley, arbitrariedad es sinónimo**
21 **de injusticia ostensible y la injusticia no se limita a la discriminación, La**
22 **actuación arbitraria es la contraria a la justicia, a la razón o las leyes, que**
23 **obedece al mero capricho o voluntad del agente público. La prohibición**
24 **de la *arbitrariedad* lo que condena es la falta de sustento o fundamento**
25 **jurídico objetivo de una conducta administrativa y, por consiguiente, la**
26 **infracción del orden material de los principios y valores propios del Estado**
27 **de Derecho. En esencia, el *principio de interdicción de la***
28 ***arbitrariedad* ha venido operando como un poderoso correctivo frente a**
29 **las actuaciones abusivas y discriminatorias de las administraciones**
30 **publicas cuando ejercen potestades discrecionales (abuso o exceso de**

1 *discrecionalidad). En lo que se refiere a la aplicación del principio de*
2 *interdicción de la **arbitrariedad** en el ámbito de la potestad*
3 *reglamentaria, debe indicarse que al ser esta, naturalmente, discrecional,*
4 *el principio prohibitivo de la arbitrariedad cumple un papel de primer*
5 *orden. **Sentencia 11155-07***

6
7 **SEGUNDO:** *Es menester indicar adicionalmente que nunca existió una*
8 *actividad comercial distinta a la patentada dentro del lugar, de hecho en*
9 *el momento del cierre dicho sea de paso ilegal lo único que se estaba*
10 *realizando dentro del local eran pruebas de sonido con el equipo,*
11 *pretender que una prueba de sonido sea un motivo para ejercitar el cierre*
12 *de un local comercial ya no solo raya en lo arbitrario sino en lo absurdo*
13 *e irracional. La Jurisprudencia Constitucional estima al Principio de*
14 *Razonabilidad como uno más de los principios integrantes del Derecho*
15 *Constitucional. O sea, reúne los requisitos de generalidad y potencialidad*
16 *jurídica para ser considerado como tal. Si bien es cierto de que no está*
17 *expresamente regulado por la Constitución, en algunos artículos se*
18 *presentan vestigios (no claros ni suficientes para fundar una posición)*
19 *que puedan ser considerados.*

20
21 *La presente cautelar basándose en la doctrina y jurisprudencia así como*
22 *en principios generales del derecho tiene cabida ya que cuenta con los 3*
23 *elementos básicos para el acogimiento de una cautelar independiente*
24 *sea en sede administrativa o judicial sean estos Periculum in mora,*
25 *Fumus Boni Iuris y Ponderación de Intereses en juego.*

26
27 **Periculum in mora:**

28
29 *En cuanto al Periculum in mora, corresponde en efecto a esa posibilidad*
30 *razonable y objetivamente fundada, de una lesión grave o irreparable a*

1 *la situación jurídica del gestionaste por el transcurso del tiempo necesario*
2 *para el dictado de la resolución principal, la cual se presenta no solo*
3 *como elemento imprescindible de medida cautelar, sino, como su*
4 *presupuesto básico y central sobre el que realmente gira su existencia.*

5
6 *El peligro en la demora, implica, peligro en la infructuosidad y peligro de*
7 *tardana de la resolución principal, que en términos más simples, no es*
8 *más que la demora en la obtención de una decisión definitiva y el daño*
9 *marginal que se produce precisamente a causa de un retraso, daño*
10 *inminente y demora en el proceso principal. El instituto al que nos*
11 *referimos, tiene su justificación y razón de ser, en el riesgo que para el*
12 *derecho debatido supone la demora en la definición del conflicto*
13 *planteado.*

14
15 *Como se desprende de los hechos anteriormente expuestos en este*
16 *momento la suscrita corre riesgo de quiebra al tener su local y única*
17 *fuente de ingreso clausurada de forma ilegal.*

18
19 **FUMUS BONI IURIS**

20 *En cuanto al Fumus Boni Iuris, reconoce la jurisprudencia que para que*
21 *la medida cautelar sea procedente, debe existir seriedad en la demanda,*
22 *es decir, una posibilidad de acogimiento de la cuestión principal, situación*
23 *que se presenta en el caso de marras y en relación a los hechos*
24 *anteriormente expuestos considero no queda duda que el proceder es*
25 *violatorio y existe seriedad en la medida.*

26
27 *En principio el Fumus Boni Iuris, no es otra cosa que la probable*
28 *estimación posterior del derecho material de actor en la resolución; sea,*
29 *esa seriedad y consistencia de las pretensiones invocadas por el actor,*
30 *que hacen posible el acogimiento de la petición definitiva, que tal y como*

1 *se indica en la narración de los hechos el cierre es irracional y no*
2 *corresponde a la verdad real de los hechos.*

3
4 *Por su parte señala Calamandrei, que son dos las condiciones para que*
5 *pueda adoptarse la medida cautelar: la apariencia de buen derecho y el*
6 *peligro de la insatisfacción del derecho aparente. As u vez esa apariencia*
7 *de buen derecho o interés material recurrente, y por otro, la probabilidad*
8 *de que la conducta administrativa ya sea activa u omisita sea antijurídica,*
9 *situaciones ambas que han quedado demostradas, por parte de la*
10 *suscrita.*

11 12 **PONDERACION DE INTERES EN JUEGO**

13
14 *Por último, debe ponderarse si frente a mi interés o derecho privado, cuya*
15 *tutela cautelar se pretende salvaguardar con la interposición de la*
16 *presente medida, existe interés público contrapuesto que convierte en*
17 *gravosa la petición esbozada.*

18
19 *Como ha quedado explicado en los apartados anteriores, de acogerse la*
20 *medida cautelar que se solicita, no se causaría ningún perjuicio ni daño*
21 *a los intereses de la institución más bien tienen una intención basada en*
22 *la buena Fe, de evitar un proceso más gravoso o una situación judicial*
23 *donde se verían expuestas las finanzas y la imagen de la institución.*

24 25 26 **PETICION**

- 27 • *Que se ordene la apertura inmediata de mi restaurante patentado bajo el*
28 *número 60379.-*
29
30 • *Que se archive la causa por conculcar principios constitucionales. -*

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

NOTIFICACIONES

*Las más las recibiré al correo electrónico
consultoresabogados22@gmail.com*

CONSIDERANDO

PRIMERO: *La venta de licores es una actividad lucrativa que posee una regulación especial en nuestro ordenamiento jurídico; el cual se establece en el numeral 83 del Código Municipal; que la licencia y el pago del impuesto de Patente se regirá por Ley Especial. Esta Ley especial corresponde a la Ley No9047, Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico.*

SEGUNDO: *Mediante la Ley No9047, denominada “Ley de Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico”, publicada en el Alcance 109 de la Gaceta No152 del 8 de agosto 2012, se establece un nuevo marco regulatorio en punto a la comercialización de bebidas alcohólicas.*

TERCERO: *En lo fundamental, la Ley No9047, tiene por objeto la regulación de la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico y prevención el consumo abusivo de tales productos.*

CUARTO: *Establece el artículo 25 de la Ley No9047, la responsabilidad de la Municipalidad de velar por el cumplimiento de dicha ley y en su defecto fiscalizar los establecimientos comerciales. Transcribo artículo 25 de Ley:*

“ARTÍCULO 25.- Responsabilidad de las municipalidades

Las municipalidades serán las responsables de velar por el cumplimiento

1 *de esta ley.”*

2

3 **QUINTO:** *El artículo 4 de la Ley No9047, establece claramente los Tipos*
4 *de Licencias de Licor, y específicamente en el caso que nos interesa, las*
5 *Licencias Clase C, para bares, indica textualmente la norma lo siguiente:*

6

7 **“ARTÍCULO 4.- Tipos de licencias**

8 *La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas*
9 *con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los siguientes*
10 *parámetros:*

11

12 *(...)*

13 ***Licencia clase C: habilitan únicamente la comercialización de***
14 ***bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto,***
15 ***servidas y para el consumo, junto con alimentos dentro del***
16 ***establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con***
17 ***contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria del***
18 ***establecimiento.”*** *(El Subrayado y Negrita no es del texto original).*

19

20 **SEXTO:** *Tal y como lo indica su persona, el establecimiento comercial*
21 *denominado como Restaurante La Francesita cuenta con la Patente de*
22 *Servicios No60379 la cual tiene autorizada la actividad de Restaurante,*
23 *y la Licencia de Licor Clase C, No703, para Restaurante, donde la*
24 *actividad principal debe ser la venta de alimentos; y que de conformidad*
25 *con el artículo 4 de la Ley No9047, se habilita únicamente la*
26 *comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle en*
27 *envase abierto, servidas y para el consumo junto con alimentos dentro*
28 *del establecimiento.*

29

30

1 **SÉTIMO:** La “Primera Notificación por Infracción a la Ley 7773 y Orden
2 de Sellar la Actividad Lucrativa” del 17 de Noviembre del 2017, el cual es
3 muy claro al indicar que al momento de la visita, al ser las 20:00 horas,
4 se constató por parte de los Inspectores Municipales que la actividad
5 lucrativa ejercida al momento era la actividad de Bar y no de Restaurante;
6 además de que se realizaba la actividad de DJ’s reproducción y mezcla
7 de música en vivo; la cual no está autorizada. Ni si quiera se contaba con
8 permiso de Espectáculo Público para Música en Vivo. Además de que en
9 un Restaurante solamente se permite la actividad de Musca en Vivo y/o
10 Karaoke y no la de DJ’s de conformidad con el artículo 3, inciso n del
11 Reglamento para la Municipalidad de San Carlos:

12
13 “Artículo 3º—**Definiciones.** Para efectos de este reglamento, se
14 entenderá por:

15 (...)

16 n. **Restaurantes:** Es un establecimiento comercial dedicado al expendio
17 de comidas y bebidas para consumir dentro del establecimiento de
18 acuerdo a un menú preelaborado, que debe considerar al menos diez
19 opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario
20 de apertura del negocio. Debe contar con cocina debidamente equipada,
21 salón comedor con capacidad de atención mínima regulada por este
22 reglamento, contar con al menos ocho mesas y una capacidad mínima
23 de treinta y dos personas ubicadas en su respectiva silla; en caso de
24 poseer bancos en barra, su proporción no podrá superar a la tercera parte
25 de la cantidad de sillas, vajillas, cubertería, área de caja, personal para
26 la atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos,
27 áreas de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases,
28 cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y
29 legumbres. **En este tipo de negocios no se permiten actividades**
30 **bailables de ningún tipo, la música en vivo, y el Karaoke deberán ser**

1 **previamente aprobados por el Ministerio de Salud y respetar los**
2 **márgenes de sonido permitidos, se clasifica en la categoría C que**
3 **establece la Ley.** (El Subrayado y Negrita no es del texto original).

4
5 **OCTAVO:** En cuanto al cierre temporal del local comercial por parte de
6 los Inspectores Municipales, su actuar se encuentra debidamente
7 respaldado, al constatar que el negocio comercial denominado
8 **Restaurante La Francesita**, cuya actividad comercial autorizada es la
9 de Restaurante, estaba ejerciendo al momento de la visita una distinta,
10 siendo esta, según la notificación realizada, la de Bar. Lo anterior, de
11 conformidad con la resolución número N° 2007014209, Expediente 07-
12 006425-0007-CO de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de
13 Justicia, del cinco de octubre del dos mil siete la cual indica lo siguiente:

14
15 **“Debe indicarse previamente que compete a las Municipalidades,**
16 **entre otros entes, fiscalizar que las personas que procuran**
17 **dedicarse a actividades lucrativas o realizar el comercio en**
18 **determinado cantón, se ajusten a los requisitos y condiciones**
19 **establecidos de forma razonable por la normativa que regula la**
20 **respectiva actividad comercial, lo que incluye, entre otros aspectos,**
21 **el contar con la correspondiente licencia o patente municipal, así**
22 **como dedicarse a la actividad efectivamente autorizada. Además,**
23 **ante la constatación de una irregularidad en el funcionamiento de**
24 **un local comercial, sea por falta de la correspondiente licencia o**
25 **permiso municipal, o por ejercerse una actividad distinta a la**
26 **autorizada, la respectiva Municipalidad esta legítimamente facultada**
27 **para proceder en el acto y de forma inmediata al cierre del local en**
28 **cuestión. (...)** Nótese que este Tribunal Constitucional, en reiteradas
29 oportunidades, ha señalado que no son inconstitucionales las
30 actuaciones de la Administración tendentes a poner a derecho cualquier

1 *irregularidad que se verifique en el ejercicio de una actividad comercial,*
2 *las cuales, por demás, no tienen el efecto de cercenar el goce de los*
3 *derechos de trabajo, igualdad, de libre comercio, los cuales en todo caso*
4 *no son absolutos y pueden ser objeto de reglamentación y aun de*
5 *restricciones, cuando se encuentran de por medio intereses superiores.*
6 *Así, cuando un administrado desee realizar una determinada actividad*
7 *comercial debe satisfacer todas la exigencias legales y reglamentarias*
8 *que regulan esa materia, que imponen entre otras cosas la obtención de*
9 *las patentes y permisos respectivos para su explotación, sin que las*
10 *medidas acordadas para obligar al cumplimiento de esas disposiciones*
11 *resulten arbitrarias, habida cuenta que las Corporaciones Municipales se*
12 *encuentran facultadas para impedir la apertura u ordenar el cierre de*
13 *establecimientos dedicados a actividades lucrativas que no cuenten con*
14 *la respectiva licencia municipal o patente. **Por demás, se debe***
15 ***mencionar en relación con el derecho al debido proceso, que la Sala***
16 ***Constitucional ha sostenido que se trata de la mera constatación***
17 ***por parte de la autoridad administrativa, en cuanto a la no existencia***
18 ***del permiso correspondiente o sanitario, para que quepa el cierre***
19 ***del negocio o de la actividad en cuestión, sin que sea necesario***
20 ***llevar a cabo un procedimiento ad hoc(...)**". (El Subrayado y Negrita*
21 *no es del texto original).*

22
23 **NOVENO:** *De conformidad con la Resolución No163-2017 emitida por el*
24 *Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera II Circuito Judicial*
25 *de San José, de las catorce horas siete minutos del veintiocho de abril*
26 *del dos mil diecisiete, en la que se declaró sin lugar el recurso de*
27 *apelación planteado a un caso muy similar, por ejercer la actividad de Bar*
28 *sin Permiso Municipal; en donde deja en claro las limitaciones de las*
29 *licencias de Licor Clase C, para Restaurante, en donde solamente*
30 *permite la comercialización de licor junto con alimentos.*

1 *“La particularidad en lo que respecta a las licencias para el expendio de*
2 *licores, radica en que las limitaciones al ejercicio de dicha actividad están*
3 *vinculadas necesariamente al tipo de local en que se exploten, pues ello*
4 *obedece a razones de interés superior que involucran condiciones del*
5 *local y su ubicación geográfica, factores que permiten clasificar la licencia*
6 *y con ello queda determinado el horario para el expendio de licores y*
7 *clientela a la que se dirige. Legalmente se diferencia cuando las bebidas*
8 *con contenido alcohólico son vendidas en envases cerrados (caso de*
9 *licoreras o supermercados), o bien, cuando son servidas como*
10 *acompañamiento de alimentos (restaurantes) o bien si son*
11 *destinados al consumo en sitios nocturnos adonde la gente acude*
12 *principalmente para su ingesta, donde muchas veces se acompaña*
13 *de alguna “boca”, música o baile (bares, cantinas, discotecas, por*
14 *ejemplo).*

15
16 *V.- En esta causa, la sanción del cierre del negocio obedece a que las*
17 *autoridades locales consideraron que la licencia conferida al apelante, es*
18 *para la explotación de un restaurante. Los agravios expresados*
19 *pretenden sostener que su giro económico tiene esa categoría, lo cual*
20 *sostiene a través del informe expedido por el Ministerio de Salud, del cual*
21 *se extrajo que había una cocinera, que habían alimentos tanto*
22 *preparados como sin preparar que la campana extractora de gases*
23 *funcionaba, acusando de omisa la inspección realizada por los servidores*
24 *municipales que visitaron el local. Es indiscutible que en el lugar se*
25 *vendían alimentos, pues todas las partes coinciden en ello, el meollo*
26 *del asunto radica en determinar qué clase de negocio era el que esa*
27 *noche se explotaba. El hecho de tener una cocina en producción y*
28 *venta de alimentos, no es por sí misma prueba de que existe un*
29 *restaurante, pues tanto bares, cantinas, discotecas y todo tipo de*
30 *centro nocturno, también expende alimentos. Esta Cámara se ha*

1 **dedicado a realizar una revisión exhaustiva de la prueba y llega a la**
2 **conclusión de que la explotación del local sí era de bar, no de**
3 **restaurante. Conforme lo dispone la Ley 9047, la licencia tipo C**
4 **exige que los licores sean servidos junto con la comida.**” (Subrayado
5 y negrita no es del texto original)

6
7 ***DÉCIMO:*** *La existencia de potestades municipales para ejercer la*
8 *fiscalización en el ejercicio de cualquier actividad comercial, deviene de*
9 *la competencia conferida en los artículos 79 y 81 bis del Código*
10 *Municipal, que obligan a toda persona que ejerza actividades lucrativas*
11 *a obtener la respectiva licencia y el pago del impuesto correspondiente,*
12 *debiendo acatar los lineamientos y restricciones específicos de cada tipo*
13 *de negocio; de igual forma los locales que expenden bebidas alcohólicas;*
14 *a los cuales las municipalidades tienen el deber de fiscalizar en ejercicio*
15 *de su poder de policía consagrado en la Constitución Política.*

16
17 ***DÉCIMO PRIMERO:*** *Aunado a lo anterior, y en seguimiento a la*
18 *sentencia citada por el Tribunal Contencioso Administrativo, el artículo 4*
19 *de la Ley No9047, establece claramente que las Licencias Clase C,*
20 *habilitan únicamente la comercialización de bebidas con contenido*
21 *alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el consumo, junto*
22 *con alimentos dentro del establecimiento; limitaciones que no fueron*
23 *cumplidos por su negocio, y que fueron detectados por los Inspectores*
24 *Municipales el día 17 de Noviembre del 2017, al constatarse un cambio*
25 *de actividad ejercida. Cito nuevamente la Resolución No163-2017*
26 *emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera II*
27 *Circuito Judicial de San José, de las catorce horas siete minutos del*
28 *veintiocho de abril del dos mil diecisiete:*

29
30

1 *“Es clarísimo que la actividad principal era la venta de licor, la cual era*
2 *amenizada con un karaoke que tampoco tenía patente, ni siquiera*
3 *temporal, de modo que es indiscutible que allí se exportaba el negocio*
4 *con esas dos actividades carentes por completo de licencia. Desde este*
5 *punto de vista, las apreciaciones de los funcionarios públicos fueron las*
6 *correctas, lo cual dio sustento al cierre inmediato del negocio, en ejercicio*
7 *de los poderes de policía de las autoridades locales, al tratarse de hechos*
8 *de “mera constatación” que facultan a las autoridades locales a actuar de*
9 *manera inmediata, lo cual se tiene por ajustado a derecho.”*

10 (...)

11 ***“Por ende, los alegatos de defensa no son compartidos por este***
12 ***Tribunal, no siendo de recibo el agravio que tiende a obviar la***
13 ***realidad palpable de esa noche en el lugar, cuando alega que no***
14 ***podía obligar a la gente a comer a cierta hora, cuando en realidad,***
15 ***el recurrente hizo caso omiso respecto de los límites de la***
16 ***naturaleza de su negocio, que le exigen que la venta de licor sea***
17 ***accesoria a la venta de comidas dentro del local. Estima esta Cámara***
18 ***que el apelante era conocedor de las limitaciones de su licencia comercial***
19 ***de modo que el ejercicio de los poderes de policía no puede ser***
20 ***entendido como actos de persecución administrativa, abuso de autoridad***
21 ***ni mala fe.”*** (Subrayado y negrita no es del texto original)

22
23 ***DÉCIMO SEGUNDO:*** El artículo 6, de la Ley No9047 establece la
24 *sanción relativa al ejercicio de actividades distintas a las autorizadas,*
25 *transcribo artículo a continuación:*

26
27 ***“ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias:***

28 *Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código*
29 *Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la*
30 ***municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización de***

1 **bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:**

2

3 **d) Cuando los responsables o encargados de los negocios**
4 **toleren conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o**
5 **bien, se dediquen a título personal o por interpuesta persona a**
6 **actividades distintas de aquellas para las cuales solicitaron su**
7 **licencia para la comercialización de bebidas con contenido**
8 **alcohólico.** (El subrayado y negrita no es del texto original)

9

10 *El artículo 30 del Reglamento para la Municipalidad de San Carlos,*
11 *establece la facultad de fiscalización y control de la Municipalidad:*

12

13 *“Artículo 30. —Fiscalización y control. La Administración Tributaria por*
14 *medio del Departamento de Patentes, y la Unidad de Inspectores, deberá*
15 *fiscalizar la buena marcha de las actividades autorizadas en aras de*
16 *controlar la explotación de la actividad, la revocatoria de las licencias, la*
17 *renovación de las mismas, y el pago correcto y oportuno de la patente de*
18 *licores y licencias, para lo cual dispondrá de las potestades que confieren*
19 *la Ley, el Código Municipal y en lo procedente el Código de Normas y*
20 *Procedimientos Tributarios, por tanto, la Administración deberá proveer*
21 *los recursos tecnológicos, materiales y humanos necesarios que le*
22 *permitan realizar esta labor, por ello, del total recaudado en virtud de la*
23 *Ley N°9047 la Municipalidad destinará anualmente a la Administración*
24 *Tributaria no menos de un 20% por ciento de los ingresos obtenidos para*
25 *el desarrollo de las funciones de fiscalización y control encomendadas a*
26 *la Municipalidad en materia tributaria.*

27

28 **Cuando en un establecimiento autorizado para la venta de licores se**
29 **produzca escándalo o alteración a la tranquilidad y el orden público,**
30 **o cuando se violaren las disposiciones legales o reglamentarias que**

1 **regulen su funcionamiento por razones transitorias o temporales, la**
2 **Unidad de Inspectores, o las autoridades de policía se encontrarán**
3 **facultadas para suspender por el término de 24 horas la venta de**
4 **bebidas con contenido alcohólico y ordenar el cierre del negocio,**
5 **aún para el caso de comercios que cuenten con declaratoria**
6 **turística sin horario de cierre.**

7
8 **De igual manera se procederá conforme a lo señalado en el párrafo**
9 **anterior, al detectarse que las condiciones de operación y**
10 **funcionamiento de un comercio varíen sustancialmente a la**
11 **actividad autorizada; en desmérito a las definiciones y**
12 **terminologías dispuestas en el presente reglamento y en la Ley**
13 **número 9047 para cada actividad.**

14
15 **La reincidencia o comprobación de este hecho por segunda vez**
16 **dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo**
17 **ordinario a efecto de cancelar las licencias municipales.” (El**
18 **subrayado y negrita no es del texto original)**

19
20 **DÉCIMO TERCERO:** *Es importante indicar que el cierre de la actividad*
21 *realizado es al nivel inferior del edificio, primera planta, y que mediante*
22 *Resolución Administrativa R.A.M.-081-2017 en su apartado QUINTO, se*
23 *le indicó claramente que dicho nivel el cual es Taberna, no posee ningún*
24 *tipo de licencia comercial.*

25
26 **DÉCIMO CUARTO:** *Se debe indicar, que es responsabilidad del*
27 *patentado velar por el cumplimiento de la ley en su establecimiento, las*
28 *herramientas o formas de lograr se cumpla con la ley es una decisión*
29 *muy propia de cada administrado, pero estas deben ser eficientes en el*
30 *cumplimiento de su objetivo.*

1 **DÉCIMO QUINTO:** *Sobre el dictado de la Medida Cautelar solicitada, he*
2 *de indicar que la medida cautelar ante causam se denomina así,*
3 *precisamente porque se dicta previamente al inicio del proceso judicial*
4 *contencioso administrativo, y debe respetar, como cualquier medida, los*
5 *principios que la rigen, en especial, la proporcionalidad y la razonabilidad*
6 *de lo ordenado en ella. Al respecto Ernesto Jinesta comenta que la*
7 *urgencia determina la posibilidad de solicitar medidas cautelares antes*
8 *de interponerse el proceso principal, la que debe ser excepcional porque*
9 *la apariencia de buen derecho depende, en buena medida, de la*
10 *demanda y de los documentos que se acompañen a ésta. En esa línea*
11 *se tiene que son medidas principales que se adoptan antes de que*
12 *inicie el proceso, de conformidad con el 26 Código Procesal*
13 *Contencioso Administrativo, y sujetas a la condición de que se*
14 *interponga la demanda en el plazo de quince días (deben entenderse*
15 *hábiles), contados a partir del día siguiente de la notificación del*
16 *auto que la acoge, bajo pena de ordenar su levantamiento y*
17 *condenar al pago de los daños y perjuicios causados, liquidables*
18 *por el trámite de ejecución de sentencia.* *Para una mejor interpretación*
19 *transcribo el artículo 26 del Código Procesal Contencioso Administrativo:*

20
21 **ARTÍCULO 26.-**

22 1) *Cuando se solicite una medida cautelar antes de que inicie el proceso*
23 *esta será del conocimiento del juez tramitador o de la jueza tramitadora*
24 *a quien el tribunal designe que, por turno, le corresponde el conocimiento*
25 *del asunto.*

26
27 2) *En caso de que la medida cautelar sea concedida, la demanda deberá*
28 *presentarse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente*
29 *de la notificación del auto que la acoge; de lo contrario, se ordenará su*
30 *levantamiento y se condenará a la parte solicitante al pago de los daños*

1 *y perjuicios causados, los cuales se liquidarán por el trámite de ejecución*
2 *de sentencia.*

3
4 *Del texto citado se desprende que el Código Procesal Contencioso*
5 *Administrativo tipifica expresamente la posibilidad de solicitar la adopción*
6 *de medidas cautelares, incluso antes de interponer el proceso*
7 *contencioso administrativo (ante causam), **las cuales se tramitan en la***
8 ***vía judicial Contencioso Administrativa, de conformidad con lo***
9 ***establecido en el artículo 26 del Código Procesal Contencioso***
10 ***Administrativo antes citado.***

11
12 *Bajo tales preceptos, dado que no hay proceso todavía, conoce del caso*
13 *el juez tramitador, o bien, el juez al que por turno corresponda. Tales*
14 *solicitudes se tramitan según las reglas propias de la medida principal,*
15 *en tanto es una medida principal y no provisionalísima toda vez que el*
16 *artículo 26 del CPCA indica que la demanda deberá presentarse en el*
17 *plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación*
18 *del auto que la acoge, bajo pena de ordenar su levantamiento y condenar*
19 *al pago de los daños y perjuicios causados; así, la eficacia de la medida*
20 *queda supeditada a una condición resolutoria consistente en la*
21 *interposición en tiempo del proceso principal, de manera que si no se*
22 *interpone el proceso, y por tanto, se abusa de la tutela cautelar por esta*
23 *vía, quien así proceda debe indemnizar en fase de ejecución de*
24 *sentencia lo conducente.*

25
26 *Así las cosas, de lo hasta aquí expuesto se desprende que las medidas*
27 *cautelares ante causam no son procedentes en la vía administrativa, toda*
28 *vez que por su naturaleza y fin, lo que buscan es proteger los intereses*
29 *de las partes **previo al inicio de un PROCESO JUDICIAL**, lo cual no ha*
30 *sucedido en el caso que nos ocupa, toda vez que las acciones de la*

1 *Municipalidad de San Carlos en el presente asuntos se han encaminado*
2 *al dictado de ACTOS ADMINISTRATIVOS que no han sido elevados a*
3 *sede jurisdiccional, ni tampoco hemos sido notificados de algún proceso*
4 *judicial incoado por el señor José Miguel Chaves González en contra de*
5 *este gobierno local.*

6
7 *Aunado a lo anterior, bajo un simple análisis del Recurso de Revocatoria*
8 *presentado por el actor, se desprende que estamos ante una*
9 *impugnación enmarcada dentro del artículo 162 del Código Municipal,*
10 *siendo que con la interposición de recurso queda automáticamente*
11 *suspendida la ejecución del acto administrativo recurrido, hasta tanto se*
12 *resuelva el mismo.*

13
14 *Por último, sobre las petitorias de la Medida Cautelar Ante Causam*
15 *Administrativa solicitada por el actor valga destacar que, con fundamento*
16 *en lo resuelto por esta Sección de Patentes en la presente resolución,*
17 *además de la falta de competencia que ostenta este gobierno local para*
18 *dictar la Medida Cautelar solicitada, por las razones previamente*
19 *indicadas en los acápite anteriores, es improcedente dictar la nulidad*
20 *del Acto Administrativo denominado "Primera Notificación por Infracción*
21 *a la Ley 7773 y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa" dictado por la*
22 *Unidad de Inspectores en el Local Comercial denominado "Restaurante*
23 *La Francesita" a las 20:00 horas del 17 de Noviembre del año 2017 toda*
24 *vez que la actuación de los inspectores municipales en la hora y fecha*
25 *señalada se realizó conforme a derecho.*

26
27 **POR TANTO:**

28
29 *Por los hechos y fundamento de Derecho invocados y en respeto a los*
30 *principios enunciados; la Ley N°9047 Ley de Regulación y*

1 *Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico y el Reglamento*
2 *para la Municipalidad de San Carlos, y jurisprudencia judicial, la Sección*
3 *de Patentes de la Administración Tributaria de la Municipalidad de San*
4 *Carlos, resuelve:*

5
6 ***PRIMERO:*** *Rechazar el recurso de revocatoria con nulidad concomitante*
7 *y medida cautelar ante causam, presentado el día 24 de Noviembre del*
8 *2017, por el señor José Miguel Chaves González, número de cedula 2-*
9 *457-265 en contra de la Primera Notificación por Infracción a la Ley 7773*
10 *y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa del 17 de Noviembre del 2017.*

11
12 ***SEGUNDO:*** *Mantener la “Primera Notificación por Infracción a la Ley*
13 *7773 y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa” del 17 de Noviembre de*
14 *2017 en todos sus extremos hasta que se dicte lo contrario.*

15
16 ***TERCERO:*** *Informar que, al no presentarse Apelación en Subsidio en el*
17 *presente recurso, no se eleva para ante la Alcaldía Municipal.*

18
19 (folios 101 al 113 del expediente de marras).

20
21 **DECIMO SETIMO:** La señora Merilyn Rojas Salazar traslada a la señora María
22 Gabriela González Gutiérrez, ambas funcionarias del Departamento de Asuntos
23 Jurídicos Municipal, oficio DAJ-1738-2017 de fecha 14 de diciembre del 2017,
24 mediante el cual rinde informe con relación al Restaurante La Francesita ubicado
25 en el distrito de Pital, tal y como se detalla a continuación:

26
27 *En atención a su oficio DAJ-1726-2017 relacionado con el oficio A.M.-*
28 *1880-2017, y el informe rendido por la Sección de Patentes en el oficio*
29 *MSCAM-H-AT-PAT-383-2017 sobre la reincidencia de comercialización*
30 *de bebidas alcohólicas infringiendo la Ley No. 9047 y su reglamento, con*

1 *respecto al ejercicio de una actividad distinta a la autorizada en la*
2 *Licencia de Licor No703 Clase C para **Restaurante** en el negocio*
3 *denominado **Restaurante La Francesita** ubicado al costado oeste de la*
4 *Plaza de Deportes de Pital, con todo respeto le indico que lo procedente*
5 *en el presente caso es trasladar el asunto al Concejo Municipal por las*
6 *razones que expongo a continuación:*

7
8 ***PRIMERO:*** *El señor José Miguel Chaves González, Cédula de Identidad*
9 *2-457-265 registra a su nombre la Patente de Servicios No60379 para la*
10 *Actividad de Restaurante y la Licencia de Licor No703 Clase C para*
11 *Restaurante, para el negocio denominado Restaurante La Francesita*
12 *ubicado al costado oeste de la Plaza de Deportes de Pital.*

13
14 ***SEGUNDO:*** *Mediante acto administrativo denominado **Primera***
15 *Notificación por Infracción a la Ley 7773 y Orden de Sellar la*
16 *Actividad Lucrativa, el día 01 de Julio del 2017, al ser la 01:41 horas se*
17 *comprobó por parte de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos, el*
18 *ejercicio de una actividad distinta a la actividad autorizada en la licencias*
19 *municipales, siendo la actividad autorizada la de Restaurante, y la*
20 *actividad que en el momento de la visita se realizada era la de Bar; en*
21 *donde se encontraron a 23 clientes de los cuales ninguno estaba*
22 *consumiendo alimentos preparados, sino solamente bebidas con*
23 *contenido alcohólico.*

24
25 *La anterior infracción se encuentra tipificada en los artículos 6 inciso d) y*
26 *artículo 14 inciso a) de la Ley No9047, acerca de quien se dedique a*
27 *actividades distintas para las cuales solicitaron la licencia para la*
28 *comercialización de bebidas con contenido alcohólico, y excedan las*
29 *limitaciones de comercialización de la licencia permanente.*

1 **ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias**

2 ***Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el***
3 ***Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la***
4 ***municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización de***
5 ***bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos***

6 ***a) ...***

7 ***b) ...***

8 ***c) ...***

9 ***d) Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren***
10 ***conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o***
11 ***bien, se dediquen a título personal o por interpuesta persona a***
12 ***actividades distintas de aquellas para las cuales solicitaron su***
13 ***licencia para la comercialización de bebidas con contenido***
14 ***alcohólico.***

15 ***e) Cuando los licenciarios incurran en las infracciones***
16 ***establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV o***
17 ***violen disposiciones, prohibiciones y requisitos establecidos en***
18 ***esta ley y el Código Municipal.***

19
20 ***TERCERO: Mediante Resolución Administrativa Municipal R.A.M.-081-***
21 ***2017 del 14 de Julio del 2017; la Alcaldía Municipal rechaza el recurso***
22 ***de apelación presentado por el señor José Miguel Chaves Chávez***
23 ***González en contra de la Primera Notificación por Infracción a la Ley***
24 ***7773 y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa, dictada el día 01 de Julio***
25 ***del 2017.***

26
27 ***CUARTO: Visible a folio 841 y siguiente, se desprende que Mediante***
28 ***Resolución Administrativa Municipal R.A.M.-083-2017 del 20 de Julio***
29 ***del 2017, la Alcaldía Municipal rechaza la medida cautela ante causam***
30 ***administrativa solicitada por el señor José Miguel Chaves Chávez***

1 *González en relación a la Primera Notificación por Infracción a la Ley*
2 *7773 y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa, dictada por la Unidad de*
3 *Inspectores el día 01 de Julio del 2017.*

4
5 **QUINTO:** *El artículo 4.-Tipos de Licencia, de la Ley de Regulación y*
6 *Comercialización de bebidas con contenido alcohólico; Ley No9047*
7 *establece que las Licencias Clase C habilitan únicamente la*
8 *comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle junto con*
9 *alimentos dentro del establecimiento y que la venta de bebidas*
10 *alcohólicas será la actividad secundaria del establecimiento.*

11
12 **“ARTÍCULO 4.- Tipos de licencias**

13 ***La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de***
14 ***bebidas con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los***
15 ***siguientes parámetros:***

16
17 ***Licencia clase C: habilitan únicamente la comercialización de***
18 ***bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto,***
19 ***servidas y para el consumo, junto con alimentos dentro del***
20 ***establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con***
21 ***contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria del***
22 ***establecimiento.” (El Subrayado y Negrita no es del texto original).***

23
24 **SEXTO:** *El Artículo 3- Definiciones, inciso n) del Reglamento a Ley de*
25 *Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico para*
26 *la Municipalidad de San Carlos; establece la prohibición de las*
27 *actividades bailables en los restaurantes, al indicar esa norma:*

28
29 **Artículo 3º—Definiciones. Para efectos de este reglamento, se**
30 **entenderá por:**

1 ***n. Restaurantes: Es un establecimiento comercial dedicado al***
2 ***expendio de comidas y bebidas para consumir dentro del***
3 ***establecimiento de acuerdo a un menú preelaborado, que debe***
4 ***considerar al menos diez opciones alimenticias disponibles para***
5 ***el público, durante todo el horario de apertura del negocio. Debe***
6 ***contar con cocina debidamente equipada, salón comedor con***
7 ***capacidad de atención mínima regulada por este reglamento,***
8 ***contar con al menos ocho mesas y una capacidad mínima de***
9 ***treinta y dos personas ubicadas en su respectiva silla; en caso de***
10 ***poseer bancos en barra, su proporción no podrá superar a la***
11 ***tercera parte de la cantidad de sillas, vajillas, cubertería, área de***
12 ***caja, personal para la atención en las mesas, área de cocción y***
13 ***preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos y***
14 ***enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y***
15 ***congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres. En este***
16 ***tipo de negocios no se permiten actividades bailables de ningún***
17 ***tipo, la música en vivo, y el Karaoke deberán ser previamente***
18 ***aprobados por el Ministerio de Salud y respetar los márgenes de***
19 ***sonido permitidos, se clasifica en la categoría C que establece la***
20 ***Ley.***

21 *El Subrayado no es del texto original.*

22
23 *El artículo 30 del Reglamento para la Municipalidad de San Carlos,*
24 *establece además la facultad de fiscalización y control de la*
25 *Municipalidad:*

26
27 ***Artículo 30. —Fiscalización y control. La Administración***
28 ***Tributaria por medio del Departamento de Patentes, y la Unidad***
29 ***de Inspectores, deberá fiscalizar la buena marcha de las***
30 ***actividades autorizadas en aras de controlar la explotación de la***

1 **actividad, la revocatoria de las licencias, la renovación de las**
2 **mismas, y el pago correcto y oportuno de la patente de licores y**
3 **licencias, para lo cual dispondrá de las potestades que confieren**
4 **la Ley, el Código Municipal y en lo procedente el Código de**
5 **Normas y Procedimientos Tributarios, por tanto, la**
6 **Administración deberá proveer los recursos tecnológicos,**
7 **materiales y humanos necesarios que le permitan realizar esta**
8 **labor, por ello, del total recaudado en virtud de la Ley N°9047 la**
9 **Municipalidad destinará anualmente a la Administración**
10 **Tributaria no menos de un 20% por ciento de los ingresos**
11 **obtenidos para el desarrollo de las funciones de fiscalización y**
12 **control encomendadas a la Municipalidad en materia tributaria.**

13
14 **Cuando en un establecimiento autorizado para la venta de licores**
15 **se produzca escándalo o alteración a la tranquilidad y el orden**
16 **público, o cuando se violaren las disposiciones legales o**
17 **reglamentarias que regulen su funcionamiento por razones**
18 **transitorias o temporales, la Unidad de Inspectores, o las**
19 **autoridades de policía se encontrarán facultadas para suspender**
20 **por el término de 24 horas la venta de bebidas con contenido**
21 **alcohólico y ordenar el cierre del negocio, aún para el caso de**
22 **comercios que cuenten con declaratoria turística sin horario de**
23 **cierre.**

24
25 **De igual manera se procederá conforme a lo señalado en el**
26 **párrafo anterior, al detectarse que las condiciones de operación**
27 **y funcionamiento de un comercio varíen sustancialmente a la**
28 **actividad autorizada; en desmérito a las definiciones y**
29 **terminologías dispuestas en el presente reglamento y en la Ley**
30 **número 9047 para cada actividad.**

1 **La reincidencia o comprobación de este hecho por segunda vez**
2 **dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo**
3 **ordinario a efecto de cancelar las licencias municipales.** (El
4 **subrayado y negrita no es del texto original)**

5
6
7 **SETIMO:** El día 17 de Noviembre del 2017 al ser las 22 horas, se
8 comprobó nuevamente por parte de Inspectores Municipales el ejercicio
9 de una actividad distinta a la autorizada en las licencias municipales
10 otorgadas al Restaurante La Francesita ejerciéndose nuevamente la
11 actividad de Bar y actividad de DJ's, reproducción y mezcla de música
12 en vivo; y siendo la actividad autorizada la de Restaurante; para lo cual
13 se realizó la **Primera Notificación por Infracción a Ley 7773 y Orden**
14 **de Sellar la Actividad.**

15
16 **OCTAVO:** Mediante oficio **MSCAM-H-AT-PAT-372-2017** del 30 de
17 noviembre del 2017, la Sección de Patentes de la Administración
18 Tributaria de la Municipalidad de San Carlos rechaza el recurso de
19 revocatoria con nulidad concomitante y medida cautelar ante causam
20 presentada por el señor Jose Miguel Chaves González en contra de
21 Primera Notificación por Infracción a Ley 7773 y Orden de Sellar la
22 Actividad, del día 17 de noviembre del 2017.

23
24 **NOVENO:** El artículo 6, 14 y 23 de la Ley No9047 establecen las
25 sanciones relativas al ejercicio de actividades distintas a las autorizadas,
26 y su reincidencia la cual transcribo a continuación:

27
28 **“ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias:**

29 **Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el**
30 **Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública,**

1 **la municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización**
2 **de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:**

3
4 **d) Cuando los responsables o encargados de los negocios**
5 **toleren conductas ilegales, violencia dentro de sus**
6 **establecimientos, o bien, se dediquen a título personal o por**
7 **interpuesta persona a actividades distintas de aquellas para las**
8 **cuales solicitaron su licencia para la comercialización de bebidas**
9 **con contenido alcohólico.”**

10
11
12 **“ARTÍCULO 14.- Sanciones relativas al uso de la licencia**
13 **Será sancionado con una multa de entre uno y diez salarios base**
14 **quien:**

15 **Exceda las limitaciones de comercialización de la licencia**
16 **permanente o licencia temporal con que opere.”**

17
18 **“ARTÍCULO 23.- Reincidencia:**
19 **Si hay reincidencia en las conductas establecidas en los artículos**
20 **14, 16 y 18 de esta ley, la municipalidad respectiva ordenará el**
21 **procedimiento administrativo correspondiente, de acuerdo con el**
22 **Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública,**
23 **con el fin de proceder a cancelar la licencia otorgada, sin perjuicio**
24 **de las demás responsabilidades civiles y penales del caso.” (El**
25 **subrayado y negrita no es del texto original)**

26
27 **DÉCIMO:** *el Principio constitucional de intangibilidad de los actos propios*
28 *que ha sido resumido por nuestra jurisprudencia de la siguiente forma:*

29
30 **“(…) Por regla general, la Administración no puede dejar sin efecto**

1 ***sus actos o contratos, por lo que únicamente bajo las excepciones***
2 ***permitidas por el artículo 173 Ley General de la Administración***
3 ***Pública o por la vía del proceso judicial de lesividad, puede lograr la***
4 ***declaratoria de nulidad de sus actos o contratos (...)***
5

6 *Para el caso puntual de las municipalidades, ya la Contraloría General*
7 *ha señalado que es al Concejo Municipal al que: “(...) le corresponde*
8 ***la competencia y la legitimación para declarar la nulidad en vía***
9 ***administrativa de un acto favorable al administrado y además, le***
10 ***corresponde instruir el procedimiento administrativo ordinario***
11 ***requerido según el artículo 173 de la LGAP (...)*** La negrita y el
12 *subrayado no son del original.*
13

14 *Así las cosas, por los hechos y fundamentos de derecho debidamente*
15 *expuestos y ante la comprobación del incumplimiento y reincidencia por*
16 *parte del administrado José Miguel Chaves Gonzalez a lo establecido en*
17 *la Ley No9047; y lo notificado mediante Resoluciones Administrativas*
18 *Municipales R.A.M.-081-2017 y R.A.M.-083-2017; se recomienda*
19 *trasladar el presente asunto al Concejo Municipal a efectos de que a*
20 *través del nombramiento de un Órgano Director del Debido Proceso, ese*
21 *Órgano Deliberativo analice la posibilidad de revocar la Licencia de Licor*
22 *No703, correspondiente al negocio comercial denominado Restaurante*
23 *La Francesita, perteneciente al José Miguel Chaves González , cédula*
24 *de identidad 2-457-265; así como la posibilidad de aplicar la sanción de*
25 *multa entre uno y diez salarios base, contemplada en el artículo 14 de la*
26 *Ley No. 9047 por Exceder las limitaciones de comercialización de la*
27 *licencias con las que opera el Restaurante La Francesita.*
28

29 *Remito el expediente administrativo del caso compuesto por 115 folios.*
30

1 (folios del 116 al 123 del expediente de marras).

2

3 **DECIMO OCTAVO:** Mediante oficio DAJ-1818-017 de fechas 22 de diciembre del
4 2017, la señora María Gabriela González Gutiérrez, funcionaria del Departamento
5 de Asuntos Jurídicos Municipal, brinda recomendación al señor Alfredo Córdoba
6 Soro en su condición de Alcalde Municipal, con relación a irregularidades
7 presentadas a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas en
8 el negocio comercial denominado Restaurante La Francesita, tal y como se detalla
9 a continuación:

10

11 *En atención al AM-1880-2017 relacionado con el PAT-383-2017,*
12 *mediante el cual se remite el exp. Jose Miguel Chávez Gonzalez,*
13 *irregularidades a la ley de Regulación y Comercialización de bebidas*
14 *alcohólicas, se adjunta expediente administrativo y el criterio legal*
15 *emitido por la Licda. Marilyn Rojas através del DAJ-1738-2017 el cual*
16 *establece que ante el incumplimiento y reincidencia por parte del*
17 *infractor, habiendo sido el Concejo Municipal quien otorgo la patente de*
18 *Licor en cuestión, con fundamento en el Principio de Paralelismo se*
19 *remita el caso al Concejo Municipal a efectos de que se nombre Órgano*
20 *del Debido Proceso, que revoque la patente de licores otorgada Mediante*
21 *el DAJ-1818-2017 se remite a la Alcaldía Municipal a efectos de que se*
22 *atienda la recomendación brindada por esta Dirección Jurídica, no omito*
23 *indicar que dicho criterio cuenta con el aval de la suscrita.*

24

25 *Adjunto documentación.*

26

27 (folio 124 del expediente de marras).

28

29 **DÉCIMO NOVENO:** Mediante el oficio MSC-AM-0005-2018 el señor Alfredo
30 Córdoba Soro remite al Concejo Municipal expediente del señor José Manuel

1 Cháves González, conforme a recomendación dada por la señora María Gabriela
2 González Gutiérrez en el oficio DAJ-1818-2017, en el que recomienda remitir dicho
3 expediente a efectos de que se nombre Órgano Director del Debido Proceso que
4 revoque la patente de licores otorgada, según recomendación dada en el DAJ-1738-
5 2017.

6
7 (folio 125 del expediente de marras).

8
9 **VIGÉSIMO:** El Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada
10 el lunes 08 de enero del 2017, mediante artículo N° 09, inciso 09 del acta N° 02,
11 acordó:

12
13 *Nombrar a la Asesora Legal del Concejo Municipal Licenciada Alejandra*
14 *Bustamante Segura como Órgano Director del Debido Proceso para*
15 *determinar la vialidad de revocar la licencia de licor N°703 otorgada al*
16 *negocio denominado Restaurante La Francesita, ubicado al costado*
17 *oeste de la Plaza de Deportes de Pital de San Carlos. **Votación***
18 ***unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.***

19
20 (folio 126 del expediente de marras).

21
22 **VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Presidente del Concejo Municipal de San Carlos en
23 sesión ordinaria celebrada el lunes 19 de febrero del 2018, mediante artículo N° 06
24 del acta N° 12, realizó la debida juramentación del Órgano Director del Debido
25 Proceso para determinar la vialidad de revocar licencia de licor No. 703 otorgada al
26 señor José Miguel Cháves González.

27
28 (folio 128 del expediente de marras).

29
30

1 **CONSIDERANDO**

2
3 **PRIMERO:** El Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada el
4 lunes 21 de diciembre del 2015, mediante artículo N. 10 del acta N. 75, con base en
5 el expediente administrativo conformado por el Departamento de Administración
6 Tributaria y atendiendo solicitud planteada por el señor José Miguel Cháves
7 González, procedió a aprobar patente de licor Clase C para restaurante en el distrito
8 de Pital; aprobación que fue debidamente notificada al señor Cháves González el
9 22 de diciembre del 2015, en razón de haberse cumplido con las disposiciones y
10 requisitos que establece la legislación vigente.

11
12 **SEGUNDO:** La Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido
13 Alcohólico Ley N. 9047, en sus artículos N. 4, N. 8, N. 13 y N. 22 establece:

14
15 ***ARTÍCULO 4.- Tipos de licencias***

16
17 *La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas*
18 *con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los siguientes*
19 *parámetros:*

20
21 ***Licencia clase C: habilitan únicamente la comercialización de bebidas***
22 *con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el*
23 *consumo, junto con alimentos dentro del establecimiento. En este tipo de*
24 *licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad*
25 *comercial secundaria del establecimiento.*

26
27 **ARTÍCULO 8.- Requisitos**

28
29 *Para ser adjudicatario de una licencia para expendio de bebidas con*
30 *contenido alcohólico se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

1 *d) En caso de las licencias clase C, demostrar que el local cuenta con*
2 *cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y*
3 *que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias*
4 *disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del*
5 *negocio.*

6
7 **ARTÍCULO 13.- Edad mínima para el consumo**

8
9 *La edad mínima para el consumo de bebidas con contenido alcohólico*
10 *será de dieciocho años cumplidos.*

11
12 *Los expendedores de bebidas con contenido alcohólico deberán solicitar*
13 *la cédula de identificación u otro documento público oficial cuando tengan*
14 *dudas con respecto a la edad de la persona, a fin de cumplir con la*
15 *prohibición del expendio, a título oneroso o el otorgamiento gratuito, de*
16 *bebidas con contenido alcohólico a personas menores de edad.*

17
18 **ARTÍCULO 22.- Sanciones relativas a ventas prohibidas**

19
20 *Quien expendo o facilite, a título oneroso o gratuito, bebidas con*
21 *contenido alcohólico a menores de edad o a personas con evidentes*
22 *limitaciones cognoscitivas y volitivas, recibirá sanción de seis meses a*
23 *tres años de prisión y se ordenará el cierre del establecimiento.*

24
25 De la lectura del expediente en análisis se desprende que la actividad autorizada
26 para el local comercial denominado La Francesita es la de restaurante, siendo que
27 de acuerdo a los informes brindados por los funcionarios municipales de las
28 reiteradas visitas que llevaran a cabo al sitio, el mismo ejerce la actividad de bar y no
29 de restaurante, dado que la actividad principal que se encontraban ejerciendo era la
30 de venta de licor, la cual debería de ser una actividad secundaria en el caso de los

1 restaurantes en razón que la actividad principal de los mismos es la venta de
2 alimentos.

3

4 Además de haberse presentado irregularidades en cuanto a la actividad que se
5 ejerce en el local comercial, también se constata, por medio de los informes
6 presentados por los personeros de Fuerza Pública, la presencia de menores de
7 edad ingiriendo licor en el sitio, lo cual denota una clara violación a la normativa
8 legal existente.

9

10 **TERCERO:** El Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera del II Circuito
11 Judicial de San José emite la resolución N. 163-2017 de las catorce horas con siete
12 minutos del veintiocho de abril del dos mil diecisiete, la cual, dentro de lo destacable
13 estableció:

14

15 *... La Ley distingue los restaurantes por cuanto están acondicionados*
16 *para que la actividad principal sea la venta de comida, o sea, son*
17 *comercios adonde a los clientes se les sirve alimentos que, si desean,*
18 *pueden acompañar con algún licor. Diferente son los bares, pues se*
19 *acondicionan para el expendio de licor principalmente, por lo general con*
20 *una barra o algunas mesas, en donde los clientes acompañan con algún*
21 *alimento...*

22

23 *... Desde este punto de vista, las apreciaciones de los funcionarios*
24 *públicos fueron correctas, lo cual dio sustento al cierre inmediato del*
25 *negocio, en ejercicio de los poderes de policía de las autoridades locales,*
26 *al tratarse de hechos de “mera constatación” que facultan a las*
27 *autoridades locales a actuar de manera inmediata, lo cual se tiene por*
28 *ajustado a derecho...*

29

30

1 ... *Por ende, los alegatos de defensa no son compartidos por este*
2 *Tribunal, no siendo de recibo agravio que tiende a obviar la realidad*
3 *palpable de esa noche en el lugar, cuando alega que no podría obligar a*
4 *la gente a comer a cierta hora, cuando en realidad, el recurrente hizo*
5 *caso omiso respecto de los límites de la naturaleza de su negocio, que le*
6 *exigen que la venta de licor sea accesoria a la venta de comidas dentro*
7 *del local...*

8
9 De lo anterior se denota que las actuaciones de los inspectores municipales, así
10 como de los miembros de la Fuerza Pública, estuvieron totalmente apegadas a
11 derecho y no pueden ser consideradas como actos de persecución administrativa,
12 abuso de autoridad o mala fe, en razón de ser responsables de fiscalizar y garantizar
13 que la normativa legal se cumpla, encontrándose facultados para llevar a cabo las
14 acciones desplegadas en el caso que nos ocupa.

15
16 **CUARTO:** La Ley N. 9047 Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con
17 Contenido Alcohólico, en su artículo N. 06 establece:

18
19 **ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias**

20
21 *Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código*
22 *Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad*
23 *podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido*
24 *alcohólico, en los siguientes casos:*

25
26 **a)** *Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia*
27 *judicialmente declaradas.*

28
29 **b)** *Falta de explotación comercial por más de seis meses sin causa*
30 *justificada.*

1 **c) Falta de pago de los derechos trimestrales por la licencia, después de**
2 **haber sido aplicada la suspensión establecida en el artículo 10 de esta ley.**
3 **Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 bis del Código**
4 **Municipal.**

5
6 **d) Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren**
7 **conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se**
8 **dediquen a título personal o por interpuesta persona a actividades distintas**
9 **de aquellas para las cuales solicitaron su licencia para la comercialización**
10 **de bebidas con contenido alcohólico.**

11
12 **e) Cuando los licenciarios incurran en las infracciones establecidas, de**
13 **conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV o violen disposiciones,**
14 **prohibiciones y requisitos establecidos en esta ley y el Código Municipal.**

15
16 **QUINTO:** La Procuraduría General de la República en su dictamen 105-2014 del 24
17 de marzo del 2014, en cuanto al tema que nos ocupa ha señalado:

18
19 *“... En definitiva, una licencia no puede convertirse en un activo a favor*
20 *de una persona, pues consiste en un acto administrativo habilitante para*
21 *el ejercicio de una actividad reglada. Se refiere a una actividad que*
22 *ineludiblemente se encuentra sujeta a la fiscalización del Estado, por lo*
23 *que no puede estimarse que se trate de un activo patrimonial a favor del*
24 *particular. Desde el momento en que se está en el plano de las*
25 *autorizaciones, no es posible interpretar que se genere derecho de*
26 *propiedad alguno respecto de dicho acto administrativo habilitante. Ergo,*
27 *la acción debe ser desestimada en cuanto a este alegato.*

28
29 De lo anterior se desprende que el disfrute de una licencia de licor se limita al
30 cumplimiento por parte del licenciario de la normativa y reglas establecidas para

1 ello, siendo el Estado, representando en este caso por la Municipalidad de San
2 Carlos, el llamado a fiscalizar y constatar que la actividad comercial que se realice
3 esté apegada al ordenamiento legal, estableciéndose que a partir del momento en
4 que la actividad que se desarrolla infrinja o violente dicha normativa, es obligación
5 de los fiscalizadores el tomar las acciones necesarias a fin de contrarrestar dicha
6 situación, siendo que en el caso que nos ocupa, el derecho que ejercía el señor
7 Cháves González sobre la licencia que le fue otorgada fue quebrantado en razón
8 de las múltiples infracciones cometidas contra la Ley de Regulación y
9 Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico Ley N. 9047.

10
11 **SEXTO:** La Contraloría General de la República en su dictamen CGR/DJ-1266-2017
12 (12761) del 27 de octubre del 2017, en cuanto al tema que nos ocupa ha señalado:

13
14 *Con apoyo en lo indicado y en vista de que en este caso la intención de*
15 *esa corporación municipal, es revocar una patente de licores por un*
16 *presunto incumplimiento a los términos y condiciones bajo los cuales fue*
17 *otorgada, interesa destacar que esta Contraloría General en el oficio N°*
18 *1744 (DAGJ-336-2004) del 19 de febrero de 2004, abordó justamente el*
19 *tema de la cancelación de una patente de licores, indicando –en lo que*
20 *interesa- que el numeral 155 de la LGAP no resulta aplicable cuando de*
21 *infracciones a las normas reguladoras de esas licencias se trata, en cuyo*
22 *caso la Municipalidad se encuentra plenamente facultada para cancelar*
23 *la misma, esto sin requerir el dictamen favorable de esta Contraloría por*
24 *actuar en ejercicio del derecho sancionador administrativo.*

25
26 **POR TANTO:**

27
28 Con base a lo expuesto en los puntos anteriores, a los hechos y al análisis
29 realizado sobre la materia, **se acuerda:**

30

- 1 **1.** Revocar la licencia de licor N° 703 otorgada para el negocio comercial
2 denominado Restaurante La Francesita en el distrito de Pital, cantón
3 San Carlos, por infracción a la Ley de Regulación y Comercialización
4 de Bebidas con Contenido Alcohólico N. 9047.
- 5 **2.** Notificar al señor José Miguel Cháves González, portador de la cédula
6 de identidad número 2-457-265, del presente acuerdo de revocatoria de
7 la licencia de licor N° 703 otorgada para el negocio comercial
8 denominado Restaurante La Francesita en el distrito de Pital, cantón
9 San Carlos, por infracción a la Ley de Regulación y Comercialización
10 de Bebidas con Contenido Alcohólico N. 9047.
- 11 **3.** Informar al señor José Miguel Cháves González, portador de la cédula
12 de identidad número 2-457-265, que, contra el presente acuerdo, de
13 conformidad con el artículo 154 y siguientes del Código Municipal,
14 pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación
15 dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mismo.

16

17 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

18

19

ARTICULO X

20

CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.

21

22 El Presidente Municipal, Nelson Ugalde Rojas, somete a consideración del
23 Concejo Municipal, para su aprobación las convocatorias a sesiones extraordinaria,
24 que se detallan a continuación:

25

- 26 1. JUEVES 14 DE JUNIO 2018, A PARTIR DE LAS 03:30 P.M EN EL SALÓN
27 DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS. ATENCIÓN
28 MIEMBROS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION
29 DE SAN CARLOS.

30

Punto a tratar: Entrega y presentación del informe anual 2017.

1 2. JUEVES 21 DE JUNIO DEL 2018. A PARTIR DE LAS 03:30 P.M EN EL SALÓN DE
2 SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS. ATENCIÓN
3 REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN HOGAR PARA ANCIANOS SAN
4 VICENTE DE PAUL DE SAN CARLOS.

5 **Asunto a tratar:** Rendición de cuentas.

6
7 3. JUEVES 28 DE JUNIO 2018, A PARTIR DE LAS 03:00 P.M. A REALIZARSE
8 EN EL SALÓN DE LA ESCUELA DEL ALTO DE MONTERREY. ATENCIÓN
9 MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ALTO
10 Y LA TORRE DE MONTERREY.

11 **Punto a tratar:** Presentación de algunos proyectos que desean realizar y que
12 son de suma urgencia, mismos que afectan directamente a los distritos de
13 Fortuna, Monterrey y Venado de San Carlos.

14
15 La Regidora Eraidia Alfaro Hidalgo, expresa que votará a favor de la sesión en
16 Monterrey, pero cuando se aprobó acá las sesiones extraordinarias en las
17 comunidades, le molesto la forma en que se hizo, por la actitud, donde se le faltó el
18 respeto a un compañero, considerando que primero tienen que estar los Concejos de
19 Distrito de acuerdo y en disposición para que se hagan estas sesiones, nada puede
20 ser impuesto, recomendando que los Concejo de Distrito sean tomados en cuenta
21 siempre antes de tomar decisiones.

22
23 **ACUERDO N°08.-**

24
25 Convocar las Sesiones Extraordinarias, que se detallan a continuación:

26
27 1. Jueves 14 de junio 2018, a partir de las 03:30 p.m. en el Salón de Sesiones de
28 la Municipalidad de San Carlos. Atención miembros del Comité Cantonal de
29 Deportes y Recreación de San Carlos.

30 **Punto a tratar:**

- 1 • Entrega y presentación del informe anual 2017.

2 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

3

- 4 2. Jueves 21 de junio del 2018. a partir de las 03:30 p.m. en el Salón de Sesiones
5 de la Municipalidad de San Carlos. Atención representantes de la Asociación
6 Hogar para ancianos San Vicente de Paul de San Carlos.

7

8 **Asunto a tratar:**

9

- 10 • Rendición de cuentas.

11 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

12

- 13 3. Jueves 28 de junio 2018, a partir de las 03:00 p.m. a realizarse en el Salón de
14 la Escuela del Alto de Monterrey. Atención a miembros de la Asociación de
15 Desarrollo Integral del Alto y La Torre de Monterrey.

16

17 **Punto a tratar:**

18

- 19 • Presentación de algunos proyectos que desean realizar y que son de suma
20 urgencia, mismos que afectan directamente a los distritos de Fortuna, Monterrey
21 y Venado de San Carlos.

22 **Ocho votos a favor y un voto en Contra del Regidor Luis Fernando Porras Vargas.**

23 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. (Ocho votos a favor y un voto en**

24 **Contra del Regidor Luis Fernando Porras Vargas, en cuanto a la firmeza).-**

25

26 El Regidor Luis Fernando Porras Vargas, justifica su voto en contra en razón
27 que nunca ha estado de acuerdo en visitar las comunidades, sin embargo, lo ha
28 apoyado, resaltando que para tratar las necesidades en los distritos los síndicos vienen
29 dos veces por semana a sesión al Municipio donde pueden tratarlo con el Alcalde y el
30 Concejo para dar una solución.

1 **Nota:** Al ser las 16:42 minutos el Presidente Municipal, Nelson Ugalde Rojas, decreta
2 un receso de quince minutos. -

3

4 La Regidora Eraida Alfaro Hidalgo, somete a consideración del Concejo
5 Municipal una moción de orden, a fin de alterar el orden del día para juramentar a unos
6 miembros de una Junta de Educación.

7 **SE ACUERDA:**

8

9 Acoger la moción de orden tal y como fue presentada.-

10

11

ARTICULO XI

12

JURAMENTACIÓN MIEMBROS DE JUNTA DE EDUCACION

13

14

15 El Presidente Municipal, Nelson Ugalde Rojas, procede a realizar la debida
16 juramentación de los miembros de la Junta Educación, que se detallan a
17 continuación:

18

19

ESCUELA CAIMITOS - FLORENCIA

20

21 ➤ Richard Arias Caballero.....cédula.....5 0293 0780

22 ➤ Gerónima Milagros Mendoza Vargas.....8 0124 0327

23 ➤ Gerardina Liliana Aguilar Jiménez.....6 0233 0545

24 CC. Lizeth Aguilar Jiménez

25 ➤ Jimmy Gerardo Araya González.....2 0550 0945

26 William Cordero Esquivel.....2 0268 0512

27

28 La Regidora Dita Watson Porta, somete a consideración del Concejo Municipal
29 una moción de orden, a fin de dar a conocer una invitación a la actividad que se
30 realizará el día 24 de mayo del presente año por motivo del día Nacional de la Persona

1 con Discapacidad.

2

3 **SE ACUERDA:**

4

5 Acoger la moción de orden tal y como fue presentada.-

6

7

ARTICULO XII

8

INVITACION A LA ACTIVIDAD QUE SE REALIZARÁ EN EL PARQUE

9

CENTRAL DE CIUDAD QUESADA, POR MOTIVO DEL DÍA

10

NACIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD. –

11

12 La Regidora Dita Watson Porta, extiende una invitación de parte de
13 CONAPDIS y la COMAD para el día jueves 24 de mayo en la celebración el Día
14 Nacional de la Persona con Discapacidad, la sesión está convocada a la 3:30
15 pm, pero la actividad dará inicio a las 8:30 am, con un desfile desde la Escuela
16 de Enseñanza Especial hasta el parque donde se desarrollarán actividades
17 diversas, culturales, participación de las mujeres artesanas de San Carlos y
18 otros grupos, instándolos a participar desde temprano, para celebrar este día y
19 demostrar que podemos buscar para estar personas un mundo sin barreras.

20

21

ARTICULO XIII

22

LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME DE

23

CORRESPONDENCIA

24

25 ➤ **Informe de correspondencia:**

26

Se recibe informe de correspondencia el cual se detalla a continuación:

27

28 **Fecha:** 21 de mayo del 2018

29

30 Al ser las 10:00 horas con la presencia de la Regidora: Edgar Esquivel Jiménez y

1 Nelson Ugalde Rojas

2 **Asesoría:** Licda. Alejandra Bustamante

3 Se inicia sesión:

4

5 **Artículo 1.** Se recibe oficio MSC-AM-0755-2018 emitido por la Alcaldía Municipal
6 mediante el cual se remite el oficio MSCAM-CI-033.2018 emitido por el
7 Departamento de Control Interno mediante el cual se remite para probación el
8 Manual para Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de
9 Valoración de Riesgo Institucional y respectivo plan de capacitación:

10

- 11 • Manual de Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de
12 Valoración de Riesgo Institucional: Incluye la metodología de SEVRI
13 (recomendación 4.2), la propuesta de la Herramienta del SEVRI,
14 (recomendación 4.4.) y la creación de una comisión de SEVRI que sustituye
15 a la comisión anterior y le asigna funciones concretas en el proceso
16 (recomendación 4.7.)
- 17 • Programa de Capacitación para el Sistema Específico de Valoración de
18 Riesgo Institucional (recomendación 4.5)

19

20 **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la**
21 **Comisión Municipal de Gobierno y Administración para su análisis y**
22 **recomendación para este Concejo Municipal.**

23

24 **Artículo 2.** Se recibe documento sin número de oficio emitido por los vecinos de
25 Urbanización Coocique de Ciudad Quesada donde manifiestan su preocupación por
26 el mal estado del parquecito infantil en la Urbanización Coocique, etapa II y
27 comunican su interés de arreglar el parque para que sea un lugar seguro y de
28 esparcimiento, solicitando apoyo con autorización, permisos, apoyo como la parte
29 económica. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar**
30 **a la Administración Municipal para atienda la solicitud planteada por los**

1 **vecinos. Asimismo, trasladar a la Comisión de Obra Pública Municipal y el**
2 **Concejo de Distrito de Ciudad Quesada para su seguimiento.**

3

4 **Artículo 3.** Se recibe oficio MSC-AM-0784-2018 emitido por la Alcaldía Municipal
5 mediante el cual en atención al oficio MSCCM-SC-0628-2018 relativo a barrido
6 regional de obras que no contaban con permisos de construcción en los distritos de
7 Fortuna, Florencia y Aguas Zarcas, adjuntándose el oficio MSCAM-H-AT-I-122-
8 2018 del Departamento de Inspectores Municipal en el que se brinda informe sobre
9 lo actuado en cada uno de los casos reportados por el CFIA. **SE RECOMIENDA AL**
10 **CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar al Colegio Federado de**
11 **Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, a la comisión municipal de Obra**
12 **Pública y los concejos de Distrito Fortuna, Florencia y Aguas Zarcas para su**
13 **conocimiento**

14

15 **Artículo 4.** Se recibe documento sin número de oficio emitido por el Señor Gerardo
16 Arce Salas vecino de Ciudad Quesada, 300 metros sur del plantel municipal quien
17 solicita el aval del Concejo Municipal a fin de otorgarle al barrio en el cual habita el
18 nombre de Barrio Belén. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL**
19 **ACORDAR: Trasladar a la Comisión de Asuntos Culturales para su análisis y**
20 **recomendación.**

21

22 **Artículo 5.** Se recibe documento sin número de oficio emitido por la señora Leticia
23 González Cruz vecina de Ciudad Quesada, mediante el cual solicita se investigue
24 el cierre de la carretera cantonal que pasa frente a la instalaciones del Estadio
25 Municipal Carlos Ugalde Álvarez, ya que cada vez que hay encuentros del equipo
26 de futbol local dicha carretera es cerrada por completo, sin dejar paso a los
27 vehículos de transporte público y privado para persona con discapacidad **SE**
28 **RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la**
29 **Administración Municipal a fin de que se sirvan brindar informe al Concejo**
30 **Municipal con relación a la denuncia planteada.**

1 **Artículo 6.** Se recibe oficio ESM-014-2018 emitido por el director de la Escuela San
2 Marcos de Cutris, mediante el cual solicitan con un voto de apoyo a la propuesta
3 de cambiar el nombre de dicha Escuela por Escuela Cástulo Vega Vega,
4 indicándose que la misma cuenta con el apoyo de la Comunidad, Padres de Familia,
5 personal docente y administrativo, Junta de Educación y Patronato Escolar .**SE**
6 **RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Comisión**
7 **de Asuntos Culturales para su análisis y recomendación**

8

9 **Artículo 7.** Se recibe oficio MQ-CM-510-18-2016-2020 emitido por el Concejo
10 Municipal de Quepos mediante el cual brindan un voto de apoyo al acuerdo tomado
11 por el Concejo municipal de San Carlos manifestando su oposición al proyecto de
12 ley No 20.580 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas públicas" **SE RECOMIENDA**
13 **AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por Recibido y tomar nota.**

14

15 **Artículo 8.** Se recibe oficio MO-SCM-0528-2018 emitido por el Concejo Municipal
16 de Oreamuno, mediante el cual dan por recibido EL acuerdo tomado por el Concejo
17 municipal de San Carlos manifestando su oposición al proyecto de ley No 20.580
18 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas públicas" **SE RECOMIENDA AL CONCEJO**
19 **MUNICIPAL ACORDAR: Dar por Recibido y tomar nota.**

20

21 **Artículo 9.** Se recibe oficio STMSC-056-2018 emitido por el Sindicato de
22 Trabajadores de la Municipalidad de San Carlos, mediante el cual solicitan
23 audiencia en sesión ante el Concejo Municipal a fin de dialogar con relación al
24 aumento salarial **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR:**
25 **Trasladar a la Presidencia Municipal para lo que corresponda.**

26

27 **Artículo 10.** Se recibe oficio PVR-PAC-004-2018 emitido por la diputada Paola
28 Vega Rodríguez, mediante el cual se pone a disposición de la Alcaldía y Concejo
29 Municipal para fortalecer el desarrollo de las comunidades, procediendo a facilitar
30 los contactos de su equipo de trabajo en caso de que requiera contactarlos. **SE**

1 **RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Remitir vía correo**
2 **electrónico a Regidores y Síndicos para su conocimiento.**

3

4 **Artículo 11.** Se recibe oficio SM-XXX-2018 emitido por el Concejo Municipal de
5 Barva, mediante el cual dan por recibido EL acuerdo tomado por el Concejo
6 municipal de San Carlos manifestando su oposición al proyecto de ley No 20.580
7 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas públicas" **SE RECOMIENDA AL CONCEJO**
8 **MUNICIPAL ACORDAR: Dar por Recibido y tomar nota.**

9

10 **Artículo 12.** Se recibe copia de oficio SCMT-139-2018 emitido por el Concejo
11 Municipal de Talamanca y dirigido al Presidente de la República de Costa Rica
12 mediante el cual comunican su respaldo al acuerdo tomado por el Concejo Municipal
13 de San Carlos, en el cual se solicita al señor Alvarado Quesada que se revise el
14 decreto 40864, relativo al Reglamento para Cierre y Utilización de Vías Públicas
15 Terrestres. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por**
16 **recibido y tomar nota**

17

18 **Artículo 13.** Se recibe oficio MSCCM-AI-0057-2018 emitido por el departamento de
19 auditoria interna municipal mediante el cual remiten informe número IAI-003-2018
20 referente a auditoria de carácter especial en el Mercado Municipal. **SE**
21 **RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Comisión**
22 **de Asuntos Jurídicos para su análisis y recomendación al Concejo.**

23

24 **Artículo 14.** Se recibe oficio CHCR-A-2018-012 emitido por el representante legal
25 Ciudad Hacienda Campo Real, S.A. mediante el cual invitan a realizar una gira al
26 proyecto Ciudad Hacienda Campo Real en Ciudad Quesada la cual se realizaría en
27 la fecha y hora se estime conveniente. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO**
28 **MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Comisión de Obra Pública a fin de que**
29 **se sirvan coordinar los pertinente**

30

1 **Artículo 15.** Se recibe oficio DSR-051-2018/I-066-DSR emitido por el departamento
2 de sedes regionales del CFIA mediante el cual informan de barrido regional de
3 inspección de obras que no contaban con el permiso de construcción municipal en
4 los distritos de Pocosol, Florencia y Ciudad Quesada. **SE RECOMIENDA AL**
5 **CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Administración Municipal a**
6 **fin de que se sirva realizar las gestiones pertinentes, debiéndose informar al**
7 **concejo municipal de las acciones que se realicen al respecto, trasladándose**
8 **copia a la Comisión de Obra Pública para su conocimiento.**

9

10 **Artículo 15.** Se recibe oficio JVC-20-2018 emitido por la Junta Vial Cantonal,
11 mediante el cual comunican que dicha junta aprobó la variación presupuestaria No
12 02-2018 tal y como fue presentada. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL**
13 **ACORDAR: Trasladar a la comisión de Hacienda y Presupuesto para sus**
14 **análisis y recomendación a Concejo.**

15

16 **Se concluye la sesión al ser las 10:40 horas.**

17

18 La Regidora Suplente María Luisa Arce Murillo, refiere que sobre el punto n°
19 02, lo recomendable es canalizar la ayuda por medio de la Asociación de Desarrollo
20 y posteriormente por el Concejo de Distrito de Ciudad Quesada; sobre el artículo n°
21 04 recomienda que la Comisión de Asuntos Culturales realice un análisis y brinde
22 una recomendación al Concejo Municipal.

23

24 La Síndica propietaria de Ciudad Quesada, Hilda Sandoval Galera, solicita
25 que le envíen al Concejo de Distrito de Quesada una copia del punto n° 02 para
26 darle un estudio dado que la Urbanización pertenece a la ADI Barrio El Carmen.

27

28 La Regidora Eraidá Alfaro Hidalgo, solicita que se le envíe una copia de los
29 artículos n° 03 y 15 por correo.

30

1 El Regidor Edgar Enrique Esquivel Jiménez, consulta sobre cuál es el
2 seguimiento que se le da a las construcciones sin permiso.

3
4 La Regidora Dita Watson Porta, recomienda que en el punto n° 05 se le envíe
5 una copia a la Comisión de Accesibilidad para seguimiento.

6
7 La Regidora propietaria Gina Vargas, solicita una copia del artículo n° 12 del
8 informe.

9
10 El Regidor propietario Allan Solís Sauma, manifiesta que en el artículo n°02
11 lo del parquecito en Urbanización Coocique, se puede desarrollar un proyecto
12 interesante en coordinación con la Asociación de Desarrollo de Barrio El Carmen y
13 el Concejo de Distrito.

14
15 El Presidente Municipal, Nelson Ugalde Rojas, una vez analizado y aclaradas
16 las dudas con relación al informe de correspondencia, somete a votación el mismo
17 con los siguientes cambios: Trasladar copia de los puntos tres y quince del presente
18 informe a la Regidora Eraidá Alfaro Hidalgo, trasladar copia del punto número cinco
19 a la Comisión de Accesibilidad para seguimiento, trasladar copia del punto número
20 doce a la Regidora Gina Marcela Vargas Araya.

21
22 **ACUERDO N° 09.-**

23
24 Trasladar a la Comisión Municipal de Gobierno y Administración para su análisis y
25 recomendación para este Concejo Municipal, oficio MSC-AM-0755-2018 emitido por
26 la Alcaldía Municipal mediante el cual se remite el oficio MSCAM-CI-033.2018 del
27 Departamento de Control Interno en el cual se remite para probación el Manual para
28 Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgo
29 Institucional y respectivo plan de capacitación: **Votación unánime. ACUERDO**
30 **DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

1 **ACUERDO N° 10.-**

2

3 Trasladar a la Administración Municipal para que atienda la solicitud planteada
4 mediante documento sin número de oficio emitido por los vecinos de Urbanización
5 Coocique de Ciudad Quesada donde manifiestan su preocupación por el mal estado
6 del parquecito infantil en la Urbanización Coocique, etapa II y comunican su interés
7 de arreglar el parque para que sea un lugar seguro y de esparcimiento, solicitando
8 apoyo con autorización, permisos, como la parte económica. Asimismo, trasladar a
9 la Comisión de Obra Pública Municipal y el Concejo de Distrito de Ciudad Quesada
10 para su seguimiento. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE**
11 **APROBADO. –**

12

13 **ACUERDO N° 11.-**

14

15 Trasladar al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, a la
16 Comisión Municipal de Obras Públicas y los Concejos de Distrito de La Fortuna,
17 Florencia y Aguas Zarcas para su conocimiento, oficio MSC-AM-0784-2018 emitido
18 por la Alcaldía Municipal mediante el cual en atención al oficio MSCCM-SC-0628-
19 2018 relativo a barrido regional de obras que no contaban con permisos de
20 construcción en los distritos de Fortuna, Florencia y Aguas Zarcas, adjuntándose el
21 oficio MSCAM-H-AT-I-122-2018 del Departamento de Inspectores Municipal en el
22 que se brinda informe sobre lo actuado en cada uno de los casos reportados por el
23 CFIA. Así mismo trasladar copia a la Regidora Eraida Alfaro Hidalgo, vía correo
24 electrónico. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

25

26 **ACUERDO N° 12.-**

27

28 Trasladar a la Comisión de Asuntos Culturales para su análisis y recomendación,
29 documento sin número de oficio emitido por el Señor Gerardo Arce Salas vecino de
30 Ciudad Quesada, 300 metros sur del Plantel Municipal quien solicita el aval del

1 Concejo Municipal a fin de otorgarle al barrio en el cual habita el nombre de Barrio
2 Belén. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

3

4 **ACUERDO N° 13.-**

5

6 Trasladar a la Administración Municipal a fin de que se sirvan brindar informe al
7 Concejo Municipal con relación a la denuncia planteada mediante documento sin
8 número de oficio emitido por la señora Leticia González Cruz vecina de Ciudad
9 Quesada, en el cual solicita se investigue el cierre de la carretera cantonal que pasa
10 frente a la instalaciones del Estadio Municipal Carlos Ugalde Álvarez, ya que cada
11 vez que hay encuentros del equipo de futbol local dicha carretera es cerrada por
12 completo, sin dejar paso a los vehículos de transporte público y privado para
13 persona con discapacidad. Así mismo trasladar copia a la Comisión Municipal de
14 Accesibilidad. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

15 –

16

17 **ACUERDO N° 14.-**

18

19 Trasladar a la Comisión de Asuntos Culturales para su análisis y recomendación,
20 oficio ESM-014-2018 emitido por el Director de la Escuela San Marcos de Cutris,
21 mediante el cual solicitan con un voto de apoyo a la propuesta de cambiar el nombre
22 de dicha Escuela por Escuela Cástulo Vega Vega, indicándose que la misma cuenta
23 con el apoyo de la Comunidad, Padres de Familia, personal docente y
24 administrativo, Junta de Educación y Patronato Escolar. **Votación unánime.**
25 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

26

27 **ACUERDO N° 15.-**

28

29 Dar por Recibido y tomar nota del oficio MQ-CM-510-18-2016-2020 emitido por el
30 Concejo Municipal de Quepos mediante el cual brindan un voto de apoyo al acuerdo

1 tomado por el Concejo municipal de San Carlos manifestando su oposición al
2 proyecto de ley No 20.580 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas".

3 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

4

5 **ACUERDO N° 16.-**

6

7 Dar por Recibido y tomar nota del oficio MO-SCM-0528-2018 emitido por el Concejo
8 Municipal de Oreamuno, mediante el cual dan por recibido el acuerdo tomado por
9 el Concejo municipal de San Carlos manifestando su oposición al proyecto de ley
10 No 20.580 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" **Votación unánime.**

11 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

12

13 **ACUERDO N° 17.-**

14

15 Trasladar a la Presidencia Municipal para lo que corresponda, oficio STMSC-056-
16 2018 emitido por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de San Carlos,
17 mediante el cual solicitan audiencia en sesión ante el Concejo Municipal a fin de
18 dialogar con relación al aumento salarial. **Votación unánime. ACUERDO**

19 **DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

20

21 **ACUERDO N° 18.-**

22

23 Remitir vía correo electrónico a Regidores y Síndicos para su conocimiento, oficio
24 PVR-PAC-004-2018 emitido por la Diputada Paola Vega Rodríguez, mediante el
25 cual se pone a disposición de la Alcaldía y Concejo Municipal para fortalecer el
26 desarrollo de las comunidades, procediendo a facilitar los contactos de su equipo
27 de trabajo en caso de que requiera contactarlos. **Votación unánime. ACUERDO**

28 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

29

30

1 **ACUERDO N° 19.-**

2 Dar por Recibido y tomar nota del oficio SM-XXX-2018 emitido por el Concejo
3 Municipal de Barva, mediante el cual dan por recibido el acuerdo tomado por el
4 Concejo municipal de San Carlos manifestando su oposición al proyecto de ley No
5 20.580 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas". **Votación unánime.**

6 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

7

8 **ACUERDO N° 20.-**

9

10 Dar por recibido y tomar nota de copia del oficio SCMT-139-2018 emitido por el
11 Concejo Municipal de Talamanca y dirigido al Presidente de la República de Costa
12 Rica mediante el cual comunican su respaldo al acuerdo tomado por el Concejo
13 Municipal de San Carlos, en el cual se solicita al señor Alvarado Quesada que se
14 revise el decreto 40864, relativo al Reglamento para Cierre y Utilización de Vías
15 Públicas Terrestres. Así mismo trasladar copia a la Regidora Gina Marcela Vargas
16 Araya. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

17

18 **ACUERDO N° 21.-**

19

20 Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis y recomendación al
21 Concejo, oficio MSCCM-AI-0057-2018 emitido por el Departamento de auditoria
22 Interna Municipal mediante el cual remiten informe número IAI-003-2018 referente
23 a auditoria de carácter especial en el Mercado Municipal. **Votación unánime.**

24 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

25

26 **ACUERDO N° 22.-**

27

28 Trasladar a la Comisión de Obras Públicas a fin de que se sirvan coordinar lo
29 pertinente, oficio CHCR-A-2018-012 emitido por el representante legal Ciudad
30 Hacienda Campo Real, S.A. mediante el cual invitan a realizar una gira al proyecto

1 Ciudad Hacienda Campo Real en Ciudad Quesada que se realizaría en la fecha y
2 hora se estime conveniente. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE**
3 **APROBADO.**

4
5 **ACUERDO N° 23.-**

6
7 Trasladar a la Administración Municipal a fin de que se sirva realizar las gestiones
8 pertinentes, debiéndose informar al Concejo Municipal de las acciones que se
9 realicen al respecto, trasladándose copia a la Comisión de Obras Públicas para su
10 conocimiento, oficio DSR-051-2018/I-066-DSR emitido por el Departamento de
11 Sedes Regionales del Colegio Federado de Ingeniero y Arquitectos, mediante el
12 cual informan de barrido regional de inspección de obras que no contaban con el
13 permiso de construcción municipal en los distritos de Pocosol, Florencia y Ciudad
14 Quesada. Así mismo trasladar copiara a la Regidora Eraida Alfaro Hidalgo, vía
15 correo electrónico. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE**
16 **APROBADO.**

17
18 **ACUERDO N° 24.-**

19
20 Trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para sus análisis y
21 recomendación al Concejo Municipal, oficio JVC-20-2018 emitido por la Junta Vial
22 Cantonal, mediante el cual comunican que dicha junta aprobó la variación
23 presupuestaria No 02-2018 tal y como fue presentada. **Votación unánime.**
24 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

25
26 **ARTICULO XIV**

27 **NOMBRAMIENTOS EN COMISIÓN**

28
29 **SE ACUERDA:**

30 Nombrar en comisión a los Síndicos y Regidores que a continuación se

1 detalla:

2

- 3 • Al Regidor Allan Solís Sauma, para asistir el próximo jueves 24 de mayo en
4 el Auditorio de la Municipalidad de San José, de las 8:00 am a las 2:00 pm a
5 la actividad que está realizando FEMETRON relativo a las experiencias de
6 gestión Urbana en el gran área metropolitana de la ciudad de Guadalajara,
7 México, en representación del Presidente Municipal. **Votación unánime. –**
- 8 • A los miembros de la Comisión Municipal de Obra Pública, a fin de que asistan
9 a reunión extraordinaria el próximo jueves 24 de mayo del presente año, a
10 partir de la 1:00 p.m. en la Municipalidad de San Carlos **Votación unánime.–**
- 11 • Al Síndico de Monterrey Aurelio Valenciano Alpizar, asistió el pasado jueves
12 17 de mayo del presente año, desde las 12 md hasta las 6:00 pm a coordinar
13 trabajos de asfaltado en Monterrey, además estaba con el asunto de
14 reparación de cuestas en La Torre y una maquinaria en Chamacú. **Votación**
15 **unánime. –**
- 16 • A la Síndica Suplente de Aguas Zarcas, Leticia Campos, asistió el pasado
17 viernes 18 de mayo, al Café Policía, en Ciudad Quesada. **Votación**
18 **unánime.–**
- 19 • A la Regidora Dita Watson Porta, asistió a reunión hoy 21 de mayo, a la 1:00
20 pm a 3:00pm a la oficina de Desarrollo Social, para tratar el tema del Censo
21 Nacional sobre trabajo infantil. **Votación unánime. –**
- 22 • A los Síndicos de Monterrey Aurelio Valenciano Alpizar y Yerlin Yarenis Arce
23 Chaverri, a fin de asistir el próximo jueves 24 de mayo a la sesión del Concejo
24 de Distrito a las 5:00 pm en la comunidad del Alto para la entrega del
25 asfaltado. **Votación unánime.–**
- 26 • A los Regidores Nelson Ugalde Rojas, Edgar Enrique Esquivel Jiménez, Gina
27 Marcela Vargas Araya, Ana Rosario Saborio Cruz y Dita Watson Porta, a fin
28 de asistir el próximo miércoles 06 de junio en el Hotel San Jose Palacio, a
29 partir de la 8:00 am en la primer Jornada de Reflexión sobre la Hacienda

- 1 Pública de la Incidencia de la Participación ciudadana en la eficiencia de la
2 Gestión Pública acceso a la información. **Votación unánime. –**
- 3 • A la Síndica de Pital Thais Chavarría Aguilar, para asistir a reunión el jueves
4 17 mayo, con la comunidad de La Trinchera y la funcionaria Milena Jara de la
5 Unidad Técnica, para la exposición de inicio de proyecto de asfaltado de la
6 ruta 2-10-176, la reunión dará inicio a partir de las 5:00 pm en el salón comunal
7 de dicha localidad. **Votación unánime. –**

8
9 **ARTICULO XV**

10 **INFORMES DE COMISIÓN**

11
12 ➤ **Informe Comisión de la Regidora Gina Marcela Vargas Araya y la Síndica**
13 **Leticia Campos Guzmán. –**

14 Se recibe informe emitido por la Regidora Gina Marcela Vargas Araya y la
15 Síndica Leticia Campos Guzmán, el cual se transcribe a continuación:

16
17 ACTIVIDAD: Tardes café policial

18
19 FECHA: viernes 18 de mayo

20 HORA INICIO: 2:00 PM

21 HORA DE FIN: 5:00 PM

22 LUGAR: salón parroquial de Ciudad Quesada

23
24 Las suscritas Gina Marcela Vargas Araya, regidora y Leticia Campos Guzmán,
25 síndica hacen acto de presencia en la actividad Tardes de café policial donde hay
26 presencia de personeros de Organismo de Investigación Judicial (OIJ) tanto de San
27 José, oficinas Centrales como de las oficinas de San Carlos. El objetivo principal
28 compartir con representantes de fuerzas vivas de San Carlos tanto del distrito
29 central como los otros distritos.

30

1 Hubo mucha asistencia y el intercambio de información fue muy rico en
2 conocimientos tanto para los vecinos quienes conocimos distintos procesos
3 utilizados en esta institución y las formas como debemos acercarnos para lograr los
4 objetivos como para integrantes del organismo al conocer el sentir y pensar de
5 personas e instituciones sobre su trabajo. Además, se llevan un panorama más claro
6 de la problemática que aqueja a cada una de las comunidades y cuál es la mayor
7 incidencia en cada caso.

8

9 Concluimos enfatizando la importancia de estos espacios para tener información de
10 las funciones definidas en cada departamento y que no es fácil a veces para ellos
11 llegar con la funcionalidad que desea.

12

13 Se da por recibido el presente informe. -

14

15 ➤ **Informe Comisión del Regidor Luis Fernando Porras, y los Síndicos**
16 **Margarita Herrera y Guillermo Jiménez Araya. –**

17 Se recibe informe, el cual se transcribe a continuación:

18

19 Por este medio les informamos que el día lunes 14 de mayo nos retiramos de la
20 sesión municipal a las 5:00pm por motivo de invitación de la Asociación de
21 desarrollo de Marsella a la actividad que tenía dedicada a la Municipalidad

22

23 Se da por recibido el presente informe. –

24

25 ➤ **Informe Comisión Municipal Ampliada de Obras Públicas. –**

26 Se recibe informe CMAOP-003-2018, el cual se transcribe a continuación:

27

28 Fecha: lunes 21 de mayo 2018

29 Asistentes: Allan A. Solís Sauma y Nelson Ugalde Rojas

30 Asesores: Hilda Sandoval Galera, Ing. Milton González, Ing. Carlos Valenzuela.

1 Ausente sin justificación: Manrique Chaves Quesada.

2 Inicia la reunión: 8:30 a.m.

3

4 **1.** Se nombra al señor Allan Adolfo Solís Sauma como coordinador de esta
5 comisión. **Recomendación al Concejo: No hay.**

6

7 **2.** Se recibe la visita de algunos propietarios del Centro Turístico El Cedral, a
8 quienes se les manifiesta el interés de trabajar colaborativamente en terminar la
9 calle que une la carretera principal Ciudad Quesada – Florencia con la
10 Urbanización Cañaveral de Cedral. Se acuerda una reunión pronto entre el
11 ingeniero de la municipalidad Milton González y el topógrafo del Centro Turístico,
12 quienes harán una propuesta a ambas partes para trabajar, la cual incluiría
13 movimientos de tierra importantes. Se queda a la espera de dicha propuesta.

14 **Recomendación al Concejo: No hay.**

15

16 **3.** Se recibe la visita del señor Herberth Alfaro en representación de la Junta de
17 Salud del Hospital San Carlos. El objetivo es concertar una reunión entre ambas
18 partes en pro de avanzar con el puente peatonal frente al hospital San Carlos.
19 El señor Alfaro se encargará de concertar dicha reunión un jueves próximo en
20 horas de la mañana y lo estará informando el señor Allan Solís. **Recomendación**
21 **al Concejo: No hay.**

22

23 **4.** El Ing. Carlos Valenzuela informa acerca de las mejoras en calle Pitón en Barrio
24 Los Ángeles de Ciudad Quesada. Indica que se realizaron mejoras en lastreado
25 de misma y se está evaluando el curso de las aguas llovidas con el fin de tomar
26 una decisión sobre las siguientes acciones que se emprenderán. El señor Allan
27 Solís le solicita le informe sobre el riesgo de un talud importante sobre la misma.
28 El señor Valenzuela informa de que existe un riesgo similar al de muchas otras
29 calles actualmente habilitadas en Costa Rica. Queda de manifiesto que de
30 quedar plena y correctamente habilitada dicha vía, sería de gran ayuda para el

1 descongestionamiento vial en Ciudad Quesada. **Recomendación al Concejo:**

2 **No hay.**

3
4 **Finaliza la reunión al ser las 10:00 a.m.**

5
6 Se da por recibido el presente informe. –

7
8 ➤ **Informe Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos. –**

9 Se recibe informe N°2018-12, emitido por los Regidores Nelson Ugalde
10 Rojas, Allan Solís Sauma y Edgar Esquivel Jiménez, el cual se transcribe a
11 continuación:

12
13 Sesión Extraordinaria

14 Fecha: lunes 21 de mayo de 2018

15 Inicia la reunión: 1:30 p.m. / Termino: 2:00 p.m.

16
17 **MSCCM-SC-0725-2018:** Según oficio MSC-AM-0725-2018 el Concejo Municipal
18 mediante Artículo N° XI, acuerdo N°04, Acta N° 28, se acuerda trasladar a la
19 Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para para su análisis y recomendación en
20 la sesión ordinaria del lunes 30 de abril 2018, el oficio MSC-AN-RH-0122-2018
21 emitido por el Departamento Municipal de Recursos Humanos, mediante el cual
22 remiten el Reglamento de Rendición de Cauciones en favor de la Municipalidad de
23 San Carlos

24
25 **Recomendación:**

- 26 • Aprobar en el Reglamento de Rendición de Cauciones en favor de la
27 Municipalidad de San Carlos
28
29 • Autorizar a la Administración Municipal a realizar los trámites correspondientes
30 para poner en vigencia este Reglamento.

1 **ACUERDO No.25.-**

2

3 Con base en el MSC-AM-RH-0122-2018 emitido por el Departamento Municipal de
4 Recursos Humanos, se determina:

5

- 6 • Aprobar en el Reglamento de Rendición de Cauciones en favor de la
7 Municipalidad de San Carlos, el cual se detalla a continuación:

8

9 **REGLAMENTO SOBRE LA RENDICIÓN DE CAUCIONES EN FAVOR DE LA**
10 **MUNICIPALIDAD SAN CARLOS**

11

12 **Considerando**

13

14 I. -Que el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y
15 Presupuestos Públicos, dispone que "Sin perjuicio de las previsiones que deba
16 tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar
17 fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio,
18 en favor de la Municipalidad de San Carlos. Las leyes y los reglamentos
19 determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los
20 procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles
21 de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario."

22

23 II. -Que el artículo 110, de esa misma Ley establece "El nombramiento de un
24 servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, debe rendir
25 previamente la caución que ordena esta ley."

26

27 III. -Que el Manual de normas generales de control interno para la Contraloría
28 General de la República señala, en la norma 4.20 que "La administración deberá
29 velar porque los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar
30 fondos y valores propiedad de la institución, rindan de su peculio las garantías

1 que procedan, a favor de la Municipalidad de San Carlos, de conformidad con las
2 disposiciones legales y técnicas vigentes."

3

4 Se emite el siguiente Reglamento:

5

6

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

7

8 Artículo 1º-Para efecto de la aplicación del presente Reglamento se entiende:

9 a) **Administrador:** s el personal municipal que administra fondos financieros
10 públicos y que se le ha encargado de la planificación, organización, dirección y
11 control de dichos recursos; con el fin de obtener el máximo beneficio posible.

12 b) **Caución:** Garantía o monto que rinde el caucionante en las distintas formas
13 permitidas en este reglamento para cumplir con las funciones asignadas en favor
14 de la Municipalidad de San Carlos.

15 e) **Caucióante:** Todo funcionario de la Municipalidad de San Carlos que tenga el
16 deber de caucionar

17 d) **Custodiar:** Guardar o tener fondos públicos que se administran o conservan
18 con cuidado y vigilancia. Preservar la cosa custodiada y responder por ella.

19 e) **Custodio:** Será custodio de los fondos públicos el funcionario que por la
20 naturaleza de las responsabilidades asignadas, se encargue de la guarda o
21 tenencia de recursos, valores, bienes o derechos, propiedad o a nombre de la
22 Municipalidad de San Carlos.

23 f) **Fondos públicos:** Recursos monetarios, valores y demás bienes circulantes
24 propiedad del
25 Estado, de órganos, de empresas o de entidades públicas.

26 g) **Recaudar:**Cobranza de rentas públicas. Percepción de fondos públicos.

27 h) **Recaudador:** Funcionario al cual se le encargue llevar a cabo la cobranza de
28 rentas públicas o / y percibir los fondos públicos.

29 i) **Valores públicos:** Título de crédito emitidos por el Estado o la Municipalidad,
30 con su simple garantía o con alguna de carácter real, que otorgan al legítimo

1 tenedor (suscriptor o adquirente ulterior) el derecho de obtener al vencimiento, el
2 reintegro de la suma entregada en aquellos casos en que prevenido al efecto, el
3 funcionario continúe omiso en la presentación de la caución y mantenga su
4 incumplimiento por más de veinte días hábiles.

5 Conforme lo dispuesto en los artículos 110, inciso 1) y 113 de la Ley de la
6 Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en el caso
7 de los funcionarios encargados de administrar y controlar la presentación de
8 cauciones, constituirá un hecho generador de responsabilidad administrativa y la
9 aplicación del régimen sancionatorio correspondiente, al dar posesión del cargo
10 al servidor obligado, sin rendir previamente la caución dispuesta por ley.

11

12 Artículo **8º-Clasificación por nivel de responsabilidad.** Deberán caucionar
13 todos aquellos funcionarios que recauden, custodien o administren fondos
14 financieros y valores públicos, según los siguientes niveles:

- 15 • Nivel A (Nivel gerencial)
- 16 • Nivel B (Nivel de jefaturas)
- 17 • Nivel C (Nivel operativos)

18

19 Artículo 8º **-Caucionantes del nivel A.** En este nivel deben rendir caución para
20 el ejercicio de sus cargos: el Auditor Interno, el Director de Hacienda, Director
21 General.

22

23 Artículo **9º-Caucionantes del nivel B.** En este nivel deben rendir caución para
24 el ejercicio de sus cargos, el Proveedor municipal, el jefe de contabilidad, el jefe
25 de tesorería, Administrador Tributaria quienes tienen a su cargo, recaudar,
26 custodiar o administrar fondos y valores propiedad de la Municipalidad de San
27 Carlos.

28

29 Artículo **10º-Caucionantes del nivel C.** En este nivel deben rendir caución quien
30 desempeñe la función de: encargados de bodegas, encargados de labores de

1 cajas recaudadoras, y cualquier funcionario de la Tesorería que tenga manejo de
2 recursos de efectivo; el cual será definido por parte del Tesorero Municipal
3 mediante resolución fundada, debidamente autorizada por la Dirección de
4 Hacienda.

5

6 Artículo 11.- **Otros funcionarios obligados a presentar caución.** Deben
7 presentar caución a favor de la Municipalidad de San Carlos los funcionarios que
8 suplan en sus cargos a los titulares obligados a presentar la caución, cuyo
9 nombramiento sea durante un plazo de un mes o treinta días naturales.

10 La anterior obligación se mantiene aun cuando la nomenclatura del puesto varíe,
11 siempre que las funciones se mantengan análogas. Por resolución razonada, el
12 Director de Hacienda Municipal podrá sujetar a caución otro puesto o función
13 adicional a los ya contemplados. Firme la resolución, el servidor contará con hasta
14 veinte días hábiles para cumplir con la respectiva obligación.

15

16 Otras prestaciones superiores (como la diferencia entre el valor de emisión y el
17 normal), y además la percepción de los intereses establecidos mientras no se
18 amorticen los valores.

19

20 Artículo **2º-Ámbito de aplicación del Reglamento.** Las disposiciones contenidas
21 en el presente Reglamento son aplicables al personal de la Municipalidad de San
22 Carlos que administren, recauden y custodien fondos o valores públicos, o que por
23 la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban caucionar, todo en virtud
24 de las disposiciones del Artículo 13 y concordantes de la Ley de Administración
25 Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre del 2001, artículo
26 71 del Código de Trabajo y según la Ley Contra la Corrupción y el
27 Enriquecimiento ilícito en la Función Pública.

28

29 Artículo 3 º-**Finalidad de la caución.** La caución tiene como finalidad el _____
30 aseguramiento en el cumplimiento de las funciones encomendadas y garantizar el

1 resarcimiento de la Municipalidad de San Carlos ante la posibilidad de una pérdida
2 económica, así como eventuales daños y perjuicios que el caucionante responsable
3 pueda producir al patrimonio de la Municipalidad de San Carlos, durante el
4 ejercicio de sus funciones, sin que ello limite a la Municipalidad para gestionar la
5 eventual responsabilidad administrativa o civil que corresponda.

6
7 **Artículo 4º-Forma de rendir la caución.** La caución en favor de la Municipalidad
8 de San Carlos, será rendida mediante la suscripción de una póliza de fidelidad
9 ante el Instituto Nacional de Seguros, o las entidades o empresas aseguradoras
10 autorizadas.

11
12 **Artículo 5º-Deber de solventarla caución.** Es deber del caucionante gestionar
13 y sufragar de su propio peculio el costo de la garantía a favor de la Municipalidad
14 de San Carlos.

15 **CAPÍTULO II De los Caucionantes**

16
17
18 **Artículo 6º-Momento para rendir la caución.** Todo caucionante deberá rendir
19 caución ante la Municipalidad de San Carlos, para tales efectos a partir de la
20 entrada en vigencia del presente reglamento, se otorgará un plazo improrrogable de
21 veinte días hábiles, para que los funcionarios actuales exigidos a presentar caución
22 suscriban la póliza de fidelidad correspondiente a favor de la Municipalidad de
23 San Carlos y presenten la misma a la Dirección de Hacienda. La caución deberá
24 de ser rendida, cuando así corresponda, una vez conocida por la persona la
25 designación en el puesto y a más tardar en el quinto días hábil después de asumir
26 el cargo, lo anterior es de aplicación para los nombramientos en los puestos que
27 deban caucionar y que se realicen posterior a la entrada en vigencia del presente
28 reglamento.

29
30 **Artículo 7º- Responsabilidad por la no presentación de la caución.** La falta

1 de presentación de la caución será causal para el cese en el cargo sin
2 responsabilidad patronal, conforme al artículo 120 de la Ley de Administración
3 Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131.

4

5 Artículo 12. **-Simultaneidad de funciones sujetas a caución.** El funcionario que
6 obligado a caucionar, se le asigne una función que genere ese mismo deber,
7 caucionará una sola vez y por el monto de mayor valor.

8

9 Artículo 13. **-Ajuste de la caución.** El caucionante que por algún motivo sea
10 trasladado de un puesto a otro que implique una nueva ubicación en la clasificación
11 por niveles de responsabilidad deberá ajustar la caución conforme a la nueva
12 situación, para lo cual contará con un plazo de veinte días hábiles

13

14 **CAPÍTULO III Del monto a caucionar**

15

16 Artículo 14. **-Caución mínima.** El monto de la garantía a favor de la Municipalidad
17 de San Carlos será basado en el salario de un Operativo Municipal 1, de la escala
18 salarial municipal lo cual implica que el caucionante deberá actualizar cada año
19 el monto la caución. Corresponde dentro de sus responsabilidades asignadas a
20 la Dirección de hacienda, velar por la actualización del monto de las garantías. El
21 caucionante deberá remitir copia de la actualización del monto de caución por
22 escrito tanto al Director Financiero como al Departamento de Recursos Humanos.

23

24 Artículo 15. **-Cálculo de la caución en el nivel A.** Quienes desempeñen puestos
25 clasificados dentro del nivel A, deberán de rendir una caución equivalente a cinco
26 salarios base del operativo municipal 1.

27

28 Artículo 16. **-Cálculo de la caución en el nivel B.** Quienes desempeñen puestos
29 clasificados dentro del nivel B, deberán de rendir una caución equivalente a dos
30 salarios y medio base del operativo municipal 1.

1 Artículo **17.-Cálculo de la caución en el nivel C.** Quienes desempeñen puestos
2 clasificados dentro del nivel C, deberán de rendir una caución equivalente a un
3 salario y medio base del operativo municipal. 1

4

5 **CAPÍTULO IV De la administración, custodia y ejecución de las cauciones**

6

7 Artículo 18. - **Departamento responsable.** Competerá al Director de Hacienda
8 Municipal, por medio de la Tesorería Municipal, el trámite, el control y la custodia de
9 las cauciones que se rindan a favor de la Municipalidad de San Carlos. Para ello,
10 deberá:

11

12 a. Recomendar a las instancias correspondientes las medidas que correspondan con
13 el propósito de mantener montos de garantía apropiados.

14 b. Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban
15 la presentación de garantías por parte de los Caucionantes, estableciendo para ello
16 los controles y medidas de seguridad pertinentes.

17 c. Recordar por escrito al caucionante, con un mínimo de veinte días hábiles de
18 anticipación, cuando deba renovar la caución. La ausencia de recordatorio no exime
19 al caucionante de su deber de renovación de la caución.

20 d. Definir y mantener un registro actualizado de los caucionantes que como mínimo
21 contenga un detalle sobre el nombre y puesto del caucionante, tipo de garantía,
22 número de póliza, grupo al que pertenece fecha a partir de la cual ocupa el puesto,
23 así como de presentación, renovación y vencimiento de la garantía, naturaleza y
24 otras características de la caución, el monto de la caución y otras medidas
25 tomadas por la administración para garantizarse un monto adecuado de
26 protección.

27 e. El Departamento de Recursos Humanos será responsable de verificar que la
28 persona que asuma un puesto en el que debe rendir la caución, cumpla con ese
29 requisito de previo iniciar su ejercicio.

30 Artículo 19. -**Ejecución de la garantía.** La ejecución de la garantía debe de ir

1 precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme al Libro Segundo
2 de la Ley General de la Administración Pública, en donde se demuestre la falta del
3 servidor caucionante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios
4 irrogados a la Hacienda de la Municipalidad de San Carlos, lo anterior sin
5 perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que
6 correspondan. En el transcurso del proceso de ejecución la Administración está
7 facultada para acceder a la información ante las instancias que efectuaron o
8 poseen comprobantes del trámite de la garantía.

9

10 **Artículo 21. - Deber de informar sobre movimientos de los caucionantes.**

11 Corresponde al Departamento de Recursos Humanos informar por escrito a la
12 Dirección de Hacienda Municipal, respecto del nombramiento, cese o traslado del
13 personal en puestos que por la índole de sus funciones se encuentran obligados a
14 presentar caución.

15 Velará en coordinación con la Dirección de Hacienda, porque de previo al ejercicio
16 de sus funciones la persona cumpla con la obligación de rendir la caución y dejará
17 en el expediente personal constancia expresa de que el funcionario se encuentra
18 afecto a otorgar caución a favor de la Municipalidad de San Carlos.

19

20 **Artículo 22. -Custodia de las garantías.** Esta protección estará a cargo de la
21 Dirección de Hacienda a través del Departamento de Tesorería Municipal.

22

23 **CAPÍTULO V De la ejecución y extinción de las cauciones**

24

25 **Artículo 23. - Sobre la garantía.** Cuando se comprueben hechos que deben ser
26 reparados conforme a la finalidad de la garantía y una vez firme la resolución
27 dictada por la instancia competente, donde corresponda el resarcimiento de daños
28 y perjuicios, La Alcaldía deberá ordenar la ejecución de la garantía que el
29 caucionante haya rendido; cumpliendo con el procedimiento administrativo
30 correspondiente tal y como lo establece la Ley General de la Administración

1 Pública. Lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles
2 y penales que correspondan.

3

4 Cuando la garantía sea insuficiente, la Alcaldía valorará la significancia del
5 monto para acudir a la vía ejecutiva simple a efecto de cobrar el saldo insoluto.

6 En el caso de que la garantía no pueda hacerse efectiva por culpa o negligencia
7 de los encargados de tramitar y controlar las cauciones, éstos serán civil, penal y
8 administrativamente responsables del daño económico causado a la Hacienda
9 Pública, según se determine.

10

11 Artículo 24. - **Prescripción de la garantía.** La prescripción de la garantía
12 dependerá de la naturaleza jurídica de la caución seleccionada de acuerdo con el
13 artículo 4° del presente Reglamento.

14

15 Artículo 25. - **Vigencia de la caución.** En cuanto a la vigencia de la garantía
16 deberá rendiser por todo el tiempo en que el funcionario brinde servicios a la
17 Municipalidad de San Carlos.

18

19 **CAPÍTULO VI De la responsabilidad por no presentar caución**

20

21 Artículo 26. -**Responsabilidad por la no presentación de la caución.** Los
22 caucionastes nombrados en puestos cuyas funciones se encuentran en los
23 supuestos que hacen necesaria la presentación de garantía ante la Municipalidad
24 de San Carlos y que omitan este requisito o la rindan en forma insuficiente, no
25 concurren con su actualización en el plazo establecido, incurrirán en incumplimiento
26 de deberes atinentes al cargo, por tanto se deberá iniciar el procedimiento que
27 corresponda para determinar las responsabilidades consiguientes y se
28 procederá conforme lo establecido al efecto en la Ley General de la Administración
29 Pública, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, según sea
30 el caso. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le acarrea tal

1 actuación.

2

3 Artículo 27. - El no rendir o renovar la garantía dentro del plazo previsto al
4 efecto, originará al servidor responsabilidad administrativa.

5

6 **CAPITULO VII Vigencia, derogatoria y disposiciones transitorias**

7

8 Artículo 28. -Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La*
9 *Gaceta como tal.*

10

11 Artículo 29. -Este reglamento deroga cualquier otra disposición vigente en la
12 Municipalidad de San Carlos sobre la materia de cauciones que se le oponga.

13 Transitorio uno. -Aquellos funcionarios que al momento de entrar en vigencia este
14 Reglamento ya hayan rendido caución a favor de la Municipalidad de San Carlos
15 y ésta se encuentre vigente, pero su monto sea menor al establecido en el Capítulo
16 III, estarán obligados a ajustar el monto de su caución hasta en el momento que
17 deban renovar la respectiva caución, para lo cual cuenta con un plazo de veinte
18 días hábiles.

19

20 El Concejo Municipal de San Carlos-----, en Sesión Extraordinaria-----,
21 mediante acuerdo N° ----- por , con dispensa de trámite de Comisión,
22 aprobó adoptar el Proyecto de Reglamento de Cauciones de la Municipalidad de
23 San Carlos.

24

- 25 • Autorizar a la Administración Municipal a realizar los trámites
26 correspondientes para poner en vigencia este Reglamento.

27 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

28

29

1 ➤ **Informe Comisión de la Regidora Eraida Alfaro Hidalgo y los Síndicos**
2 **Xinia María Gamboa Santamaría y Wilson Román Lopez. –**

3 Se recibe informe emitido por, la Regidora Eraida Alfaro Hidalgo y los
4 Síndicos Xinia María Gamboa Santamaría y Wilson Román Lopez, el cual se
5 transcribe a continuación:

6
7 Fecha de reunión martes 15 de mayo del 2018

8 Hora inicio, 4:30 pm.

9 **INFORME DE COMISIÓN**

10
11 Lugar: Centro de Capacitación y Desarrollo Social-Florencia

12 Asunto: capacitación a los comités comunales de emergencia participar en
13 capacitación sobre el manejo de albergues temporales en edificaciones
14 preestablecidas.

15 Participan funcionarios de la Municipalidad San Carlos Ing. David Quesada Acuña,
16 la Señora Vice-Alcaldesa Jenny Chacón representantes de la comisión municipal
17 de emergencias San Carlos y representantes de diferentes instituciones, Cruz Roja,
18 Bomberos. A & A, CNE. CCSS, MSP. Miembros de Asociaciones de Desarrollo y
19 vecinos de las comunidades.

20
21 Puntos-a desarrollar:

22 1- Estructura organizativa

23 2-Integracion del comité comunal de emergencia de Florencia

24 3- Funciones del CCE

25 4- Funciones de las instituciones que forman CNE.

26 5- Procedimiento básico para albergues

27 6. Elaboración del plan comunal y familiar de prevención y atención de emergencias

28
29 Finalizo la reunión a las 8:00 p m.

30

1 Se da por recibido el presente informe. –

2

3 ➤ **Informe Comisión Municipal de Asuntos Ambientales. –**

4 Se recibe informe emitido por los Regidores Edgar Esquivel Jiménez, Rosario
5 Saborío Cruz y Allan Solís Sauma, el cual se transcribe a continuación:

6

7 Fecha: lunes 14 de mayo de 2018

8 Inicia la reunión: 1:30 p.m. / Termino: 2:30 p.m.

9

10 1. Se realiza el nombramiento del coordinador de esta comisión. Se nombre al
11 señor Edgar Esquivel Jiménez, como coordinador de la Comisión Municipal
12 Ambienta

13 Recomendación: No hay

14 2. Se recibe el oficio MSCCM=0842=2018, de la Secretaria del Consejo Municipal
15 de San Carlos, mediante el cual se informa que el Consejo Municipal, sesión del
16 lunes 14 de mayo del 2018, artículo No. XIV, acuerdo Non 19, Acta No. 31,
17 acordó trasladar a esta comisión el documento sin número de oficio emitido por
18 las Organizaciones Sociales de La Marina de La Palmera de San Carlos, por la
19 preocupación de la construcción de una pollera de grandes magnitudes en su
20 comunidad, como punto primero y como segundo punto: Atender a los
21 representantes de la comunidad en esta reunión en el salón de sesiones de este
22 Municipio y punto tercero: la asistencia de funcionarios que la Administración
23 Municipal considere competentes en este tema para que asistan a esta reunión.

24

25 Se procede a la atención de los representantes de la comunidad, así como a los
26 funcionarios asignados por la Administración Municipal, en el siguiente orden:

27

28 a. Se le conceden 10 minutos a cada uno de los tres representantes de la
29 comunidad de La Marina, para que procedan a dar las explicaciones del caso, el
30 planteamiento a esta Municipalidad y los hallazgos que tienen sobre el proyecto.

1 Los mismos manifestaron su preocupación Dado que el supuesto dueño de la
2 construcción, en otros lugares ha realizado proyectos de menos de 500 m2, en
3 cuyo caso solo son necesarios los permisos municipales (no así de SETENA ni
4 Ministerio de Salud). Luego va creando otros proyectos que se unen al inicial.

5 b. Se le conceden 15 minutos a los funcionarios competentes en este tema de la
6 Administración Municipal, para que expongan los argumentos por los cuales esta
7 Municipalidad interviene en este asunto de su competencia. Los avances, el
8 proceso y las posibles soluciones. La funcionaria Mirna Sabillon explica que,
9 según los reglamentos de SETENA, las polleras de cualquier tamaño necesitan
10 su permiso.

11 c. La funcionaria Mirna Sabillon se compromete a entregar a los vecinos una copia
12 del Plan Regulador que se está tramitando en este momento, por otra parte, los
13 vecinos se comprometen a iniciar gestiones ante SETENA con el fin de evitar
14 que dicho supuesto proyecto de polleras se instale en esa zona residencial y
15 protegida ambientalmente.

16

17 **Recomendación:** Aplicando el principio sobre la precaución y prevención a favor
18 de los recursos naturales, solicitar a la Administración Municipal, en el área que le
19 corresponda, para que, en el menor plazo posible, y siguiendo el Decreto No. 39150,
20 que agiliza revisión y aprobación de los planes reguladores de este gobierno local,
21 la comisión a cargo de dicho plan regulador, finalice la aprobación y puesta en
22 vigencia del mismo. Esto en razón de que con el mismo aprobado, este tipo de
23 diferencias no se presentarían.

24

25 3. **Se recibe el oficio MSCCM-SC- 0783-2018**, del Concejo Municipal mediante
26 Artículo N° XV, acuerdo N°14, Acta N° 30, se acuerda trasladar a la Comisión
27 Ambiente, para para su análisis, el oficio SETENA=DT-EAE-0048-2018 emitido
28 por el Departamento de Evaluación Ambiental Estrategia de la Secretaria
29 Técnica Nacional Ambiental, sobre la incorporación de la variable ambiental en
30 los estudios de planes reguladores.

1

2 Recomendación: Dar por recibido y tomar nota

3

4 4. **Se recibe oficio MSCCM-SC-0841:** del Concejo Municipal mediante Artículo N°
5 XIV acuerdo N°18, Acta N° 31, se acuerda trasladar a la Comisión Municipal de
6 Asuntos Ambientales, para su participación en el taller de análisis FODA, para
7 el plan de Turismo del Parque Nacional del Agua Juan Castro Blanco, el martes
8 22 de mayo del 2018 a las 5 p.m., donde se determina nombrar a la Comisión
9 de ambiente y al Presidente Municipal a fin de que asistan a dicha actividad.

10

11 Recomendación: Dar por recibido y tomar nota.

12

13 **ACUERDO No.26.-**

14

15 Con base en el oficio MSCCM-0842-2018, emitido por la Secretaria del
16 Consejo Municipal de San Carlos y el documento sin número de oficio de las
17 Organizaciones Sociales de La Marina de La Palmera de San Carlos, por la
18 preocupación de la construcción de una pollera de grandes magnitudes en su
19 comunidad, se determina, Aplicando el principio sobre la precaución y prevención a
20 favor de los recursos naturales, solicitar a la Administración Municipal, en el área
21 que le corresponda, para que, en el menor plazo posible, y siguiendo el Decreto No.
22 39150, que agiliza revisión y aprobación de los Planes Reguladores de este
23 Gobierno Local, la comisión a cargo de dicho Plan Regulador, finalice la aprobación
24 y puesta en vigencia del mismo. Esto en razón de que con el mismo aprobado, este
25 tipo de diferencias no se presentarían. Así mismo trasladar copia de este acuerdo
26 al Concejo de Distrito de La Palmera. **Votación unánime. ACUERDO**
27 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

28

29 ➤ **Informe Comisión Municipal de Accesibilidad. –**

30 Se recibe informe emitido por los Regidores Nelson Ugalde Rojas, Gina

1 Marcela Vargas y Dita Watson Porta, el cual se transcribe a continuación:

2

3 Fecha: lunes 14 de mayo de 2018

4 Lugar: Salón de Sesiones Municipalidad

5 Hora: 1:30 pm

6

7 1. Se procede a informar que la comisión se reúne los segundos lunes del mes a
8 la 1:30pm.

9 2. Cada participante realiza un comentario de apoyo a la gestión de la comisión y
10 promover que la ley 7600 y demás legislación se cumpla.

11 3. Se informa sobre todas las acciones que se van a realizar el 24 de mayo en el
12 Parque de Ciudad Quesada para conmemorar el Día Nacional de la Persona con
13 Discapacidad. Se va a realizar un desfile desde la Escuela de Enseñanza
14 Especial hasta el Parque de Cuidad Quesada. A las 9:00 am se realizará un acto
15 protocolario con la participación de Abby Fernández por CONAPDIS, Alfredo
16 Córdoba, alcalde, Nelson Ugalde, presidente municipal, Juan Piedra, miembro
17 de la directiva de CONAPDIS y Dita Watson, coordinadora COMAD. Se
18 venderán artículos artesanales elaborados por personas con discapacidad y
19 otras.

20 4. Se informa que la política de accesibilidad se estará formulando en el mes de
21 julio.

22 5. La reunión finaliza a las 2:40pm.

23

24 **Recomendación:** solicitar a la Administración Municipal que se capaciten dos
25 personas de la plataforma de servicios en el lenguaje lesco, las cuales han recibido
26 cursos anteriormente, con el objetivo de que retransmita la sesión municipal y así
27 se cumpla la ley 7600.

28

29 Se solicita dispensa de trámite.

30

1 **Nota:** El Presidente Municipal, Nelson Ugalde Rojas, solicita que se le agregue al
2 presente informe como punto seis que la Regidora Dita Watson Porta fue nombrada
3 como Coordinadora en dicha comisión.

4

5 **ACUERDO No.27.-**

6

7 Solicitar a la Administración Municipal que se capaciten dos personas de la
8 plataforma de servicios en el lenguaje lesco, las cuales han recibido cursos
9 anteriormente, con el objetivo de que retransmita la Sesión Municipal y así se
10 cumpla la ley 7600. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE**
11 **APROBADO. –**

12

13

14 ➤ **Informe Comisión de la Regidora Dita Watson Porta. –**

15 Se recibe informe emitido por la Regidora Dita Watson Porta, el cual se
16 transcribe a continuación:

17

18 Lugar: Conapdis San Carlos.

19 Fecha.18 de mayo de 2018.

20 Hora: 1.:30 p.m.

21

22 Se procede a brindar por medio de Evelin Arce información de todos los logros para
23 la celebración del día de la persona con Discapacidad, y se indica que se confirma
24 la participación de los Toros del Norte, los bomberos y el grupo de 30 artesanas de
25 la oficina de Desarrollo Social, y 10 de personas con Discapacidad.

26 Juan Piedra indica las acciones que ha realizado para que la prensa local se
27 involucre en la actividad como son Canal 14 y TV digital de Aguas Zarcas. Se
28 informa que el acto protocolario inicia a las 10 de la de la mañana.

29 La sesión Municipal inicia a las 3.30 pm y la señora Abby Fernández y Evelin Arce
30 brindarán información al respecto de la actividad además obsequiará un refrigerio a

1 50 personas integrantes de la Municipalidad.

2 La reunión termina a las 5 p m.

3

4 Se da por recibido el presente informe. -

5

6 ➤ **Informe Comisión de los Síndicos Anadis Huertas Méndez y Maikol Soto**
7 **Calderón. -**

8 Se recibe informe, el cual se transcribe a continuación:

9

10 Los señores Síndicos del distrito de La Fortuna brinda el siguiente informe con
11 respecto a la reunión del Concejo de Distrito la cual se llevó acabo el día jueves 17
12 de mayo del presente año la cual se llevó acabo en el polideportivo de La Fortuna.

13

14 La reunión inicio a las 4:00pm y termino a las 6:00pm

15

16 Luego se procedió con la reunión de coordinación de las actividades del 50
17 aniversario de la erupción del Volcán Arenal.

18

19 La reunión inicio a las 6:00pm y termino 8:00pm

20

21 Se da por recibido el presente informe. -

22

23 **ARTICULO XVI**

24 **MOCIONES**

25

26 ➤ **Solicitud de estrategia para analizar en un resumen los acuerdos**
27 **tomados por el Concejo Municipal que se encuentran pendientes de**
28 **ejecutar. -**

29 Se recibe moción, emitida por la Regidora Yuset Bolaños Esquivel, la cual se
30 detalla a continuación:

1 Yo, Yuset Bolaños Esquivel, presento a consideración de ustedes la siguiente

2 Moción:

3 Considerando que son muchos los acuerdos tomados en este Concejo Municipal.

4

5 Que es muy importante tener claro el trabajo realizado y lo que queda pendiente de
6 ejecutar.

7

8 Que la Comisión de Seguimiento de acuerdos del Concejo Municipal no cuenta con
9 las herramientas o el tiempo suficiente para tener un adecuado control.

10

11 Recomiendo acordar:

12

13 Que este honorable Concejo Municipal encuentre la estrategia para analizar en un
14 resumen, los acuerdos pendientes de ejecutar.

15

16 Se solicita dispensa de trámite.

17

18 **SE ACUERDA:**

19

20 Brindar la dispensa de trámite solicitada. – **Votación unánime.** –

21

22 La Regidora suplente Yuset Bolaños Esquivel, manifiesta que hay una
23 herramienta que estaban utilizando en la comisión pero hay acuerdos que quedan
24 rezagados, es un trabajo de día completo y de una persona que se encargue
25 únicamente del seguimiento, por lo tanto lo somete a consideración de todos para
26 buscar una solución.

27

28 El Regidor Allan Solís Sauma, comenta que es necesario el seguimiento a
29 los acuerdos, proponiendo que la Comisión de Seguimiento de acuerdos continúe,
30 y que cada comisión brinde un resumen de los acuerdos presentados durante el

1 mes y del avance de los mismos, llevando un trabajo en conjunto, para no incurrir
2 en la contratación de alguien.

3

4 La Síndica de Pital, Thais Chavarría, resalta que si se le debe dar
5 seguimiento a los acuerdos, tanto el Concejo Municipal como Concejos de Distrito,
6 porque lo que se ejecuta es lo que tiene validez.

7

8 La Regidor Suplente Ana Isabel Jiménez, como miembro de la comisión,
9 relata que el tiempo que invierten es mucho y no avanzan, siendo vital dar
10 seguimiento a los acuerdos esperando les apoyen en buscar una solución.

11

12 El Regidor Evaristo Arce Hernández, manifiesta que la Comisión debería
13 eliminarse, y en su lugar que cada regidor de seguimiento a los acuerdos que
14 proponen mediante un informe o moción, de esta forma continúan trabajando por
15 lograrla gestión propuesta.

16

17 El Regidor Jose Luis Pérez Ugalde, indica que apoya la propuesta del
18 Regidor Evaristo, pero sin eliminar la Comisión porque existirán acuerdos que
19 requieran el seguimiento de esta comisión, proponiendo que la Administración
20 disponga de un funcionario para que colabore con el respectivo seguimiento.

21

22 El Regidor Nelson Ugalde Rojas, concuerda con el Regidor Evaristo,
23 indicando que cuando inicio el periodo elaboró una herramienta en Excel para el
24 control de acuerdos, respaldado que cada Comisión debe llevar el control y
25 seguimiento de sus acuerdos ejecutados y no ejecutados, en el caso de los
26 acuerdos del Informe de Correspondencia que no van a Comisión son los que deben
27 buscar una solución para el seguimiento, sí deben buscar una estrategia pero
28 también tomar conciencia que el interesado debe llevar el control para que las cosas
29 se ejecuten.

30

1 La Regidora suplente Yuset Bolaños Esquivel, considera que entre todos
2 deben plantar una solución efectiva, por lo tanto retira la moción para presentarla
3 posteriormente con una propuesta.

4

5

6 **AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS EL SEÑOR**
7 **PRESIDENTE NELSON UGALDE ROJAS DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN. –**

8

9

10

11

12 **Nelson Ugalde Rojas**

Ana Patricia Solís Rojas

13 **PRESIDENTE MUNICIPAL**

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

14

15 -----

16

17

18